



S U M A R I O

Presidencia del Gobierno

Presidencia del Gobierno

- 4794 Real Decreto 268/2014, de 8 de abril, por el que se declara el cese de don Ramón Luis Valcárcel Siso como Presidente de la Región de Murcia. 14298
- 4795 Real Decreto 269/2014, de 8 de abril, por el que se nombra Presidente de la Región de Murcia a don Alberto Garre López. 14299

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

- 4796 Orden de 7 de abril de 2014 de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, de bases reguladoras y de convocatoria de subvenciones para programas de fomento de la economía social para el año 2014. 14300
- 4797 Corrección de errores de la Orden de 13 de septiembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Transporte y Logística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 14351

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

- 4798 Orden de 24 de marzo de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, complementaria de la Orden de 13 de febrero de 2014 de la misma consejería, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se anuncia lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para acceso a la subescala de intervención-tesorería, categoría de entrada, de la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 29 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda. (Código AAI02L-7). 14352

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

- 4799 Resolución de 21 de marzo de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la corrección de errores de la Orden de 13 de febrero de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "San Pedro Apóstol" de San Pedro del Pinatar. (Código 30018746). 14354
- 4800 Resolución de 21 de marzo de 2014 del Secretario General de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y KOLPING Formación y Desarrollo para el Fomento y la Promoción de la Formación Profesional y el Empleo. 14355

BORM

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

- 4801 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 1/2014. 14361
- 4802 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 5/2014. 14362
- 4803 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 7/2014. 14363
- 4804 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 26/2014. 14364
- 4805 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 27/2014. 14365
- 4806 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 29/2014. 14366
- 4807 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 89/2013. 14367
- 4808 Anuncio por el que se notifica a personas de paradero desconocido, la Orden del Consejero de Presidencia de 6 de septiembre de 2013 de concesión de ayudas para el sector forestal, para la mitigación de la desertificación y prevención de incendios forestales en montes privados, a iniciar en el año 2012 y con cargo a los ejercicios 2013 y 2014. 14368

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 4809 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 14369
- 4810 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 14378
- 4811 Notificación de laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia. Expte. RM-449/2013. 14384

Consejería de Cultura y Turismo

Instituto de Turismo de la Región de Murcia

- 4812 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 00415/2013. 14385
- 4813 Notificación de sanciones administrativas. Expte. 21/2014. 14386

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social

- 4814 Recurso de suplicación 607/2013. 14387
- 4815 Recurso de suplicación 1.055/2013. 14388

De lo Social número Uno de Cartagena

- 4816 Ejecución de títulos judiciales 74/2014. 14389
- 4817 Ejecución de títulos judiciales 31/2014. 14391
- 4818 Ejecución de títulos judiciales 179/2013. 14393
- 4819 Ejecución de títulos judiciales 40/2014. 14395

De lo Social número Dos de Cartagena

- 4820 Ejecución de títulos judiciales 79/2014. 14397
- 4821 Procedimiento ordinario 243/2013. 14398
- 4822 Despido/ceses en general 630/2013. 14399

Primera Instancia número Diez de Murcia

- 4823 Juicio ordinario 1.704/2009. 14401

BORM

De lo Social número Ocho de Murcia

4824	Procedimiento ordinario 513/2012.	14402
4825	Procedimiento ordinario 238/2012.	14404
4826	Procedimiento ordinario 381/2011.	14406
4827	Procedimiento ordinario 1.020/2012.	14408
4828	Procedimiento ordinario 1.024/2012.	14410
4829	Procedimiento ordinario 1.051/2012.	14412
4830	Procedimiento ordinario 832/2011.	14414

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

4831	Despido/ceses en general 178/2014.	14416
4832	Despido objetivo individual 78/2014.	14418
4833	Despido/ceses en general 175/2014.	14420
4834	Despido/ceses en general 138/2014.	14422
4835	Despido/ceses en general 187/2014.	14424
4836	Despido objetivo individual 155/2014.	14427

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

4837	Despido/ceses en general 146/2014.	14429
4838	Despido objetivo individual 142/2014.	14431

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

4839	Despido objetivo individual 46/2014.	14434
4840	Procedimiento ordinario 199/2014.	14436

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

4841	Procedimiento ordinario 194/2014.	14438
4842	Despido/ceses en general 172/2014.	14440
4843	Despido/ceses en general 145/2014.	14442

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

4844	Despido/ceses en general 211/2014.	14444
4845	Despido/ceses en general 208/2014.	14446
4846	Despido/ceses en general 216/2014.	14448
4847	Despido/ceses en general 217/2014.	14450
4848	Procedimiento ordinario 202/2014.	14452

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

4849	Despido objetivo individual 687/2013.	14454
4850	Despido/ceses en general 692/2013.	14456
4851	Procedimiento ordinario 467/2012.	14458

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

4852	Procedimiento ordinario 149/2014.	14460
------	-----------------------------------	-------

BORM

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

4853 Ejecución de títulos judiciales 278/2013. 14462

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

4854 Ejecución de títulos judiciales 5/2014. 14466

4855 Ejecución de títulos judiciales 4/2014. 14469

4856 Ejecución de títulos judiciales 36/2014. 14472

4857 Ejecución de títulos judiciales 2/2014. 14475

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

4858 Ejecución de títulos judiciales 29/2014. 14478

4859 Ejecución de títulos judiciales 282/2013. 14481

4860 Ejecución de títulos judiciales 113/2013. 14484

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

4861 Ejecución de títulos judiciales 31/2014. 14488

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

4862 Ejecución de títulos judiciales 1/2014. 14491

IV. Administración Local

Abarán

4863 Aprobación definitiva del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2014 y plantilla de personal. 14495

Águilas

4864 Bajas por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. 14498

Caravaca de la Cruz

4865 Delegación de atribuciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil. 14500

Fortuna

4866 Aprobación inicial del Reglamento de Voluntariado Local. 14501

Fuente Álamo de Murcia

4867 Notificación de caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin permiso de residencia permanente, por no haber renovado su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes. 14502

Lorca

4868 Aprobación inicial del Programa de Actuación de la Única Unidad de Actuación del Plan Especial del barrio San Fernando y proyecto de innecesariedad de distribución de gastos de reurbanización y de regularización de las fincas para adaptar la configuración de las mismas al plan especial de renovación urbana del barrio San Fernando. 14505

Mazarrón

4869 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales en el Ayuntamiento de Mazarrón. 14506

BORM

Murcia

- | | | |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 4870 | Exposición de la matrícula provisional IAE 2014. | 14516 |
| 4871 | Requerimiento ingreso importe ejecución subsidiaria consistente en demolición de edificación situada en Cr. de Los Papos, n.º 24, (s/Catastro n.º12) de Churra, Murcia. (Expte. 32/2012RE). | 14517 |
| 4872 | Anuncio para la licitación de contrato de suministros de vestuario 2014 con destino a la Policía Local. Expte. 64/2014. | 14518 |
| 4873 | Anuncio para la licitación de contrato de servicio de vigilancia en el centro de visitantes de La Luz-El Valle. (Expte. 76/2014). | 14520 |

Yecla

- | | | |
|------|--------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 4874 | Bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida. | 14522 |
|------|--------------------------------------------------------------------------------|-------|

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "Puerto Lumbreras", Puerto Lumbreras**

- | | | |
|------|-----------------------------------------|-------|
| 4875 | Convocatoria a Junta General Ordinaria. | 14524 |
|------|-----------------------------------------|-------|

Comunidad de Regantes de Campotéjar, Fenazar-Molina de Segura

- | | | |
|------|--------------------------------------------|-------|
| 4876 | Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. | 14525 |
|------|--------------------------------------------|-------|

Notaría de doña María Concepción Gracia García

- | | | |
|------|-----------------------------------------------------------------------|-------|
| 4877 | Acta de notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida de finca. | 14526 |
|------|-----------------------------------------------------------------------|-------|



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Presidencia del Gobierno

4794 Real Decreto 268/2014, de 8 de abril, por el que se declara el cese de don Ramón Luis Valcárcel Siso como Presidente de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

Vengo en declarar el cese de don Ramón Luis Valcárcel Siso como Presidente de la Región de Murcia, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid, el 8 de abril de 2014.—Juan Carlos, R.—El Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy Brey.



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Presidencia del Gobierno

**4795 Real Decreto 269/2014, de 8 de abril, por el que se nombra
Presidente de la Región de Murcia a don Alberto Garre López.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 152.1 de la Constitución y 31.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia,

Vengo en nombrar Presidente de la Región de Murcia a don Alberto Garre López, elegido por la Asamblea Regional de Murcia en sesión celebrada los días 7 y 8 de abril de 2014.

Dado en Madrid, el 8 de abril de 2014.—Juan Carlos, R.—El Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy Brey.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

4796 Orden de 7 de abril de 2014 de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, de bases reguladoras y de convocatoria de subvenciones para programas de fomento de la economía social para el año 2014.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de cooperativas y entidades asimilables, según lo establecido en el artículo 10.1.23 de su Estatuto de Autonomía, y en el ejercicio de esas competencias fomenta las cooperativas y demás modalidades asociativas, de acuerdo con el artículo 49.b) del citado Estatuto, en concordancia con el mandato contenido en el artículo 129.2 de la Constitución Española.

Continuar con la senda trazada en años anteriores resulta no sólo necesario, sino también conveniente, si queremos abordar con posibilidades de éxito los retos que se plantean de cara a la consolidación de la Economía Social.

La Consejería de Educación, Universidades y Empleo apuesta decididamente por la Economía Social como fórmula para dinamizar el tejido empresarial a nivel Regional, en su objetivo de creación de empleo.

Se hace especial incidencia en la creación de empleo entre jóvenes menores de 25 años, mujeres, discapacitados y colectivos en situación de exclusión social.

Esta Orden establece las bases reguladoras y la convocatoria de las citadas subvenciones, cumpliéndose así con las exigencias contenidas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003), posponiéndose la convocatoria del programa de ayuda de Difusión y Fomento de la Economía Social al momento que se suscriba el correspondiente convenio o se apruebe la resolución unilateral por la Administración General del Estado, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de febrero de 2013, publicado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Finanzas de 27 de febrero de 2013 (BOE n.º 60, de 11.03.2013).

La presente Orden ha sido informada favorablemente por los Servicios Jurídicos de esta Consejería, y previa fiscalización de la titular de la Intervención Delegada ha sido intervenida conforme.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Trabajo, oído el Consejo Asesor Regional de Economía Social y en uso de las facultades que me confieren los artículos 13.1 y 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004).

Dispongo:**Artículo 1. Objeto de las subvenciones.**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar las subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, por la Consejería de Educación, Universidades y Empleo durante el año 2014, destinadas al fomento de la Economía Social, a través del programa presupuestario 724A Desarrollo de la Economía Social.

Las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones se establecen para todos los programas de ayuda establecidos en el artículo siguiente, con la excepción del programa 3.º Difusión y Fomento de la Economía Social, cuya convocatoria se pospone al momento que se suscriba el correspondiente convenio o se apruebe la resolución unilateral por la Administración General del Estado, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de febrero de 2013, publicado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Finanzas de 27 de febrero de 2013 (BOE n.º 60, de 11.03.2013).

2. Podrán ser subvencionadas las acciones contempladas en los distintos Programas de Ayuda reguladas en esta Orden, y sean realizadas a partir del día 1 de enero del presente año.

Artículo 2. Programas de Ayuda.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con objeto de promover y afianzar la Economía Social, a través de las Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales, Organizaciones Empresariales de Economía Social y Universidades Públicas, se podrán conceder subvenciones dentro de los siguientes Programas de Ayuda:

Programa	Denominación del Programa de Ayuda
1.º	Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales.
2.º	Aportaciones en Economía Social.
3.º	Difusión y Fomento de la Economía Social.
4.º	Organizaciones Empresariales de la Economía Social.
5.º	Inversiones en Economía Social.
6.º	Asistencia Técnica en Economía Social.
7.º	Economía Social en las Universidades Públicas.

Artículo 3. Créditos disponibles.

Los créditos disponibles iniciales, las aplicaciones presupuestarias y códigos de proyecto para atender estos Programas de Ayuda serán los establecidos en la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2014 (BORM n.º 300, de 30.12.2013), según la siguiente distribución:

Programa	Crédito Total (euros)	Aplicación presupuestaria	Código proyecto
1.º	1.481.600,00	15.06.724A.47508	11957
2.º	550.000,00	15.06.724A.47508	16615
4.º	652.500,00	15.06.724A.48801	11866
5.º	1.000.000,00	15.06.724A.77505	11892
6.º	77.689,86	15.06.724A.47508	42937
7.º	12.900,00	15.06.724A.44299	39792

Artículo 4. Limitaciones presupuestarias y cuantías adicionales.

1. Los créditos disponibles podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas, teniendo dichos créditos carácter limitativo y vinculante al nivel que determina el artículo 35 del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba

el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (BORM n.º 50, de 01.03.2000), con las excepciones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2014, que lo establece a nivel de subconcepto.

2. Aplicando lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán existir créditos adicionales para el Programa de Ayuda y en la cuantía que se indica a continuación:

Programa	Crédito Adicional (euros)	Aplicación presupuestaria	Código proyecto
1.º	300.000,00	15.06.724A.47508	11957

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a que se realice la oportuna modificación presupuestaria, y se declare la disponibilidad del crédito con carácter previo a la resolución de concesión de la subvención.

3. Las ayudas que se otorguen serán concedidas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias definitivas existentes, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 5. Definiciones.

A efectos de lo establecido en esta Orden, se entiende por:

a) Empresas de Economía Social, las Sociedades Cooperativas o Sociedades Laborales inscritas en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

Se considerarán de Iniciativa Social aquellas Empresas de Economía Social que, sin ánimo de lucro tengan por objeto social, bien la prestación de servicios asistenciales mediante la realización de actividades sociales, de ayuda a domicilio, o bien el desarrollo de cualquier actividad económica que tenga por finalidad la integración laboral de personas que sufran cualquier clase de exclusión social.

b) Pequeñas y medianas empresas de Economía Social, aquellas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

c) Organizaciones Empresariales de la Economía Social, aquellas Entidades integradas mayoritariamente por Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales, o Uniones, Federaciones o Asociaciones de este tipo de empresas, inscritas en el Registro de Cooperativas, o en el Registro de Asociaciones Empresariales de acuerdo con la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical (BOE n.º 80, de 04.04.1977).

Las Organizaciones Empresariales de la Economía Social tendrán carácter sectorial cuando las Entidades que las integran desarrollen mayoritariamente su actividad en el mismo sector económico; y tendrán carácter intersectorial cuando desarrollen su actividad en distintos sectores económicos.

d) Oficina de Colocación, a aquellas oficinas de colocación de los Servicios Públicos de Empleo o Agencia de colocación sin fines de lucro según el Real Decreto 735/95 de 5 de mayo, por el que se regulan las Agencias de Colocación sin fines lucrativos y los Servicios Integrados para el empleo (BOE n.º 109, de 08.05.1995).

e) Desempleados a aquellas personas sin empleo y que se encuentren inscritas en cualquier Oficina de Colocación a la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

Igualmente, se considerarán sin empleo las personas que causen baja y alta en meses consecutivos en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

f) Desempleado con riesgo de exclusión del mercado de trabajo: exreclusos, exdrogadictos en procesos de deshabituación, perceptores del ingreso mínimo de inserción, mujeres procedentes de casas de acogida, jóvenes que hayan estado hasta su mayoría de edad bajo tutela o guarda de la Administración Regional.

g) Vehículos industriales: Todo vehículo a motor capaz de circular por carretera que por sus características y equipamiento, resulte apto y esté destinado al transporte de personas, con o sin remuneración, con capacidad para al menos 10 personas incluido el conductor, o al transporte de mercancías, así como para otros usos industriales distintos del transporte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) Personal propio de la entidad: Toda persona vinculada a la entidad solicitante mediante contrato de trabajo.

i) Personal externo de la entidad: Toda persona que sin tener contrato de trabajo con la entidad solicitante puede realizar trabajos para la misma, emitiendo la correspondiente factura.

J) Personas con discapacidad:

1.º Aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

2.º Pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

3.º Pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden:

a) Las pequeñas y medianas empresas de Economía Social, en los Programas 1.º, 2.º y 5.º

b) Las Organizaciones Empresariales de Economía Social de carácter sectorial e intersectorial, en los Programas 3.º, 4.º y 6.º

Las Organizaciones que soliciten subvención no estarán integradas ni asociadas a fecha de 31 de diciembre de 2013 a otras Organizaciones Empresariales de Economía Social de la Región de Murcia.

c) Las Universidades Públicas, en el Programa 7.º

2. Las empresas y entidades solicitantes deberán tener su domicilio social y fiscal en la Región de Murcia, y las ayudas se concederán para centros de trabajo ubicados en la misma.

Artículo 7. Solicitudes y documentación de los Programas de Ayuda.

1. Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia según modelo oficial que figura como Anexo II de Solicitud de la presente Orden, dirigidas al titular de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y se

presentarán en el Registro de la citada Consejería, en el Registro General de la Comunidad Autónoma, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Región de Murcia, o en cualquier otro organismo a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el procedimiento de ventanilla única en aquellos Municipios que dispongan de la misma.

2. A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad, se acompañará, en original o en fotocopias compulsadas, la documentación indicada en el Anexo I de Documentación de esta Orden, agrupando la que pertenezca a cada Programa de Ayuda.

El cotejo de los documentos con el original y la compulsas de los mismos deberán hacerse por las oficinas de registro de la Administración Pública Regional, o en los Ayuntamientos que tengan suscrito convenio para la prestación de servicios de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, o de la Administración General del Estado. También serán válidas las copias de documentos autenticadas por notario.

3. Siempre que se haga constar el año de concesión y el número de expediente, las entidades que hayan sido beneficiarias de estos mismos programas en los últimos cinco años no estarán obligadas a presentar del Anexo I:

a) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante.

b) Escritura pública de constitución de la entidad solicitante y acreditación de su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda

c) En caso de Organizaciones Empresariales, acreditación de la inscripción de la Entidad en el Registro legal correspondiente, que manifieste su personalidad jurídica.

4. Las entidades que soliciten varios programas de ayuda presentarán una sola vez la siguiente documentación del Anexo I:

a) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante.

b) Escritura pública de constitución de la entidad solicitante y acreditación de su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda

c) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

d) En su caso, certificado de calidad UNE. EN. ISO serie 9.000 y/o serie 14.000.

e) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 24 dígitos de su Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y su Código de Identificación Fiscal (CIF).

Igualmente presentarán una sola vez el Anexo III,

5. La presente Orden y la solicitud de subvención estarán disponibles en la página Web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Educación, Universidades y Empleo: www.carm.es

6. Las Entidades solicitantes y sus socios trabajadores autorizan de forma expresa a la Dirección General de Trabajo para que requiera a los órganos

competentes los certificados que acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones Tributarias, de Seguridad Social, así como el Informe de Vida Laboral, para que requiera al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia información sobre su índice de incidencia de accidentes laborales, o para verificar los datos personales requeridos para la tramitación del expediente de subvención.

En caso de no autorizar a la Dirección General de Trabajo a obtener la información señalada en el párrafo anterior, las Entidades solicitantes y sus socios trabajadores deberán aportar la oportuna documentación.

Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes.

Los plazos para presentación de solicitudes se iniciarán el día de la entrada en vigor de la presente Orden y terminarán según se indica a continuación:

a) Para los Programas 4.º y 7.º a los 20 días naturales de su entrada en vigor.

b) El día 30 de septiembre, para los Programas 1.º, 2.º, 5.º y 6.º

Artículo 9. Instrucción de los expedientes.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Trabajo, Servicio de Economía Social.

2. A las solicitudes presentadas se les otorgará un número de referencia dentro del correspondiente Programa de Ayuda.

3. Si la documentación recibida con la solicitud fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Por los Servicios correspondientes de la Administración Regional se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación complementaria que se estime necesaria para la tramitación y seguimiento del expediente, y realizar visitas para la comprobación de los requisitos exigidos en la concesión de las ayudas.

Artículo 10. Comisión de valoración.

1. Las solicitudes de todos los Programas de Ayuda regulados en esta Orden serán evaluadas e informadas por una Comisión de Valoración que estará formada por:

- Presidencia: el titular de la Dirección General de Trabajo.

- Vocalías: el titular de la Subdirección General de Trabajo, el titular de la Jefatura de Servicio de Economía Social y el funcionario responsable del programa que actuará como secretario.

2. La Comisión de Valoración levantará la correspondiente acta indicando la puntuación de los expedientes y la cuantía propuesta, y elevará, al titular de Dirección General de Trabajo, propuesta que contendrá:

a) Relación de expedientes valorados favorablemente hasta agotar los créditos existentes.

b) Relación de expedientes valorados negativamente, y su motivación.

Artículo 11. Propuesta sobre los expedientes.

Una vez cumplimentada la instrucción de los expedientes por el titular de la Dirección General de Trabajo se elevará al titular de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo propuesta motivada de Orden de concesión o denegación de las solicitudes, que deberá contener, en caso de concesión, la actividad a subvencionar y las condiciones para su realización, el importe concedido, y el importe a justificar.

Artículo 12. Resolución de expedientes.

1. En cada Programa de Ayuda la concesión o denegación de las subvenciones será resuelta por Orden del titular de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del último día de presentación de las solicitudes. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

La resolución se notificará individualmente a cada Entidad solicitante en el domicilio que ésta haya señalado a tal efecto en la solicitud.

2. Transcurrido el plazo máximo citado en el apartado anterior sin que se haya notificado la resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de resolver, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, según lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La concesión de ayudas reguladas en la presente Orden estará sometida al régimen de concurrencia competitiva, y los Programas 1.º, 2.º, 5.º y 6.º, además, al procedimiento de convocatoria abierta.

4. Dentro de cada Programa, en caso de igualdad de puntuación total entre varios expedientes, estos se ordenarán para su resolución por riguroso orden de entrada de la última documentación que complete cada expediente, y se atenderán por dicho orden en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes.

5. Si una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes el crédito consignado para un Programa fuera suficiente para atender las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, no será necesario proceder a la baremación de los expedientes para fijar su orden de prelación.

Artículo 13. Procedimiento de convocatoria abierta.

1. Con carácter particular para los Programas 1.º, 2.º, 5.º y 6.º, se dictarán dos ordenes resolutorias sucesivas para la concesión o denegación de las subvenciones, que serán resueltas por Orden del titular de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

2. A los expedientes de cada Programa se les aplicará el correspondiente baremo, se ordenarán de mayor a menor puntuación y se concederán de acuerdo con esa prelación hasta agotar los créditos disponibles.

a) Se dictará una primera orden resolutoria para los expedientes que se completen hasta el día 15 de junio; destinando a ellos como máximo el 70% de los créditos disponibles. Si con el último expediente a conceder se supera el 70% del crédito disponible, este expediente se incluirá en la segunda orden resolutoria.

b) Se dictará una segunda orden resolutoria para los expedientes que se completen a partir del día 16 de junio y con anterioridad a que el titular de la

Dirección General de Trabajo formule la propuesta de orden resolutoria, y para aquellos expedientes no concedidos en la primera orden resolutoria por la limitación del 70% de los créditos. Se destinarán a todos ellos el remanente de los créditos disponibles.

Artículo 14. Determinación de la actividad a realizar por el beneficiario.

En los Programas 4.º, y 7.º vista la propuesta de la Comisión de Valoración sobre los expedientes valorados favorablemente y con créditos para atenderlos, será la Administración quien de acuerdo con lo regulado en el artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y teniendo en cuenta la solicitud de la Entidad, establezca en la Resolución la actividad subvencionada y las condiciones para su realización, el importe concedido, el importe de las partidas subvencionadas del presupuesto presentado, y el importe a justificar.

Artículo 15. Concurrencia de subvenciones.

1. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se conceda la ayuda o subvención.

2. A solicitud motivada y justificada de la entidad solicitante y cuando razones de especial incidencia social y sobre el empleo en el entorno geográfico en el que desarrolle su actividad la entidad lo aconsejen, el titular de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo podrá resolver, con carácter excepcional, previa propuesta del titular de la Dirección General de Trabajo e informe de la Comisión de Valoración, que se supere la subvención máxima o los topes máximos establecidos para cada uno de los Programas de la presente Orden.

3. Las ayudas y subvenciones que se concedan a empresas de Economía Social estarán sometidas a las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 1407/2013, de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 2013, relativa a las ayudas "de minimis" (Diario Oficial de la Unión Europea -DOUE- de 24.12.2013). En consecuencia, el importe máximo total de ayudas públicas otorgadas en concepto de ayuda "de minimis" que una empresa podrá recibir durante un período de tres años, a partir de la concesión de la primera ayuda de esta naturaleza, no podrá superar los 200.000,00 euros, y de 100.000,00 euros cuando la empresa opere en el sector del transporte por carretera.

Artículo 16. Circunstancias excluyentes.

1. Para poder recibir las subvenciones reguladas en la presente Orden las empresas solicitantes no podrán estar participadas por otras empresas privadas en cuantía superior al 25% del capital social, excepto que esas empresas privadas sean de Economía Social o las Organizaciones Empresariales de Economía Social.

2. No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas:

a) Que desarrollen su actividad en los sectores de pesca y acuicultura, del carbón, o en actividades relacionadas con la exportación, o en actividades agrícolas cuando las empresas operen en la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o en la transformación y comercialización de los productos agrícolas

que figuran en el citado Anexo I cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas, o cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios (agricultores).

A los efectos de esta Orden, se considerará que las sociedades realizan aquellas actividades en las que se encuentren dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Que su actividad económica se corresponda con las propias de las empresas de trabajo temporal o de agencias de colocación.

c) Que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública del Estado.

e) Que hayan sido sancionados, mediante resolución administrativa firme o, en su caso, mediante resolución judicial firme, por infracciones en materia de discriminación salarial, por razón de sexo, o cualquier otro tipo de trato desigual.

Artículo 17. Pago de las subvenciones.

1. Con carácter general, y sin perjuicio de las normas específicas fijadas en su caso para los distintos Programas, el pago de las subvenciones se efectuará de una sola vez por transferencia al código cuenta cliente cuyo titular sea la entidad solicitante, previa realización de la actividad y justificación de la misma.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando el beneficiario sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. Justificación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de subvenciones deberán justificar documentalmente ante la Dirección General de Trabajo la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que motivaron la concesión.

2. Las actividades subvencionadas podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. En caso de que se produzcan subcontrataciones de las actividades subvencionadas, éstas deberán estar suficientemente motivadas, y no se admitirán aquellas que supongan aumentar el coste de ejecución de la actividad. Asimismo no se admitirán los subcontratos con intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la acción. Los subcontratistas deberán facilitar a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las actividades subcontratadas.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, la Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables.

5. No serán subvencionados los gastos en los cuales incurra la empresa solicitante, cuando ésta sea socia de la empresa proveedora.

Artículo 19. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 20. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Para el cálculo del importe a reintegrar se aplicará el principio de proporcionalidad, y se tendrá en cuenta el importe de la subvención concedida y el tiempo que se hayan mantenido las condiciones impuestas para su disfrute.

2. Aquellas sociedades cooperativas de trabajo asociado que se constituyan con dos socios trabajadores, acogiéndose a la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, y obtengan subvenciones de las previstas en la presente orden, deberán ampliar el número de socios trabajadores en el plazo de tres años desde la fecha de su inscripción en el Registro, en caso contrario deberán reintegrar el 100 por ciento de todas las subvenciones recibidas, sin aplicar la proporcionalidad.

Artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General de Trabajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Trabajo la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

f) Cualesquiera otras recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que éstas están subvencionadas por la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Educación, Universidades y Empleo, Dirección General de Trabajo. Además, en los Programas 1.º y 3.º se hará constar, si procede, que están subvencionados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

i) Mantener durante un periodo mínimo de cinco (5) años, desde el inicio del hecho subvencionable, la actividad y una forma jurídica de entre las exigibles para resultar beneficiaria.

Artículo 22. Seguimiento y control.

Las Entidades beneficiarias facilitarán a la Administración las visitas de seguimiento y control sobre desarrollo y ejecución del proyecto, manteniendo en su poder durante un periodo de cinco años, la documentación a disposición de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria.

PROGRAMAS DE AYUDA.

PROGRAMA 1.º

EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

Artículo 23. Requisitos de las personas a subvencionar.

Serán subvencionadas las Empresas de Economía Social que incorporen, a partir del día 1 de enero del presente año, como socios trabajadores a personas en quienes, en la fecha de iniciación de la prestación de trabajo en las mismas, por tiempo indefinido y a jornada completa, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Trabajadores por cuenta ajena de la Sociedad, con contrato laboral vigente antes del día 1 de enero del presente año, admitidos a partir de esa fecha como socios trabajadores.

b) Personas desempleadas, inscritas en cualquier Oficina de Colocación hasta la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, que deberá ser a partir del día 1 de enero del presente año.

c) Trabajadores por cuenta ajena de sociedades mercantiles, con contrato laboral vigente antes del día 1 de enero del presente año, incorporados a partir de esa fecha como socios trabajadores de empresas de Economía Social surgidas, a partir del día 1 de enero del 2014, de la transformación de la sociedad mercantil. En las sociedades mercantiles deben concurrir a la vez las siguientes situaciones económicas: Que existan pérdidas económicas en los ejercicios 2012 y 2013, y que el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio 2013 sea como máximo el 70% a la registrada en el ejercicio 2012.

Artículo 24. Requisitos especiales.

En el caso de trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial, la fecha de alta que se considerará será la que conste en la resolución de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, salvo que dicha Tesorería acredite otra fecha real de alta.

Artículo 25. Cuantía de la subvención.

1. Si la aportación al capital del socio trabajador por el que solicita subvención es igual o superior a 1.000,00 euros, la cuantía de ayuda a conceder

por las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23, serán las siguientes:

a) De hasta siete mil euros (7.000,00 euros) por cada socio trabajador incorporado a la sociedad.

Si la persona incorporada es mujer la cuantía será de hasta ocho mil quinientos euros (8.500,00 euros).

b) De hasta once mil quinientos euros (11.500,00 euros) en el caso de discapacitado.

c) De hasta nueve mil quinientos euros (9.500,00 euros) en el caso de persona con riesgo de exclusión del mercado de trabajo.

2. Si la aportación al capital del socio trabajador por el que solicita subvención es inferior a 1.000,00 euros, el importe de la subvención a conceder se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{C \times A}{1000}$$

Siendo:

S = Subvención a conceder por cada nuevo socio trabajador incorporado.

C = Subvención que corresponde al socio trabajador por pertenecer a un determinado colectivo (7.000, 8.500, 9.500, u 11.500 euros).

A = Capital suscrito por el socio trabajador por el cual se solicita subvención.

Para tener derecho a subvención el importe mínimo a conceder por expediente será de 1.000,00 euros

3. Las subvenciones previstas en este Programa serán incompatibles con otras ayudas o subvenciones que puedan concederse de la misma naturaleza o con igual finalidad.

Quedan exceptuadas de esta incompatibilidad las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social por incorporación de desempleados como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales, siempre que se respeten los límites establecidos en la normativa que regule dicha bonificación.

Artículo 26. Cofinanciación de fondos.

1. Por Real Decreto 374/1995, de 10 de marzo, (BOE n.º 92, de 18.04.1995) la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de gestión de los programas de ayudas y subvenciones a Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales, por tanto, podrán ser financiados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y/o cofinanciados por el Ministerio Empleo y Seguridad Social, los socios trabajadores que reúnan alguno de los siguientes requisitos:.

a) Trabajadores vinculados a la empresa por contrato de trabajo de carácter temporal no superior a 24 meses, con una vigencia mínima de 6 meses a la fecha de solicitud de la subvención, y siempre que el contrato se haya celebrado antes del día 1 de enero del presente año.

b) Desempleado menor de 25 años que no haya tenido antes un primer empleo fijo.

c) Desempleado mayor de 45 años.

d) Desempleado de larga duración menor de 25 años que haya estado sin trabajo e inscrito en la correspondiente Oficina de Colocación durante al menos 6 de los anteriores 8 meses.

e) Desempleado de larga duración mayor de 25 años que haya estado sin trabajo e inscrito en la correspondiente Oficina de Colocación durante al menos 12 de los anteriores 16 meses.

f) Desempleado a quien se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, siempre que el período de prestación por desempleo que tenga reconocido no sea inferior a 180 días si es menor de 25 años, ni inferior a 360 días si es mayor de 25 años.

g) Mujer desempleada que se incorpore como socia trabajadora dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento.

h) Desempleado discapacitado, con reconocimiento de tal condición, que se acreditará mediante documento expedido por un Organismo Público competente en la materia.

i) Desempleado con riesgo de exclusión del mercado de trabajo, con reconocimiento de tal condición, que se acreditará mediante certificado expedido por los Servicios Sociales o documento expedido por el órgano competente de la correspondiente Administración Pública.

k) Desempleado que sea víctima o afectado de actos terroristas en los términos establecidos en la Ley 7/2009, de 2 de noviembre.

l) Desempleada que sea víctima de todo acto de violencia física o psicológica en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, o en la Ley 7/2007, de 4 de abril.

2. Cuando la financiación proceda del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, la incorporación de desempleados como nuevos socios o trabajadores no socios, debe superar la media aritmética respecto de los 12 meses anteriores a su fecha de alta en la Seguridad Social y, en el caso de que la empresa tenga una antigüedad menor, desde el inicio de la actividad.

A efectos del cálculo del incremento del empleo se tendrá en cuenta el número de socios trabajadores o de trabajo y el número de trabajadores no socios con contrato indefinido (excluidos los trabajadores fijos discontinuos).

El número de puestos de trabajo subvencionables serán aquellos que, en relación al mes anterior al alta en Seguridad Social de las nuevas incorporaciones, sobrepasen la media aritmética redondeada al número inmediato inferior.

3. A los efectos de lo establecido en este artículo se tendrá en cuenta la edad que el nuevo socio trabajador tuviera a la fecha de alta en la Seguridad Social. En caso de trabajadores por cuenta ajena de la sociedad admitidos como socios, se tendrá en cuenta la fecha que conste en la escritura pública de incorporación.

4. En los casos de trabajadores por cuenta ajena que pasan a socios, se entenderá que se produce la incorporación del nuevo socio trabajador, en aquellos supuestos en los que ambas situaciones contractuales se sucedan sin ruptura de la relación laboral con la empresa, incluidos aquellos supuestos en los que el inicio de la relación laboral como socio trabajador tiene lugar al día siguiente de la finalización del contrato como trabajador por cuenta ajena, sin que se interrumpa la continuidad de la relación laboral.

Artículo 27. Puestos de trabajo subvencionados.

Como máximo se subvencionarán seis (6) puestos de trabajo por entidad.

Artículo 28. Circunstancias excluyentes del Programa 1.º

1. No tendrán derecho a subvención aquellas Empresas de Economía Social en las que concurran algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que el número inicial de socios trabajadores, dados de alta en la Seguridad Social en la empresa, no sean los mínimos establecidos en las leyes que regulan las Sociedades Cooperativas y las Sociedades Laborales.

b) Que los socios trabajadores o de trabajo hayan tenido esa misma condición, en la misma sociedad solicitante en los cinco últimos años anteriores a su incorporación a la sociedad interesada.

c) Que tengan pendiente de sustituir a socios o trabajadores no socios, que hayan causado baja en la empresa, y por los que se hayan recibido ayudas reguladas mediante estos mismos Programas en el actual o en anteriores ejercicios presupuestarios.

d) Que las personas que se incorporen como socios trabajadores o socios de trabajo hayan recibido ayudas por este mismo Programa en los cinco últimos años, y que entre la baja en la primera sociedad y el alta en la segunda no haya transcurrido al menos 3 meses.

2. Por este Programa sólo se podrá conceder una ayuda por persona.

Artículo 29. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Los expedientes que estén completos y contengan toda la documentación preceptiva indicada en el Anexo I de Documentación, se atenderán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes, por el orden que resulte de la mayor puntuación que se obtenga según el siguiente baremo aplicable a los socios trabajadores que cumpliendo los requisitos para ser subvencionados, se solicite la ayuda por ellos:

a) Por cada nuevo socio trabajador incorporado a la empresa, desde el día 1 de enero del presente año, 1 punto.

b) Por cada trabajador por cuenta ajena de la Sociedad, admitido a partir del día 1 de enero del presente año como socio trabajador, 2 puntos.

c) Por cada nuevo socio trabajador menor de 25 años que acredite una inscripción como demandante de empleo en la correspondiente Oficina de Colocación de al menos seis (6) meses ininterrumpidos, 1 punto; y por cada dos meses como demandante, a contar desde el mes 6.º, 1 punto adicional.

d) Por cada nuevo socio trabajador mayor de 25 años que acredite una inscripción como demandante de empleo en la correspondiente Oficina de Colocación de al menos doce (12) meses ininterrumpidos, 1 punto; y por cada dos meses como demandante, a contar desde el mes 12.º, 1 punto adicional.

e) Por cada nuevo socio trabajador menor de 25 años o mayor de 45 años a la fecha de alta en Seguridad Social, que deberá ser a partir del día 1 de enero del presente año, 1 punto.

f) Por cada nuevo socio trabajador al que se le haya reconocido, a partir del día 1 de enero del presente año, el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, 1 punto.

g) Por cada mujer socia trabajadora cuya alta en Seguridad Social e incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de enero del presente año, 1 punto.

h) Por cada discapacitado socio trabajador cuya alta en Seguridad Social e incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de enero del presente año, 2 puntos.

i) Por cada nuevo socio trabajador perteneciente a colectivos con riesgo de exclusión del mercado de trabajo cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de enero del presente año, 1 punto.

j) Por cada 20 trabajadores fijos, entendiendo como tales a los socios trabajadores y a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido y a jornada completa, a fecha 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud, 1 punto; y como máximo 2 puntos.

k) Si la empresa tiene la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 9.000, 1 punto.

l) Si la empresa tiene la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 14.000, 1 punto.

m) Si la empresa redujo el índice de incidencia de accidentes laborales en el año 2013 respecto al 2012, o en el año 2013 no tuvo más de cinco accidentes laborales, o habiéndose inscrito en el año 2014 en el Registro correspondiente no ha tenido más de tres accidentes laborales hasta la fecha en que finaliza cada ordenación, 1 punto.

En todos los casos, los accidentes serán los ocurridos en la jornada de trabajo causando baja laboral.

Si más de un accidente tiene la calificación de grave no será valorado este criterio.

n) Por cada nuevo socio trabajador cuya situación laboral actual proceda de un expediente de regulación de empleo de extinción, 2 puntos.

ñ) Si la entidad solicitante está constituida a partir del 1 de enero del 2010 y procede de la fusión o absorción de otras empresas, o es una sociedad laboral, o una sociedad cooperativa de servicios, o de segundo grado, y en estos tres últimos casos el 75 por 100 de la entidad solicitante está constituida por empresas de economía social que posean al menos el 49 por 100 del capital social, 5 puntos.

o) Por cada curso de formación profesional ocupacional, directamente relacionado con la actividad de la empresa, superado por el trabajador a partir del día 1 de enero del año 2006, realizado a través de Organismos o Entidades acreditadas, homologadas o colaboradoras de la Administración Pública Regional, y perteneciente a la programación de Organismos Públicos de la Administración Regional, con un mínimo de 60 horas, 1 punto.

p) Por cada curso de formación continua, directamente relacionado con el objeto social o actividad de la empresa y que organice esta para sus socios trabajadores y/o trabajadores por cuenta ajena, realizado a partir del día 1 de enero del año 2012 a través de Organismos o Entidades acreditadas, homologadas o colaboradoras de la Administración Pública Regional, y perteneciente a la programación de Organismos Públicos de la Administración Regional o Nacional, con un mínimo de 40 horas, 1 punto.

La suma de las puntuaciones obtenidas en las letras o) y p) de este apartado no podrá ser superior a 8 puntos por empresa.

q) Por cada nuevo socio trabajador perteneciente al colectivo de víctimas o afectados de actos terroristas cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de enero del presente año, 3 puntos.

r) Por cada nueva socia trabajadora víctima de todo acto de violencia física o psicológica cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de enero del presente año, 3 puntos.

s) Si la empresa ha sido inscrita en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil en el presente año o en el anterior, 6 puntos.

2. Una misma persona podrá dar lugar a su inclusión simultánea en más de uno de los apartados del baremo establecido en el apartado anterior.

3. Tendrán prioridad sobre las demás solicitudes las presentadas por las empresas de Iniciativa Social.

Artículo 30. Sustitución de trabajadores subvencionados.

1. Si se produjera la pérdida de la condición de un socio trabajador que hubiese sido objeto de subvención, durante los tres años posteriores a su incorporación como tal, la empresa dispondrá de un plazo de seis meses para incorporar un nuevo socio trabajador con los mismos requisitos que el anterior en cuanto a su inscripción en una Oficina de Colocación.

2. No se tendrá la obligación de sustituir ni de proceder al reintegro de la subvención cuando la baja del socio trabajador se produzca por causas de fuerza mayor debidamente apreciadas por la autoridad laboral competente.

3. Dentro de los plazos mencionados en los apartados anteriores deberán comunicarse los cambios producidos a la Dirección General de Trabajo y aportarse la documentación del socio trabajador sustituto exigida al inicialmente subvencionado.

4. En caso de no efectuar la sustitución de socios trabajadores en el plazo y en la forma prevista en los apartados anteriores, se procederá al reintegro de la subvención obtenida, de acuerdo con lo previsto en esta Orden. El importe a reintegrar será proporcional al tiempo que reste para cumplir los tres años del puesto de trabajo subvencionado.

5. Cuando la ayuda se haya imputado a un fondo determinado, bien sea del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, o de la Comunidad Autónoma, por la incorporación de una persona perteneciente a un colectivo concreto, la sustitución deberá realizarse por otra persona perteneciente a alguno de los colectivos que puedan ser beneficiarios de estas subvenciones del mismo fondo, siempre que el importe a conceder sea igual o superior al concedido por la persona que ha causado baja.

6. Se entenderá cumplida la obligación de mantener el puesto de trabajo durante tres años, cuando el cómputo de los días cotizados por la persona subvencionada y sus sustitutos sea, como mínimo, de mil noventa y cinco días (1.095 días).

Artículo 31. Mantenimiento y justificación de los puestos de trabajo.

1. Las Entidades beneficiarias vendrán obligadas a mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos tres años, comprobando de oficio la Administración Regional tal circunstancia. El mencionado plazo se computará:

a) En el caso de personas desempleadas, desde su fecha de alta en Seguridad Social.

b) En el caso de trabajadores por cuenta ajena de la Sociedad, desde la fecha en que sean admitidos como socios trabajadores.

2. Si los socios trabajadores subvencionados están dados de alta en algún Régimen Especial de la Seguridad Social, la entidad beneficiaria deberá presentar antes del 31 de enero de cada año y hasta completar los citados tres años, una declaración responsable por cada uno de los socios trabajadores indicando que siguen perteneciendo a la citada sociedad y que se mantienen las mismas condiciones iniciales (Anexo VIII).

3. En el caso de que los tres años se cumplan con posterioridad al día 31 de enero, la citada declaración responsable se presentará en el plazo máximo de un mes desde que se cumpla dicha fecha.

PROGRAMA 2.º

APORTACIONES EN ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 32. Aportaciones dinerarias a capital social.

1. Financiadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante este Programa se podrán conceder subvenciones a las Empresas de Economía Social por cada socio trabajador que a partir del día 1 de enero del presente año realice aportaciones dinerarias que incrementen el capital social escriturado de la empresa en cuantía no inferior a tres mil euros (3.000,00 euros), debiendo estar desembolsado en su totalidad.

No será necesario incrementar el capital social escriturado de la empresa en caso de que la transmisión de aportaciones o participaciones sea consecuencia de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de su titular.

2. Solo se computarán las aportaciones dinerarias que se realicen desde el día 1 de enero del presente año.

3. Las aportaciones dinerarias deberán ser depositadas en una Entidad de Crédito a nombre de la Empresa de Economía Social en concepto de aportaciones al capital social.

Artículo 33. Socios subvencionados y subvención máxima.

1. Como máximo se subvencionarán seis (6) socios trabajadores por empresa.

2. La ayuda a conceder por cada socio trabajador será de hasta el 25% del capital suscrito y desembolsado, y como máximo de cuatro mil euros (4.000,00 euros) por socio.

Artículo 34. Circunstancias excluyentes.

1. No tendrán derecho a subvención aquellas Empresas de Economía Social en las que el número inicial de socios trabajadores, dados de alta en la Seguridad Social en la empresa, no sean los mínimos establecidos en las leyes que regulan las Sociedades Cooperativas y las Sociedades Laborales.

2. Por este Programa sólo se podrá conceder una ayuda por persona.

Artículo 35. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Los expedientes que estén completos y contengan toda la documentación preceptiva indicada en el Anexo I de Documentación, se atenderán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes, por el orden que resulte de la mayor puntuación que se obtenga según el siguiente baremo:

a) Por cada socio trabajador que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de enero del presente año, 1 punto; y además 9 puntos por cada socio trabajador que se incorpore a la sociedad a partir del día 1 de enero del presente año.

b) Por cada socio trabajador menor de 25 años que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de enero del presente año, 1 punto.

c) Por cada socio trabajador mayor de 45 años que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de enero del presente año, 1 punto.

d) Por cada nuevo socio trabajador al que se le haya reconocido, a partir del día 1 de enero del presente año, el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y realice aportaciones dinerarias al capital social, 1 punto.

e) Por cada mujer socia trabajadora que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de enero del presente año, 1 punto.

f) Por cada discapacitado socio trabajador que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de enero del presente año, 2 puntos.

g) Por cada nuevo socio trabajador perteneciente a colectivos con riesgo de exclusión del mercado de trabajo cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de enero del presente año, y realice aportaciones dinerarias al capital social, 1 punto.

h) Por cada 20 trabajadores fijos, entendiéndose como tales a los socios trabajadores y a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido y a jornada completa, a fecha 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud, 1 punto; y como máximo 2 puntos.

i) Si la empresa tiene la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 9.000, 1 punto.

j) Si la empresa tiene la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 14.000, 1 punto.

k) Si la empresa redujo el índice de incidencia de accidentes laborales en el año 2013 respecto al 2012, o en el año 2013 no tuvo más de cinco accidentes laborales, o habiéndose inscrito en el año 2014 en el Registro correspondiente no ha tenido más de tres accidentes laborales hasta la fecha en que finaliza cada ordenación, 1 punto.

En todos los casos, los accidentes serán los ocurridos en la jornada de trabajo causando baja laboral.

Si más de un accidente tiene la calificación de grave no será valorado este criterio.

l) Por cada nuevo socio trabajador cuya situación laboral actual proceda de un expediente de regulación de empleo de extinción, 2 puntos.

m) Si la entidad solicitante está constituida a partir del 1 de enero del 2011 y procede de la fusión o absorción de otras empresas, o es una sociedad laboral, o una sociedad cooperativa de servicios, o de segundo grado, y en estos tres últimos casos el 75 por 100 de la entidad solicitante está constituida por empresas de economía social que posean al menos el 49 por 100 del capital social, 5 puntos.

n) Por cada curso de formación profesional ocupacional, directamente relacionado con la actividad de la empresa, superado por el socio trabajador

a partir del día 1 de enero del año 2006, realizado a través de Organismos o Entidades acreditadas, homologadas o colaboradoras de la Administración Pública Regional, y perteneciente a la programación de Organismos Públicos de la Administración Regional, con un mínimo de 60 horas, 1 punto.

ñ) Por cada curso de formación continua, directamente relacionado con el objeto social o actividad de la empresa y que organice esta para sus socios trabajadores y/o trabajadores por cuenta ajena, realizado a partir del día 1 de enero del año 2012 a través de Organismos o Entidades acreditadas, homologadas o colaboradoras de la Administración Pública Regional, y perteneciente a la programación de Organismos Públicos de la Administración Regional o Nacional, con un mínimo de 40 horas, 1 punto.

La suma de las puntuaciones obtenidas en las letras n) y ñ) de este apartado no podrá ser superior a 8 puntos por empresa.

o) Por cada nuevo socio trabajador perteneciente al colectivo de víctimas o afectados de actos terroristas cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de enero del presente año, 3 puntos.

p) Por cada nueva socia trabajadora víctima de todo acto de violencia física o psicológica cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de enero del presente año, 3 puntos.

q) Si la empresa ha sido inscrita en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil en el presente año o en el anterior, 3 puntos.

2. Una misma persona podrá dar lugar a su inclusión simultánea en más de uno de los apartados del baremo establecido en el apartado anterior.

3. Tendrán prioridad sobre las demás solicitudes las presentadas por las empresas de Iniciativa Social.

4. A los efectos de lo establecido en este artículo se tendrá en cuenta la edad que el socio trabajador tuviera a la fecha de realizar el depósito, en una Entidad de Crédito, de su aportación a capital social.

Artículo 36. Mantenimiento y justificación del capital social.

1. Las Entidades beneficiarias vendrán obligadas a mantener la aportación a capital social de los socios trabajadores subvencionados durante al menos tres años desde la fecha de la aportación. En caso de disminuir la aportación indicada, se procederá al reintegro de la subvención obtenida, de forma proporcional al tiempo que reste para cumplir los tres años.

2. Las Entidades beneficiarias vendrán obligadas a presentar durante tres años, y antes del día 31 de enero del año correspondiente, en la Dirección General de Trabajo certificado del representante legal de la entidad que acredite las variaciones, positivas o negativas, producidas en el capital social de los socios trabajadores subvencionados, y la fecha en que se produjo tal variación. (Anexo IX).

3. En el caso de que los tres años se cumplan con posterioridad al día 31 de enero, el citado certificado se presentará en el plazo máximo de un mes desde que se cumpla dicha fecha.

PROGRAMA 3.º**DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL****Artículo 37. Actividades subvencionadas y subvención máxima.**

1. Mediante este Programa se podrá subvencionar el coste parcial o total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, de los gastos elegibles de las siguientes actividades:

a) Actividades de difusión que tengan por objeto dar a conocer las actividades de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales o constituidas bajo otras fórmulas de Economía Social, mediante:

1.º Campañas de difusión en los medios de comunicación.

2.º Edición de publicaciones.

3.º Actividades dirigidas al estudio, divulgación y desarrollo de la economía social.

b) Actividades de fomento que contribuyan a promocionar la economía social, mediante:

1.º Congresos, jornadas, seminarios, conferencias, encuentros y visitas de carácter técnico.

2.º Edición, bajo cualquier fórmula audiovisual, de programas especializados en economía social.

3.º Participación en ferias comerciales, muestras y certámenes, y visitas técnicas.

4.º Actividades que promuevan y desarrollen la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación aplicadas a la economía social.

2. La cuantía máxima a subvencionar será de veinticuatro mil euros (24.000,00 euros) por actividad y solicitud.

Artículo 38. Exclusión de la presente convocatoria.

Se excluye de la presente convocatoria de subvenciones al Programa de Difusión y Fomento de la Economía Social, y se pospone la misma al momento en que se suscriba el correspondiente convenio o se apruebe la resolución unilateral por la Administración General del Estado, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de febrero de 2013, publicado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Finanzas de 27 de febrero de 2013.

Artículo 39. Actividades y gastos no subvencionados.

1. No serán subvencionadas aquellas actividades que contravengan las líneas establecidas en los Pactos que alcancen la Administración Autonómica y las Organizaciones Empresariales de Economía Social ni aquellas que incluyan una solicitud directa de afiliación o asociación a una entidad concreta.

2. No serán subvencionados los gastos de comidas, inversiones en activos fijos, atenciones protocolarias y actuaciones de entretenimiento.

Artículo 40. Cofinanciación de fondos.

Por Real Decreto 374/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de gestión de los programas de ayudas y subvenciones a Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales, y en aplicación del mismo este Programa se cofinancia por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Artículo 41. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Los expedientes que estén completos y contengan toda la documentación preceptiva indicada en el Anexo I de Documentación, se atenderán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes, por el orden que resulte de la mayor puntuación que se obtenga en función del siguiente baremo:

- a) Campañas de difusión de la Economía Social en los medios de comunicación, hasta 10 puntos.
- b) Asambleas anuales de las Organizaciones solicitantes, hasta 10 puntos.
- c) Actividades dirigidas al estudio, divulgación y desarrollo de la economía social, hasta 10 puntos.
- d) Edición de publicaciones sobre Economía Social, hasta 9 puntos.
- e) Realización de jornadas, seminarios, o conferencias sobre Economía Social, hasta 9 puntos.
- f) Actividades que promuevan y desarrollen la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación aplicadas a la Economía Social, hasta 9 puntos.
- g) Edición bajo cualquier fórmula audiovisual de programas especializados en Economía Social, hasta 9 puntos.
- h) Participación en ferias comerciales, muestras y certámenes y visitas técnicas, hasta 8 puntos.
- i) Alcance territorial de la actividad solicitada, hasta 8 puntos.

2. Podrán ser valoradas con distinta puntuación las diversas solicitudes con igual actividad presentadas por una misma Entidad.

Artículo 42. Concesión de ayudas.

1. En caso de concesión de ayuda, en la correspondiente Orden Resolutoria se hará constar la actividad subvencionada y las condiciones para su realización, el importe concedido, el importe de las partidas subvencionadas del presupuesto presentado, y el importe a justificar.

El importe a justificar de cada una de las partidas subvencionadas podrá tener una desviación máxima del 20 por 100, positiva o negativa, sin que ello suponga una variación del importe total concedido para la realización de la actividad.

En la partida de Otros Gastos no se podrán imputar aquellos que por su naturaleza puedan estar comprendidos en otras partidas de gasto.

2. En el caso de ayudas concedidas para la realización de campañas de difusión en medios de comunicación o en centros de trabajo, las entidades beneficiarias deberán comunicar a la Dirección General de Trabajo, al menos quince días naturales antes de su inicio, el contenido de la información a difundir.

3. Será causa de reintegro de la subvención recibida, además de las establecidas con carácter general en esta Orden, la inclusión en el contenido de las acciones de cuestiones que contravengan las líneas establecidas en los Pactos que alcancen la Administración Autonómica y las Organizaciones Empresariales de Economía Social.

Artículo 43. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará de manera anticipada no exigiéndose garantía alguna dado que los beneficiarios son organizaciones empresariales, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de

noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y dado el carácter social de la subvención.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden Resolutoria de concesión de la subvención, se revocará parcialmente la misma, y se realizará, en la misma proporción, una reducción de la ayuda concedida, y en su caso se deberá reintegrar el importe correspondiente.

Artículo 44. Justificación de la actividad.

1. Las Entidades beneficiarias deberán hacer constar expresamente, en el material a utilizar en las citadas actividades de difusión y fomento, el patrocinio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Educación, Universidades y Empleo, Dirección General de Trabajo, y/o el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

2. Las acciones subvencionadas deberán desarrollarse y realizarse su gasto hasta el día 31 de diciembre del presente año. Si el pago de la subvención se realiza en el ejercicio actual, las Entidades beneficiarias dispondrán de los dos primeros meses del ejercicio siguiente para presentar en la Dirección General de Trabajo en original o fotocopia compulsada la documentación que se indica a continuación, en caso contrario el plazo de dos meses se contará a partir de la fecha de pago:

a) Memoria de la actividad desarrollada y evaluación general de la acción, indicando el número de receptores de la actividad.

b) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos, sellado por la entidad financiera.

En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la Entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas, boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos TC2 y TC1 o justificante de abono del mismo) y declaración formal del representante de la Entidad especificando la imputación correspondiente.

c) Listado de las facturas o justificantes presentados, y declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante.

d) Las facturas relativas a folletos, revistas, material impreso o audiovisual deberán adjuntar un ejemplar de los mismos.

PROGRAMA 4.º

ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 45. Organizaciones Empresariales.

Este Programa tiene por objeto fomentar y consolidar las estructuras representativas o asociativas de la Economía Social en la Región de Murcia, y va destinado a las Organizaciones Empresariales de Economía Social cuyo número de empresas de economía social asociadas sea de al menos veinte (20) en Organizaciones de carácter sectorial, y de al menos cincuenta (50) en Organizaciones de carácter intersectorial, para la representación y defensa de sus intereses o el desarrollo de fines comunes.

Artículo 46. Gastos subvencionables.

1. Se podrá subvencionar la financiación parcial o total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, de las actividades relacionadas con su organización interna y funcionamiento en el ejercicio de las facultades que legalmente tengan atribuidas, e irá destinada a sufragar los gastos de personal, los gastos corrientes y los gastos por prestación de servicios y de gestión a sus asociados.

2. El importe de la subvención no podrá superar el presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante.

Artículo 47. Personal técnico de la organización.

Las Entidades solicitantes deberán disponer de personal técnico cualificado (Gerente, Secretario Técnico, o Director Técnico) que garantice el cumplimiento de los fines de la Organización.

Artículo 48. Distribución de los créditos.

1. Para la distribución de los créditos disponibles, se realizarán dos ordenaciones de los expedientes, concediéndose por ese orden hasta agotar los créditos disponibles.

a) En primer lugar, se ordenarán los expedientes de mayor a menor número de empresas asociadas a cada organización empresarial a fecha 31 de diciembre de 2013, y se distribuirán los créditos por ese orden.

La subvención máxima por expediente se obtendrá aplicando la siguiente distribución:

Número de empresas asociadas (E)	Subvención (euros)
E > 600	194.400,00
60 < E ≤ 600	123.400,00
40 < E ≤ 60	51.800,00
20 ≤ E ≤ 40	31.500,00

Si existiesen remanentes de fondos disponibles, se continuará la distribución según lo establecido en el apartado siguiente.

b) En segundo lugar, se ordenarán los expedientes de mayor a menor número de trabajadores fijos que la organización empresarial tuviese con contrato de trabajo indefinido y a jornada completa a fecha 31 de diciembre de 2013, y se distribuirán los créditos por ese orden.

La subvención máxima por expediente se obtendrá aplicando la siguiente distribución:

Número de trabajadores fijos (T)	Subvención (euros)
T > 11	34.000,00
7 < T ≤ 11	31.000,00
3 < T ≤ 7	29.000,00
1 ≤ T ≤ 3	13.000,00

2. La subvención máxima por expediente será la suma de los créditos asignados en la primera y en la segunda ordenación.

Si una vez distribuidos los fondos según lo establecido en el párrafo anterior existiesen remanentes de fondos disponibles se distribuirán entre los solicitantes de forma proporcional al número de empresas asociadas a cada organización empresarial a fecha 31 de diciembre de 2013.

3. Una vez agotados los créditos disponibles, el resto de solicitudes serán denegadas.

Artículo 49. Concesión de ayudas.

1. En caso de concesión de ayuda, en la correspondiente Orden Resolutoria se hará constar la actividad subvencionada y las condiciones para su realización, el importe concedido, el importe de las partidas subvencionadas del presupuesto presentado, y el importe a justificar.

2. El importe a justificar de cada una de las partidas subvencionadas podrá tener una desviación máxima del 20 por 100, positiva o negativa, sin que ello suponga una variación del importe total concedido para la realización de la actividad.

3. En la partida de Otros Gastos no se podrán imputar aquellos que por su naturaleza puedan estar comprendidos en otras partidas de gasto.

Artículo 50. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará de manera anticipada no exigiéndose garantía alguna dado que los beneficiarios son organizaciones empresariales, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y dado el carácter social de la subvención.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden Resolutoria de concesión de la subvención, se revocará parcialmente la misma, y se realizará, en la misma proporción, una reducción de la ayuda concedida, y en su caso se deberá reintegrar el importe correspondiente.

Artículo 51. Justificación de la subvención.

Las acciones subvencionadas deberán desarrollarse y realizarse su gasto hasta el día 31 de diciembre del presente año. Si el pago de la subvención se realiza en el ejercicio actual, las Entidades beneficiarias dispondrán de los dos primeros meses del ejercicio siguiente para presentar en la Dirección General de Trabajo en original o fotocopia compulsada la documentación que se indica a continuación, en caso contrario el plazo de dos meses se contará a partir de la fecha de pago:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos, sellado por la entidad financiera.

En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la Entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas, boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos TC2 y TC1 o justificante de abono del mismo) y declaración formal del representante de la Entidad especificando la imputación correspondiente.

No se admitirán como justificantes las facturas de comidas, ni las inversiones en activos fijos.

c) Listado de las facturas o justificantes presentados, y declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante (Anexo X).

PROGRAMA 5.º**INVERSIONES EN ECONOMÍA SOCIAL****Artículo 52. Inversiones en activos fijos.**

1. Mediante este Programa se podrán conceder ayudas para inversiones, realizadas y pagadas desde el día 1 de enero del presente año, en activos fijos materiales nuevos, o de segunda mano cuando se acredite que el proveedor es una empresa cuya actividad económica sea la venta y/o adecuación de bienes usados. Si la mayoría de los socios trabajadores provienen de un expediente de regulación de empleo el proveedor podrá ser la empresa afectada por dicha regulación, en cuyo caso la actividad económica podrá ser distinta a la venta de bienes usados.

2. Las ayudas consistirán en:

a) Subvenciones financieras, mediante la subsidiación de hasta 4 puntos de interés de los préstamos concedidos por Entidades de Crédito destinados a la inversión subvencionable.

b) Subvención a fondo perdido de hasta el 20% de la inversión realizada, siendo necesario que la entidad solicitante disponga de fondos propios de una cuantía de al menos un 25% de la inversión.

Las ayudas contempladas en los dos apartados anteriores serán compatibles entre sí, no pudiendo superar la suma de ambas el 50% del valor de la inversión realizada, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, ni los cuarenta mil euros (40.000,00 euros) por entidad solicitante.

3. Los préstamos para inversión en activos fijos podrán haberse concedido durante el presente año o el anterior.

4. Por este Programa solo se subvencionará un préstamo por empresa.

5. El tipo de interés anual nominal resultante, una vez deducida la subvención, no podrá ser inferior al 1%.

Artículo 53. Inversiones subvencionables.

1. Los activos fijos deberán incorporarse al activo de la entidad solicitante, debiendo permanecer en ella durante al menos 5 años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, o durante al menos 2 años para los restantes bienes; y tendrán que estar directamente relacionados con la actividad que constituya el objeto social de la entidad.

A estos efectos los edificios y otras construcciones ya usadas, que sean objeto de adquisición, tendrán la consideración de activos fijos materiales nuevos.

2. La subvención se calculará sobre la inversión realizada a partir del día 1 de enero del presente año en una cuantía no inferior a doce mil euros (12.000,00 euros), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, y sólo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- Locales cuyo destino sea comercial o industrial.
- Bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario.
- Acondicionamiento y reforma de inmuebles necesarios para el ejercicio de la actividad.
- Equipos para procesos de información, y las aplicaciones informáticas necesarias para su funcionamiento que los acompañen.

- Vehículos industriales, debiendo aportarse su correspondiente ficha técnica, y siendo la inversión máxima subvencionable de veinte y cuatro mil euros (24.000,00 euros).

3. Los activos fijos se valorarán según las normas establecidas en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, Plan General de Contabilidad.

4. En caso de presentarse escrituras públicas de compraventa en las que se incluyan inversiones no subvencionables y subvencionables, el valor monetario de ambas deberá reflejarse de forma separada; en caso contrario, el valor de la inversión a tener en cuenta se calculará de forma directamente proporcional a la inversión subvencionable.

5. En caso de adquisición de bienes inmuebles deberá presentarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el Registro Oficial de Entidades de Tasación del Banco de España.

6 El pago de la inversión realizada se acreditará mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, acompañados del extracto bancario sellado por la entidad financiera que refleje los correspondientes cargos.

7. No será subvencionada la adquisición de activos fijos cuando:

a) Algún socio de la entidad solicitante sea o haya sido socio de la entidad proveedora en alguno de los cinco años anteriores a la fecha de la inversión.

b) Algún socio de la entidad proveedora sea o haya sido socio de la entidad solicitante en alguno de los cinco años anteriores a la fecha de la inversión.

c) El proveedor, persona física, sea o haya sido socio de la entidad solicitante en alguno de los cinco años anteriores a la fecha de la inversión.

8. En caso de transformación de sociedades en cooperativas o sociedades laborales, no se admitirá subrogación alguna.

Artículo 54. Condiciones de los préstamos.

Las subvenciones se ajustarán a los siguientes criterios:

a) Los préstamos serán concedidos por las Entidades de Crédito para la inversión por la que solicita la subvención a una tasa anual equivalente (TAE) máxima del 9%, y del 7,5% en caso de exigirse garantía hipotecaria.

b) Las garantías para estas operaciones serán las admitidas en Derecho, incluyendo los avales concedidos por Sociedades de Garantía Recíproca.

c) La cuantía máxima subvencionable del principal del préstamo será de seiscientos mil euros (600.000,00 euros) por empresa.

d) El plazo máximo subvencionable de amortización del préstamo será de 20 años, pudiendo incluir 2 años de carencia de amortización del principal.

e) La subvención financiera se abonará a la entidad solicitante a través de la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluyendo el periodo de carencia, y se destinará obligatoriamente a la amortización parcial del principal, practicando la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, sobre la nueva cantidad resultante, el oportuno cuadro de amortización.

Artículo 55. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Los expedientes que estén completos y contengan toda la documentación preceptiva indicada en el Anexo I de Documentación, se atenderán en tanto no se

hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes, por el orden que resulte de la mayor puntuación que se obtenga según el siguiente baremo:

a) En función del número de trabajadores fijos y de la inversión subvencionable en euros:

$$\text{Puntuación} = \text{Log}_{10} (T) + F / (6.000 \times T)$$

Siendo:

Log_{10} : Logaritmo decimal.

F: Inversión subvencionable en activos fijos, excluido el IVA recuperable.

T: Número de trabajadores fijos que tengan un contrato de trabajo indefinido y a jornada completa, más los socios trabajadores.

b) Aquellas solicitudes que incluyan préstamos avalados por la Sociedad de Garantía Recíproca (UNDEMUR) o por la Sociedad Estatal de Caución Agraria (SAECA) se les concederá una puntuación adicional de 0,5.

c) Si la empresa tiene la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 9.000, 1 punto.

d) Si la empresa tiene la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 14.000, 1 punto.

e) Por cada 20 trabajadores fijos, entendiéndose como tales a los socios trabajadores y a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido y a jornada completa, a fecha 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud, 1 punto; y como máximo 2 puntos.

f) Si la empresa redujo el índice de incidencia de accidentes laborales en el año 2013 respecto al 2012, o en el año 2013 no tuvo más de cinco accidentes laborales, o habiéndose inscrito en el año 2013 en el Registro correspondiente no ha tenido más de tres accidentes laborales hasta la fecha en que finaliza cada ordenación, 1 punto.

En todos los casos, los accidentes serán los ocurridos en la jornada de trabajo causando baja laboral.

Si más de un accidente tiene la calificación de grave no será valorado este criterio.

g) Si la entidad solicitante está constituida a partir del 1 de enero del 2012 y procede de la fusión o absorción de otras empresas, o es una sociedad laboral, o una sociedad cooperativa de servicios, o de segundo grado, y en estos tres últimos casos el 75 por 100 de la entidad solicitante está constituida por empresas de economía social que posean al menos el 49 por 100 del capital social, 5 puntos.

2. Tendrán prioridad sobre las demás solicitudes las presentadas por las empresas de Iniciativa Social.

Artículo 56. Circunstancias excluyentes.

1. Para tener derecho a las subvenciones reguladas en este Programa la Entidad solicitante deberá tener al menos dos (2) socios trabajadores o tres (3) trabajadores fijos por cuenta ajena, en ambos casos, con relación laboral por tiempo indefinido y a jornada completa.

2. El número de socios trabajadores, dados de alta en Seguridad Social en la empresa, deberán ser los mínimos establecidos en las leyes que regulan las Sociedades Cooperativas y las Sociedades Laborales.

Artículo 57. Justificación de la subvención y amortización anticipada.

1. En el caso de adquisición de local comercial o industrial, la empresa beneficiaria deberá presentar a los cinco años a contar desde la fecha de su adquisición, nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del bien subvencionado.

2. Las empresas beneficiarias de subvención financiera deberán presentar, en el plazo máximo de ocho meses, contados a partir de la fecha de pago de la subvención, un certificado de la Entidad de Crédito que acredite la reducción del principal del préstamo; en caso contrario, se les podrá exigir el reintegro de la subvención recibida.

3. En el caso de amortización anticipada de los préstamos, las empresas beneficiarias de subvención vendrán obligadas a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la parte correspondiente a los intereses subsidiados no devengados.

PROGRAMA 6.º**ASISTENCIA TÉCNICA EN ECONOMÍA SOCIAL****Artículo 58. Asistencia técnica subvencionada.**

1. Se podrá subvencionar, a las Organizaciones Empresariales de Economía Social, la asistencia técnica prestada a las Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales para su constitución, siempre que se solicite su inscripción en los correspondientes registros administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a partir del día 1 de enero del presente año.

La asistencia técnica para cada Empresa contendrá, al menos, el análisis de la idea empresarial, el estudio de viabilidad económico-financiera de la empresa, que incluirá, en su caso, estudio para la obtención de financiación, los estatutos sociales, y la escritura pública de constitución.

2. La asistencia técnica se realizará por las Organizaciones Empresariales de Economía Social que posean capacidad legal para ello, y se encuentren inscritas en el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Deberá presentarse en la Dirección General de Trabajo el proyecto completo y definitivo de la asistencia técnica realizada, no admitiéndose anteproyectos de asistencias técnicas a realizar. Los expedientes deberán contener toda la documentación preceptiva indicada en el Anexo I

Artículo 59. Subvención.

1. La cuantía a subvencionar por asistencia técnica y empresa asistida será como máximo de mil euros (1.000,00 euros).

2. Si la suma total de las subvenciones a conceder supera el crédito disponible, este se distribuirá entre los solicitantes mediante reparto compuesto directamente proporcional al número de sociedades cooperativas o sociedades laborales que cada solicitante haya asistido, y al número de socios trabajadores que la integran.

PROGRAMA 7.º**ECONOMÍA SOCIAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS****Artículo 60. Objetivo del Programa.**

El objetivo de este Programa es subvencionar a las Universidades Públicas de la Región de Murcia para que lleven a cabo actividades de investigación, docencia

y difusión sobre temas relacionados con las características propias de la Economía Social y principalmente con las Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales.

Las actividades se deberán realizar en el marco de una cátedra o de un master dedicado específicamente a la materia.

Artículo 61. Gastos subvencionables.

1. Se podrá subvencionar la financiación parcial o total de los gastos de personal becario, y de los siguientes gastos corrientes, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, de las actividades relacionadas en el artículo anterior:

- a) Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.
- b) Arrendamientos de equipos para procesos de información.
- c) Reparación, mantenimiento y conservación de equipos para procesos de información.
- d) Material de oficina: ordinario no inventariable, prensa, revistas, libros y otras publicaciones.
- e) Material de oficina informático no inventariable.
- f) Gastos diversos en publicidad y propaganda.
- g) Gastos diversos en reuniones, conferencias y cursos.
- h) Gastos en trabajos realizados por otras empresas y profesionales.
- i) Gastos por la realización de estudios y trabajos técnicos.
- j) Gastos en proceso de datos informáticos.
- k) Gastos derivados de la remuneración de profesorado externo.
- l) Gastos por adquisición de material fungible para las prácticas de los alumnos.
- m) Gastos derivados de viajes y dietas del profesorado externo.

2. El importe de la subvención no podrá superar el presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante.

Artículo 62. Criterios de valoración de las solicitudes.

Los expedientes que estén completos y contengan toda la documentación preceptiva indicada en el Anexo I de Documentación, se atenderán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes, por el orden que resulte de la mayor puntuación que se obtenga en función del siguiente baremo:

- a) Carácter innovador de las actividades a realizar sobre la Economía Social, hasta 10 puntos.
- b) Estudios relacionados con las características propias de la Economía Social de la Región de Murcia, hasta 10 puntos.
- c) Mayor difusión de las actividades a realizar entre las empresas de Economía Social y sus socios, hasta 10 puntos.

Artículo 63. Distribución de los créditos.

Los créditos disponibles existentes se distribuirán entre los expedientes que estén completos mediante reparto simple directamente proporcional al número total de puntos obtenidos por cada solicitud.

Artículo 64. Concesión de ayudas.

1. En caso de concesión de ayuda, en la correspondiente Orden Resolutoria se hará constar la actividad subvencionada y las condiciones para su realización,

el importe concedido, el importe de las partidas subvencionadas del presupuesto presentado, y el importe a justificar.

2. El importe a justificar de cada una de las partidas subvencionadas podrá tener una desviación máxima del 20 por 100, positiva o negativa, sin que ello suponga una variación del importe total concedido para la realización de la actividad.

Artículo 65. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención se hará efectivo anticipadamente de una sola vez, no exigiéndose garantía alguna dado que el beneficiario forma parte del sector público, de acuerdo con el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden Resolutoria de concesión de la subvención, se revocará parcialmente la misma, y se realizará, en la misma proporción, una reducción de la ayuda concedida, y en su caso se deberá reintegrar el importe correspondiente.

Artículo 66. Justificación de la subvención.

Las acciones subvencionadas deberán desarrollarse y realizarse su gasto hasta el día 31 de diciembre del presente año. Si el pago de la subvención se realiza en el ejercicio actual, las Entidades beneficiarias dispondrán de los dos primeros meses del ejercicio siguiente para presentar en la Dirección General de Trabajo en original o fotocopia compulsada la documentación que se indica a continuación, en caso contrario el plazo de dos meses se contará a partir de la fecha de pago:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada.

c) Listado de las facturas o justificantes presentados, y declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante (Anexo X).

Disposición transitoria única. Solicitudes no atendidas por falta de consignación presupuestaria.

Aquellas empresas que presentaron solicitudes a los Programas 1.º y 2.º, de la Orden de 22 de abril de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de bases reguladoras y de convocatoria de subvenciones para Programas de Fomento de la Economía Social, y que no pudieron ser atendidas por falta de consignación presupuestaria, podrán ser beneficiarios de la presente Orden, debiendo presentar la correspondiente solicitud, no exigiéndose ninguna otra documentación.

Estas empresas tendrán la misma puntuación que obtuvieron en el ejercicio 2013; más los puntos adicionales que le correspondan, por haber variado el baremo.

Disposición final primera. Ejecución de la Orden y delegación de competencias.

Se faculta al titular de la Dirección General de Trabajo, en el ámbito de sus competencias, para dictar las resoluciones y para adoptar las medidas que sean



necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, así como las relativas:

- a) Al cierre y apertura de los plazos de presentación de solicitudes.
- b) A la modificación de la cuantía global de los créditos adicionales a distribuir entre los distintos Programas de Ayuda y al reparto entre ellos.
- c) A la determinación y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de las cuantías de los créditos presupuestarios adicionales destinados a las subvenciones convocadas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor y efectos.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 7 de abril de 2014.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

Anexo I

Documentación a presentar

1. Documentación a presentar al PROGRAMA 1.º EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES:

- 1) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante.
- 2) Documento Nacional de Identidad (DNI) del socio trabajador o trabajador contratado.
- 3) Alta del socio trabajador o trabajador contratado en el Régimen de Seguridad Social que corresponda. El número mínimo de altas iniciales en la empresa será igual al número mínimo de socios trabajadores establecido en las leyes que regulan las Sociedades Cooperativas o Sociedades Laborales.
- 4) Certificado de la Oficina de Colocación que acredite la inscripción del socio trabajador o trabajador contratado como demandante de empleo, expresando la fecha de la última inscripción como demandante en la citada Oficina; excepto cuando el trabajador por cuenta ajena de la sociedad pase a ser socio trabajador, en cuyo caso se presentará el contrato de trabajo inicial y las sucesivas prórrogas, debidamente diligenciadas por la correspondiente Oficina de Colocación o a través de la aplicación `contrat@`.
- 5) Escritura pública de constitución de la entidad solicitante y acreditación de su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.
- 6) En caso de que los socios incorporados no figuren en la Escritura de Constitución, se presentará Escritura Pública acreditativa de la incorporación, y del capital suscrito y desembolsado por cada nuevo socio.
- 7) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre el Impuesto de Actividades Económicas.
- 8) Declaración responsable del representante legal de la Sociedad, con relación nominal de todos los socios trabajadores, que firmarán la misma, indicando apellidos, nombre, número del NIF, capital suscrito y desembolsado, régimen de la Seguridad Social, y tipo de jornada (Anexo III).
- 9) En el supuesto de discapacitado, certificado expedido por un Organismo Público competente en la materia que acredite un grado de discapacidad de al menos el 33%.
- 10) En el supuesto de trabajadores pertenecientes a colectivos con riesgo de exclusión del mercado de trabajo, documento expedido por la Administración competente que acredite tal circunstancia.
- 11) En caso de que al socio trabajador se le haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, se presentará la resolución de concesión.
- 12) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 24 dígitos de su Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y su Código de Identificación Fiscal (CIF).
- 13) En caso de que la empresa tenga la certificación de calidad UNE. EN. ISO serie 9.000 y/o serie 14.000, se presentará tal certificación.
- 14) Declaración responsable del representante legal de la Sociedad en el que haga constar si se ha incrementado o no el empleo respecto de la media de

los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación del socio. En el caso de que la Sociedad no lleve un año en funcionamiento, el certificado estará referido al período comprendido entre el inicio de la actividad de la misma y la fecha de la solicitud (Anexo IV).

15) En el supuesto de mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento certificado del Registro Civil, del libro de familia o certificado expedido por un Organismo Público competente en la materia acreditativo de la fecha de nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.

16) Para los trabajadores con cursos de formación profesional ocupacional, fotocopia compulsada del título o certificado del Organismo o Entidad homologada por la Administración Pública que acredite la realización del curso, denominación del mismo, los días en que se ha desarrollado y las horas de formación recibidas por el trabajador.

17) Para las empresas con cursos de formación continua para sus socios trabajadores, se presentará un certificado del Organismo o Entidad homologada por la Administración Pública que acredite la realización del curso; especificando la denominación de la acción, los contenidos formativos, los días en que se ha desarrollado y las horas de formación recibidas.

18) En el supuesto de víctimas o afectados de actos terroristas en los términos establecidos en la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, documento expedido por el órgano competente de la correspondiente Administración Pública que acredite tal circunstancia.

19) En el supuesto de mujeres víctimas de todo acto de violencia física o psicológica en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, o en la Ley 7/2007, de 4 de abril, documento que acredite tal circunstancia.

20) En caso de socios trabajadores cuya situación laboral proceda de un expediente de regulación de empleo de extinción, se presentará declaración formal del trabajador en la que conste el nombre de la empresa y el año de la resolución dictada por la autoridad laboral competente.

21) En caso de trabajadores por cuenta ajena incorporados como socios trabajadores en Empresas de Economía Social surgidas de la transformación de sociedades mercantiles con pérdidas económicas, se presentará:

- a) La cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2012 y 2013.
- b) La auditoria de cuentas de los ejercicios 2012 y 2013, o declaración del representante legal que acredite la exención.

2. Documentación a presentar al PROGRAMA 2.º APORTACIONES EN ECONOMÍA SOCIAL:

- 1) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante.
- 2) Documento Nacional de Identidad (DNI) del socio trabajador.
- 3) Alta del nuevo socio trabajador en el Régimen de Seguridad Social que corresponda. El número mínimo de altas iniciales en la empresa será igual al número mínimo de socios trabajadores establecido en las leyes que regulan las Sociedades Cooperativas o Sociedades Laborales.
- 4) Declaración responsable del representante legal de la Sociedad, con relación nominal de todos los socios trabajadores, que firmarán la misma, indicando

apellidos, nombre, número del NIF, capital suscrito y desembolsado, que deberá ser al menos de 3.000,00 euros en el caso de los socios por los que se solicite la ayuda, régimen de la Seguridad Social, y tipo de jornada. (Anexo III).

5) Escritura pública de constitución de la entidad solicitante y acreditación de su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

6) Escritura pública que acredite que las aportaciones dinerarias al capital social de la empresa, de cada uno de los socios trabajadores por los que se solicita ayuda, son de al menos 3.000,00 euros. La escritura incorporará los resguardos de los depósitos en una entidad de crédito de las correspondiente cantidades desembolsadas en metálico a nombre de la Sociedad en concepto de aportaciones al capital social.

No será necesario presentar resguardos de los depósitos en una entidad de crédito cuando la transmisión de aportaciones o participaciones sea consecuencia de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente total absoluta o gran invalidez de su titular, en cuyo caso se presentará parte de baja en la Seguridad Social y reconocimiento de la pensión de jubilación, certificación del acta de defunción o resolución administrativa que declare la incapacidad o invalidez del socio sustituido, que acredite la correspondiente circunstancia.

7) En el supuesto de discapacitados, certificado expedido por un Organismo Público competente en la materia que acredite un grado de discapacidad de al menos el 33%.

8) En el supuesto de trabajadores pertenecientes a colectivos con riesgo de exclusión del mercado de trabajo, documento expedido por la Administración competente que acredite tal circunstancia.

9) En caso de que al socio trabajador se le haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, se presentará la resolución de concesión.

10) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 24 dígitos de su Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y su Código de Identificación Fiscal (CIF).

11) En caso de que la empresa tenga la certificación de calidad UNE. EN. ISO serie 9.000 y/o 14.000, se presentará tal certificación.

12) Para los trabajadores con cursos de formación profesional ocupacional, fotocopia compulsada del título o certificado del Organismo o Entidad homologada por la Administración Pública que acredite la realización del curso, denominación del mismo, los días en que se ha desarrollado y las horas de formación recibidas por el trabajador.

13) Para las empresas con cursos de formación continua para sus socios trabajadores y/o trabajadores por cuenta ajena, se presentará un certificado del Organismo o Entidad homologada por la Administración Pública que acredite la realización del curso; especificando la denominación de la acción, los contenidos formativos, los días en que se ha desarrollado y las horas de formación recibidas.

14) En el supuesto de víctimas o afectados de actos terroristas en los términos establecidos en la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, documento expedido por el órgano competente de la correspondiente Administración Pública que acredite tal circunstancia.

15) En el supuesto de mujeres víctimas de todo acto de violencia física o psicológica en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, o en la Ley 7/2007, de 4 de abril, documento que acredite tal circunstancia.

16) En caso de socios trabajadores cuya situación laboral proceda de un expediente de regulación de empleo de extinción, se presentará declaración formal del trabajador en la que conste el nombre de la empresa y el año de la resolución dictada por la autoridad laboral competente.

17) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

3. Documentación a presentar al PROGRAMA 4.º ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE ECONOMÍA SOCIAL:

1) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante.

2) Acreditación de la inscripción de la Entidad en el Registro legal correspondiente, que manifieste su personalidad jurídica.

3) Presupuesto detallado y desglosado por partidas del coste de la actividad, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable (Anexo V).

4) Memoria de las actividades previstas para el presente año a desarrollar con cargo a la subvención solicitada.

5) Declaración responsable del representante legal de la Organización acreditativo de la relación nominal y numerada de empresas de economía social asociadas a fecha 31 de diciembre de 2013, indicando de cada una de ellas su número de inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas o en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales y su Código de Identificación Fiscal (CIF).

6) Declaración responsable del representante legal de la Organización acreditativo de la relación nominal de miembros componentes de los órganos ejecutivos y de dirección de la misma.

7) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 24 dígitos de su Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y su Código de Identificación Fiscal (CIF).

4. Documentación a presentar al PROGRAMA 5.º INVERSIONES EN ECONOMÍA SOCIAL:

1) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante.

2) Escritura pública de constitución de la entidad solicitante y acreditación de su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

3) Declaración responsable del representante legal de la Sociedad, con relación nominal de todos los socios trabajadores, que firmarán la misma, indicando apellidos, nombre, número del NIF, capital suscrito y desembolsado, régimen de la Seguridad Social, y tipo de jornada (Anexo III).

4) En caso de solicitar subvención a fondo perdido, se deberá acreditar que la entidad solicitante dispone de fondos propios en cuantía no inferior al 25% de la inversión. Esta acreditación se realizará mediante escritura pública de constitución o ampliación del capital social o certificado emitido por un auditor de cuentas, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que acredite la cuantía de los fondos propios.

5) En caso de solicitar subvención financiera, se presentará contrato de formalización del préstamo que acredite su concesión y las características del mismo (cuantía, plazo, carencia, tipo de interés y amortización) y cuadro de amortización con detalle de los pagos parciales del principal y de los intereses, expedidos por la entidad de crédito.

6) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 24 dígitos de su Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y su Código de Identificación Fiscal (CIF). En caso de solicitar subvención financiera el certificado deberá ser emitido por la entidad de crédito que conceda el préstamo.

7) En caso de que la empresa tenga la certificación de calidad UNE. EN. ISO serie 9.000 y/o serie 14.000, se presentará tal certificación.

8) En caso de compraventa de activos fijos materiales usados, se presentará alta en el Impuesto de Actividades Económicas del proveedor que acredite que es una empresa cuya actividad económica (CNAE) es la venta y/o adecuación de bienes usados.

9) Listado de las facturas o justificantes presentados indicando su número, fecha de emisión, nombre o denominación del expedidor o proveedor, concepto o descripción de la operación, e importe respectivo excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable (Anexo VI).

10) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos, sellado por la entidad financiera.

En caso de compraventa de locales cuyo destino sea comercial o industrial, se presentará la correspondiente escritura pública y certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el Registro Oficial de Entidades de Tasación del Banco de España.

En caso de adquisición de Vehículos industriales, se presentará su correspondiente ficha técnica.

11) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante en la que conste que, durante los cinco años anteriores a la fecha de la inversión, ningún socio de la empresa ha sido socio o ha formado parte de los órganos de dirección de la empresa proveedora, y en el supuesto de acondicionamiento o reforma de inmuebles, una descripción de las mismas (Anexo XI).

12) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

5. Documentación a presentar al PROGRAMA 6.º ASISTENCIA TÉCNICA EN ECONOMÍA SOCIAL:

1) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante.

2) Acreditación de la inscripción de la Entidad en el Registro legal correspondiente, que manifieste su personalidad jurídica.

3) Elaborados por una Organización Empresarial de Economía Social:

a) Análisis de la idea empresarial.

b) Estudio de viabilidad económico-financiera de la empresa, que incluirá, en su caso, estudio para la obtención de financiación.

c) Estatutos sociales.

4) Factura correspondiente a la escritura pública de constitución, emitida por el notario, y acreditación de su pago, por la entidad beneficiaria, mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos, sellado por la entidad financiera.

5) Copia de la solicitud de inscripción de la escritura pública de constitución que, junto con el original de la solicitud, se habrá presentado previamente en el correspondiente registro administrativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 24 dígitos de su Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y su Código de Identificación Fiscal (CIF).

6. Documentación a presentar al PROGRAMA 7.º ECONOMÍA SOCIAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS:

1) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante.

2) Memoria descriptiva y detallada de la actividad a subvencionar expresiva de los siguientes extremos:

- Denominación de la acción o actividad a desarrollar.
- Motivación y finalidad de la misma.
- Contenido específico de la acción.
- Otros datos considerados de interés.

3) Presupuesto detallado y desglosado por partidas del coste de la actividad, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable (Anexo VII).

4) Declaración responsable del representante legal de la Entidad solicitante acreditativo de la relación nominal y numerada de profesores y/o investigadores o de alumnos vinculados a la cátedra o master de Economía Social (indicando apellidos, nombre, y número del NIF.)

5) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 24 dígitos de su Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y su Código de Identificación Fiscal (CIF).



Región de Murcia
Consejería de Educación, Universidades y Empleo.
Dirección General de Trabajo.

Avda. de La Fama nº 3 30.003 Murcia
Tlf: 968 36 69 96



MINISTERIO DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
2014

ANEXO II

SOLICITUD PARA TODOS LOS PROGRAMAS

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre de la Entidad	C.I.F
Actividad	C.N.A.E
Domicilio de la Entidad: Calle	Nº
Población	Código Postal
Representante a efectos de notificación:	N.I.F./C.I.F.
Domicilio para notificaciones: Calle	Nº
Población de notificación.....	Código Postal
Telf	Correo_e.....

PROGRAMA (Marque con una X los Programas solicitados)	IMPORTE SOLICITADO (Euros)	Nº EXPEDIENTE (A rellenar por la Administración)
<input type="checkbox"/> 1º EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES (Cumplimentar Anexo II_1)	2014 99 73.....
<input type="checkbox"/> 2º APORTACIONES EN ECONOMÍA SOCIAL (Cumplimentar Anexo II_2)	2014 99 74.....
<input type="checkbox"/> 4º ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE ECONOMÍA SOCIAL	2014 99 41.....
<input type="checkbox"/> 5º INVERSIONES EN ECONOMÍA SOCIAL <input type="checkbox"/> Subvención financiera euros. <input type="checkbox"/> Subvención a fondo perdido euros.	2014 99 75.....
<input type="checkbox"/> 6º ASISTENCIA TÉCNICA EN ECONOMÍA SOCIAL (Cumplimentar Anexo II_3)	2014 99 77.....
<input type="checkbox"/> 7º ECONOMÍA SOCIAL EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS	2014 99 13.....

3. CODIGO CUENTA CLIENTE PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

Entidad bancaria:
BAN (24 dígitos)

El titular de la cuenta tiene que ser el solicitante de la subvención

En cumplimiento del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Orden que regula las bases y la convocatoria de estos programas de ayuda, en régimen de concurrencia competitiva, y que tienen por finalidad el fomento de la economía social, REALIZO LA SIGUIENTE DECLARACIÓN RESPONSABLE:

DECLARO cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento del derecho a esta subvención, disponer, en su caso, de la documentación que así lo acredita, y a aportarla en plazo de diez días a partir del requerimiento que se me formule (artículos 17.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 9.3 de la Orden reguladora) comprometiéndome a mantener su cumplimiento durante el tiempo del reconocimiento o ejercicio de este derecho. Asimismo, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Trabajo, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.

Los datos de carácter personal recogidos en este documento se van a integrar en el fichero de subvenciones de la Dirección General de Trabajo con la exclusiva finalidad de gestionar las mismas. El responsable de este fichero es la Dirección General de Trabajo, con domicilio en Avda. de La Fama nº 3 - 30071 Murcia Tlf 968 36 69 96, ante cuyo titular puede el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.



Región de Murcia
Consejería de Educación, Universidades y Empleo.
Dirección General de Trabajo.

Avda. de La Fama nº 3 30.003 Murcia
Tif: 968 36 69 96



MINISTERIO DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
2014

ANEXO II

El cumplimiento de los requisitos dispuestos para ser beneficiario de esta subvención, supone:

- 1.1. No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 1.2. Cumplir con los requisitos y condiciones específicas dispuestas para esta acción subvencionable, tanto en sus bases reguladoras como en su convocatoria.
- 1.3. Tener poderes para actuar como representante legal de la entidad solicitante, y que ésta se encuentra debidamente constituida e inscrita, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.
- 1.4. No haber solicitado u obtenido de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, que aisladamente o en concurrencia con ésta supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario, En caso de haber obtenido ayudas se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión.

AUTORIZO de forma expresa a la Dirección General de Trabajo para comprobar electrónicamente o por otros medios la veracidad de los datos incluidos en esta declaración, y cualquier otro dato necesario para la tramitación del expediente..

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente, determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, dando lugar al archivo del expediente, previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

<p>Murcia, a de de 2.....</p> <p style="text-align: center;">EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD</p> <p>Nombre y Apellidos:</p> <p>NIF:</p> <p style="text-align: center;">Firma del Representante Legal</p>	<p>ESPACIO PARA REGISTRO</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------

TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO.

Procedimientos 688, 859, 696, 692, 697 y 3378

Los datos de carácter personal recogidos en este documento se van a integrar en el fichero de subvenciones de la Dirección General de Trabajo con la exclusiva finalidad de gestionar las mismas. El responsable de este fichero es la Dirección General de Trabajo, con domicilio en Avda. de La Fama nº 3 - 30071 Murcia Tif 968 36 69 96, ante cuyo titular puede el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.



Región de Murcia
Consejería de Educación, Universidades y Empleo.
Dirección General de Trabajo.

Avda. de La Fama nº 3 30.003 Murcia
Tlf : 968 36 69 96



MINISTERIO DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
2014

ANEXO II_1

ANEXO A LA SOLICITUD

PROGRAMA 1º EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

RELACION DE SOCIOS TRABAJADORES SOLICITADOS

D./D^a, con
N.I.F., como representante legal de la Entidad
....., con
CIF

DATOS DE LOS SOCIOS TRABAJADORES

1º - Apellidos y nombre.....	N.I.F
<input type="checkbox"/> Discapacitado <input type="checkbox"/> Riesgo exclusión <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/> Mujer incorporada post-parto.	Importe solicitado euros
2º - Apellidos y nombre.....	N.I.F
<input type="checkbox"/> Discapacitado <input type="checkbox"/> Riesgo exclusión <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/> Mujer incorporada post-parto.	Importe solicitado euros
3º - Apellidos y nombre.....	N.I.F
<input type="checkbox"/> Discapacitado <input type="checkbox"/> Riesgo exclusión <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/> Mujer incorporada post-parto.	Importe solicitado euros
4º - Apellidos y nombre.....	N.I.F
<input type="checkbox"/> Discapacitado <input type="checkbox"/> Riesgo exclusión <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/> Mujer incorporada post-parto.	Importe solicitado euros
5º - Apellidos y nombre.....	N.I.F
<input type="checkbox"/> Discapacitado <input type="checkbox"/> Riesgo exclusión <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/> Mujer incorporada post-parto.	Importe solicitado euros
6º - Apellidos y nombre.....	N.I.F
<input type="checkbox"/> Discapacitado <input type="checkbox"/> Riesgo exclusión <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/> Mujer incorporada post-parto.	Importe solicitado euros
Total Importe solicitado euros.	

..... a de de 2014

Fdo.:.....

Los datos de carácter personal recogidos en este documento se van a integrar en el fichero de subvenciones con la exclusiva finalidad de gestionar subvenciones de Fomento de la Economía Social. El responsable de este fichero es la DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, con domicilio en Avda. de La Fama nº 3 - 30071 Murcia Tlf 968 36 69 96, ante cuyo titular puede el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.



Región de Murcia
Consejería de Educación, Universidades y Empleo.
Dirección General de Trabajo.

Avda. de La Fama nº 3 30.003 Murcia
Tlf : 968 36 69 96



MINISTERIO DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
2014

ANEXO II_2

ANEXO A LA SOLICITUD

PROGRAMA 2º APORTACIONES EN ECONOMÍA SOCIAL

RELACION DE SOCIOS TRABAJADORES SOLICITADOS

D./D^a con
N.I.F., como representante legal de la Entidad
..... con
CIF

DATOS DE LOS SOCIOS TRABAJADORES

1º - Apellidos y nombre.....	N.I.F
<input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Menor 25 años <input type="checkbox"/> Mayor 45 años <input type="checkbox"/> Pago único	Fecha de nacimiento:/...../..... Importe solicitado euros
2º - Apellidos y nombre.....	N.I.F
<input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Menor 25 años <input type="checkbox"/> Mayor 45 años <input type="checkbox"/> Pago único	Fecha de nacimiento:/...../..... Importe solicitado euros
3º - Apellidos y nombre.....	N.I.F
<input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Menor 25 años <input type="checkbox"/> Mayor 45 años <input type="checkbox"/> Pago único	Fecha de nacimiento:/...../..... Importe solicitado euros
4º - Apellidos y nombre.....	N.I.F
<input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Menor 25 años <input type="checkbox"/> Mayor 45 años <input type="checkbox"/> Pago único	Fecha de nacimiento:/...../..... Importe solicitado euros
5º - Apellidos y nombre.....	N.I.F
<input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Menor 25 años <input type="checkbox"/> Mayor 45 años <input type="checkbox"/> Pago único	Fecha de nacimiento:/...../..... Importe solicitado euros
6º - Apellidos y nombre.....	N.I.F
<input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Menor 25 años <input type="checkbox"/> Mayor 45 años <input type="checkbox"/> Pago único	Fecha de nacimiento:/...../..... Importe solicitado euros
Total Importe solicitado euros	

..... a de de 2014

Fdo.:.....

Los datos de carácter personal recogidos en este documento se van a integrar en el fichero de subvenciones con la exclusiva finalidad de gestionar subvenciones de Fomento de la Economía Social. El responsable de este fichero es la DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, con domicilio en Avda. de La Fama nº 3 - 30071 Murcia Tlf 968 36 69 96, ante cuyo titular puede el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.



Región de Murcia
Consejería de Educación, Universidades y Empleo.
Dirección General de Trabajo.

Avda. de La Fama nº 3 30.003 Murcia
Tif : 968 36 69 96

FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
2014

ANEXO III

RELACION DE SOCIOS TRABAJADORES Y AUTORIZACIÓN

PROGRAMAS 1º, 2º y 5º

Nº Expediente: 2014 99

D./Dª
con N.I.F., como representante legal de la empresa o entidad
.....
con CIF

DECLARO bajo mi responsabilidad, que las personas abajo firmantes son todos los socios trabajadores que integran la empresa, las cuales **AUTORIZAN** a la Dirección General de Trabajo para obtener de las Administraciones Públicas los datos personales necesarios para la tramitación del expediente:

Nombre y Apellidos de todos los socios trabajadores	NIF	Capital Suscrito y Desembolsado	Régimen Seguridad Social (1)	Tipo de Jornada (2)	Firma del Socio Trabajador

..... a de de 20....

Fdo.:.....

(1) Régimen General(RG) / Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o similar (RETA)
(2) Completa (C) / Parcial (P)



Región de Murcia
Consejería de Educación, Universidades y Empleo.
Dirección General de Trabajo.
Avda. de La Fama nº 3 30.003 Murcia
Tlf : 968 36 69 96

FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
2014

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE INCREMENTO DE PLANTILLA

PROGRAMA 1º

Nº Expediente: 2014 99 73.....

D./Dª con
N.I.F., como representante legal de la empresa
....., con CIF
.....

DECLARO bajo mi responsabilidad, que la empresa a la que represento,

SI NO

- Ha incrementado el empleo respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación del socio o socios
- (En el caso de que la sociedad cooperativa o sociedad laboral no lleve un año en funcionamiento). Ha incrementado el empleo respecto de la media aritmética correspondiente al período comprendido entre _____ (dd/mm/aaaa) (inicio de la actividad de la empresa y la fecha de la incorporación del/de los socio/s
- Es de nueva creación y se solicita subvención por los socios trabajadores que han iniciado la actividad de la sociedad, por lo que el incremento de empleo corresponde al mismo número de socios-trabajadores que forman la citada sociedad

..... a de de 20...

Fdo.:.....

Marcar con una "X" lo que corresponda



Región de Murcia
Consejería de Educación, Universidades y Empleo.
Dirección General de Trabajo.

Avda. de La Fama nº 3 30.003 Murcia
Tlf : 968 36 69 96

FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
2014

ANEXO V

PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD
PROGRAMA 4º. ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

ENTIDAD:

Nº Expediente: 2014 99 41

PARTIDA		IMPORTE SOLICITADO (Euros)
1	PERSONAL PROPIO DE LA ENTIDAD	
2	PERSONAL EXTERNO A LA ENTIDAD	
3	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y ALOJAMIENTO	
4	ALQUILER (Locales, instalaciones, equipos)	
5	MATERIAL (De oficina no inventariable)	
6	SUMINISTROS (Energía eléctrica, agua)	
7	COMUNICACIONES (Teléfonicas y postales)	
8	GASTOS EN PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (Prensa, radio, televisión)	
9	OTROS GASTOS (especificar)	
TOTAL		

En la partida de Otros Gastos no se podrán imputar aquellos que por su naturaleza puedan estar comprendidos en otras partidas de gasto

..... a de de 20....

Fdo.:



Región de Murcia
Consejería de Educación, Universidades y Empleo.
Dirección General de Trabajo.
Avda. de La Fama nº 3 30.003 Murcia
Tlf : 968 36 69 96

FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
2014
PROGRAMA 5º INVERSIONES ECONOMÍA SOCIAL.

ANEXO VI

RELACION DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS

Nº FACTURA	FECHA EMISION	EXPEDIDOR/PROVEEDOR	CONCEPTO O DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN	TIPO DE INVERSIÓN ¹	IMPORTE TOTAL FACTURA (CON IVA)	IMPORTE FACTURA (SIN IVA)
TOTAL/SUBTOTAL.....						

Hoja nº ____ de ____

1

- A) Locales cuyo destino sea comercial o industrial.
- B) Bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario.
- C) Acondicionamiento y reforma de inmuebles necesarios para el ejercicio de la actividad.
- C) Equipos para procesos de información y las aplicaciones informáticas necesarias para su funcionamiento que los acompañe.



Región de Murcia
Consejería de Educación, Universidades y
Empleo.
Dirección General de Trabajo.
Avda. de La Fama nº 3 30.003 Murcia
Tlf : 968 36 69 96

FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
2014

ANEXO VII

PROGRAMA 7º ECONOMÍA SOCIAL EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS

PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD
UNIVERSIDADES

Nº EXPEDIENTE 2014 99 13

		IMPORTE SOLICITADO (Euros)
1	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE:	
2	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN:	
3	REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN:	
4	MATERIAL DE OFICINA: ORDINARIO NO INVENTARIABLE, PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES:	
5	MATERIAL DE OFICINA INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE:	
6	GASTOS DIVERSOS EN PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:	
7	GASTOS DIVERSOS EN REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS:	
8	GASTOS EN TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES:	
9	GASTOS POR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS:	
10	GASTOS EN PROCESO DE DATOS INFORMÁTICOS:	
11	GASTOS DERIVADOS DE LA REMUNERACIÓN DE PROFESORADO EXTERNO:	
12	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE MATERIAL FUNGIBLE PARA LAS PRÁCTICAS DE LOS ALUMNOS:	
13	GASTOS DERIVADOS DE VIAJES Y DIETAS DEL PROFESORADO EXTERNO:	
14	OTROS GASTOS (especificar)	
TOTAL		

..... a de de 20....

Fdo.:.....



Región de Murcia
Consejería de Educación, Universidades y
Empleo.
Dirección General de Trabajo.
Avda. de La Fama nº 3 30.003 Murcia
Tlf : 968 36 69 96

FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL

2014

JUSTIFICACION PROGRAMA 1º

ANEXO VIII

MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE SOCIO TRABAJADOR

(Sólo para socios/as trabajadores/as incluidos en algún Régimen Especial de la Seguridad Social)

Los abajo firmantes **DECLARAMOS** bajo nuestra responsabilidad, que al día de la fecha continuamos como socios/as trabajadores/as en la sociedad con CIF y mantenemos las mismas condiciones por las que se obtuvo la subvención en el año, expediente nº

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	FIRMA

..... a de de 20....



Región de Murcia
Consejería de Educación, Universidades y
Empleo.
Dirección General de Trabajo.
Avda. de La Fama nº 3 30.003 Murcia
Tlf: 968 36 69 96

FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL
2014

JUSTIFICACION PROGRAMA 2º

ANEXO IX

MANTENIMIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS SOCIOS TRABAJADORES

D./Dª
con N.I.F., como representante legal de la empresa
.....
con CIF

DECLARO bajo mi responsabilidad, que los socios trabajadores por los que se recibió subvención en el año, expediente nº, y que son:

Nombre y Apellidos	NIF

Mantiene/n o ha/n incrementado el capital social por el que se solicitó la correspondiente subvención.

..... a de de 20.....

Fdo.:.....



Región de Murcia
Consejería de Educación, Universidades y
Empleo.
Dirección General de Trabajo.
Avda. de La Fama nº 3 30.003 Murcia
Tlf : 968 36 69 96

**FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
2014**

ANEXO X

4º ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

7º ECONOMIA SOCIAL EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS

RELACION DE FACTURAS AGRUPADAS POR PARTIDAS DE GASTO. N° Expediente : 2013 99

PARTIDA	NÚMERO FACTURA	FECHA EMISION	EXPEDIDOR/PROVEEDOR	CONCEPTO O DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN	IMPORTE FACTURA (SIN IVA)	IMPORTE FACTURA (CON IVA)	IMPORTE IMPUTADO
TOTAL / SUBTOTAL							

Declaro bajo mi responsabilidad que la empresa solicitante no es socia de ninguna de las empresas proveedoras

El representante legal de la Entidad con CIF:

Firma del representante legal con NIF

Nombre y apellidos

En caso de estar exentos del IVA se deberá hacer constar.

Hoja nº ____ de ____



ANEXO XI

DECLARACIÓN RESPONSABLE

PROGRAMA 5º INVERSIONES EN ECONOMÍA SOCIAL

Nº Expediente 2014 99 75

D/D^a con N.I.F.....
como representante legal de la entidad
con C.I.F.

DECLARO bajo mi responsabilidad, que :

El proveedor no es socio de la entidad solicitante, ni ninguno de los socios de la entidad solicitante ha sido miembro de los órganos de dirección de la empresa proveedora en alguno de los cinco años anteriores a la fecha de la inversión.

El proveedor no ha sido miembro de los órganos de dirección de la entidad solicitante en alguno de los cinco años anteriores a la fecha de la inversión.

Hemos acondicionado o reformado inmuebles necesarios para el ejercicio de nuestra actividad:

a) El inmueble está situado en la siguiente dirección:

C/ : Nº:
Municipio: Código Postal:

b) El acondicionamiento o reformado ha consistido:

.....
.....
.....
.....

..... a de de 20.....

Fdo:

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

4797 Corrección de errores de la Orden de 13 de septiembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Transporte y Logística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Advertido error en la Orden de 13 de septiembre de 2013 (BORM n.º 238, de 14 de octubre de 2013), de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Transporte y Logística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procede la corrección del mismo en los siguientes términos:

Donde dice:

“Disposición final primera. Implantación del currículum

El presente currículum se implantará en el curso académico 2014-2015.”

Debe decir:

“Disposición transitoria. Efectos retroactivos

La presente Orden surtirá efectos retroactivos a su entrada en vigor, siendo aplicable a partir del inicio del curso académico 2013/2014.”

Y donde dice:

“Disposición final segunda. Entrada en vigor”

Debe decir:

“Disposición final. Entrada en vigor”

Murcia, 21 de febrero de 2014.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

4798 Orden de 24 de marzo de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, complementaria de la Orden de 13 de febrero de 2014 de la misma consejería, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se anuncia lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para acceso a la subescala de intervención-tesorería, categoría de entrada, de la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 29 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda. (Código AAI02L-7).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 146, de 26 de junio de 2004), la Orden de 13 de febrero de 2014 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se designa a los miembros del Tribunal, y transcurrido el plazo previsto para subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de dicha relación de aspirantes admitidos y excluidos,

Dispongo:

Primero.- Aprobar definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, Anexos I y II, de la presente Orden.

Segundo.- Sin perjuicio de la admisión de los aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguno de ellos no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, se le excluirá del proceso selectivo.

Tercero.- Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización del primer ejercicio, el día 17 de mayo de 2014, a las 09,00 horas en la Escuela de Formación e Innovación, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, sita en la planta primera del Edificio Hefame (Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia).

Los aspirantes deberán acudir provistos del D.N.I., pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistos de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar

Cuarto.- Respecto a las indemnizaciones a percibir por los miembros del Tribunal de Selección, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014.



Quinto.- La presente Orden será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a excepción de sus Anexos.

Asimismo, esta Orden, incluidos sus Anexos, será expuesta en el tablón de anuncios del Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la región de Murcia, o bien, recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 24 de marzo de 2014.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

4799 Resolución de 21 de marzo de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la corrección de errores de la Orden de 13 de febrero de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "San Pedro Apóstol" de San Pedro del Pinatar. (Código 30018746).

Con el fin de dar publicidad a la Corrección de errores de la Orden de 13 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "San Pedro Apóstol" de San Pedro del Pinatar (código 30018746),

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la corrección de errores de la Orden de fecha 13 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "San Pedro Apóstol" de San Pedro del Pinatar (código 30018746), que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 21 de marzo de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

Anexo

Corrección de errores de la Orden de 13 de febrero de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "San Pedro Apóstol" de San Pedro del Pinatar (Código 30018746).

Advertido error en la Orden de 13 de febrero de 2014, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "San Pedro Apóstol" de San Pedro del Pinatar (código 30018746), se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En el DISPONGO, donde dice:

e) C.I.F. del Centro: G-73379042.

Debe decir:

e) C.I.F. del Centro: F-73379042.

Murcia, 21 de marzo de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

4800 Resolución de 21 de marzo de 2014 del Secretario General de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y KOLPING Formación y Desarrollo para el Fomento y la Promoción de la Formación Profesional y el Empleo.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y KOLPING Formación y Desarrollo para el fomento y la promoción de la formación profesional y el empleo", suscrito el 14 de marzo de 2014 por el Consejero de Educación, Universidades y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional, así como lo previsto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y KOLPING Formación y Desarrollo para el fomento y la promoción de la formación profesional y el empleo", suscrito el 14 de marzo de 2014, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 21 de marzo de 2014.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

ANEXO

Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y KOLPING Formación y Desarrollo para el Fomento y la Promoción de la Formación Profesional y el Empleo

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Universidades y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, nombrado por Decreto n.º 16/2013, de 23 de julio (BORM n.º 170, de 24 de julio), actuando en representación de la primera en virtud del artículo 16 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y del citado organismo autónomo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9, a) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del mismo, especialmente facultado para este acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 7 de marzo de 2014.

Y de otra, la Asociación Kolping Formación y Desarrollo con C.I.F. G73809832 y domicilio social en calle Acequia Aljada, número 7, 1.º I, en Puente Tocinos, Murcia, representada en este acto por D. Wolfgang Gelhard, en calidad de Presidente, en virtud del nombramiento conferido en los Estatutos de Constitución de la mencionada Asociación sin ánimo de lucro, con el número 11.694/1.ª de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto.

Manifiestan

Primero. Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en sus artículos 6 y 11.3 prevé que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se realice, entre otros ámbitos, en el de la participación de profesionales cualificados del sistema productivo en el sistema formativo, y mediante su participación en la formación de los alumnos en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales de los alumnos en empresas y otras entidades, disponiendo que dicha colaboración se instrumente mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Segundo. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 39.2 dispone que la Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

Tercero. Que el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en su artículo 31 determina que podrán desarrollarse programas formativos en alternancia en colaboración con empresas, disponiendo, además, que para la aplicación de lo establecido en el citado artículo será necesaria la suscripción de un convenio entre la empresa y la Administración educativa.

Cuarto. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Quinto. Que, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto del Presidente 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, la Consejería de Educación, Universidades y Empleo es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Además, el citado artículo 9 en su último párrafo dispone que queda adscrito a la citada Consejería el Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación, organismo creado mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, encargado de impulsar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la orientación e intermediación en el mercado laboral, con el fin de facilitar a los trabajadores desempleados la obtención de un puesto de trabajo digno y adecuado y a los empleadores la contratación de trabajadores con formación y experiencia adecuada a sus necesidades de producción de bienes y servicios.

Sexto. Que la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, con la finalidad de facilitar y complementar la labor educativa en la formación de los centros docentes públicos, dependientes de la misma, que imparten formación profesional del sistema educativo, ve necesaria fomentar la colaboración con Kolping Formación y Desarrollo.

Séptimo. Que Kolping Formación y Desarrollo es una asociación española sin ánimo de lucro, que tiene entre sus fines el fomento de la promoción educativa y social impulsando cuantas iniciativas sean necesarias para la consecución de este fin.

Octavo. Que Kolping-Bildungswerk Paderborn gGmbH es un cooperador exitoso para la educación de adultos, la formación profesional, la cualificación y la integración.

Noveno. Que Kolping-Bildungswerk Paderborn gGmbH realiza su trabajo en base a la imagen cristiana del ser humano y la doctrina social de la iglesia, siendo siempre lo principal en su modo de actuar el ser humano. Su marca "Educación en valores" significa: educación como proceso a lo largo de toda la vida, que capacita al ser humano para participar de forma activa y autónoma en la vida en sociedad. Para ello, tradicionalmente la formación profesional ha sido el centro de su trabajo.

Décimo. Que Kolping-Bildungswerk Paderborn gGmbH, como miembro de Kolping-Bildungsunternehmen Deutschland, dispone de una excelente red de instituciones educativas y empresas en amplias partes de la República Federal de Alemania.

Undécimo. Que el desempleo, especialmente el desempleo juvenil, es actualmente un problema importante para muchos países del sur de Europa. Por el contrario, existe una creciente demanda de mano de obra cualificada en Alemania. Por este motivo, el Gobierno alemán ha creado el programa Mobi-Pro EU que fomenta y coordina la movilidad de jóvenes y trabajadores desempleados

de países de la Unión Europea que quieran ir a Alemania para ocupar un puesto de trabajo o realizar una formación profesional dual.

Duodécimo. Que Kolping Formación y Desarrollo junto con Kolping-Bildungswerk Paderborn gGmbH, atendiendo al programa Mobi-Pro EU, ofrecen un proyecto propio que supera en contenido y concepto las prestaciones de dicho programa; estableciendo una cooperación entre España y Alemania, para dar la oportunidad a personas afectadas por el desempleo en España de entrar a formar parte del mercado laboral alemán, directamente como trabajadores especializados, o bien como aprendices en una empresa en el sistema de formación profesional dual.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y Kolping Formación y Desarrollo, a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y Kolping Formación y Desarrollo para llevar a cabo la movilidad de personas desempleadas en España a Alemania, con la finalidad de ocupar un puesto de trabajo o realizar una Formación Profesional Dual en centros de formación y empresas en Alemania.

Kolping Formación y Desarrollo quiere establecer para este proceso un "puente entre España y Alemania" estando involucrado desde el principio en la fase de búsqueda y mediación, ejerciendo un control y coordinación del programa y un acompañamiento de la persona.

Segunda. Compromisos que asumen las partes.

Kolping Formación y Desarrollo se compromete a:

a) Proporcionar ofertas de trabajo en empresas alemanas y ofertas de Formación Profesional Dual en centros de formación y empresas alemanas. Lo podrá hacer desde una posición intermediadora o directamente haciendo ofertas en sus propios centros de formación.

b) Realizar la selección de los candidatos en función de los requisitos exigidos.

c) Gestionar todos los procedimientos administrativos y las ayudas del programa.

d) Coordinar todo el proceso.

La Consejería de Educación, Universidades y Empleo se compromete a:

a) Difundir por medio de las plataformas y canales de difusión públicos las ofertas de trabajo o de formación profesional dual, a través de los Servicios de Intermediación del SEF y de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, previa valoración de la idoneidad de las citadas ofertas.

b) Realizar la preselección de candidatos que quieran ir a Alemania a trabajar o realizar la formación profesional dual, conforme a los perfiles y especialidades ofertadas, de entre los desempleados inscritos en las Oficinas de Empleo de la Región de Murcia.

c) Promover las actuaciones que resulten necesarias, ante el órgano correspondiente, para favorecer la utilización por Kolping Formación y Desarrollo de los espacios que pudiera precisar para la selección de candidatos, así como para la realización de los cursos de formación de alemán en España.

Tercera. Financiación.

De la celebración del presente convenio no se establece contraprestación económica alguna para ninguna de las partes por las actuaciones que en relación a este convenio puedan realizar.

Todos los gastos de gestión y realización de este proyecto serán asumidos por Kolping Formación y Desarrollo, por lo que de la suscripción del presente convenio no se derivan gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

Cuarta. Comisión Mixta de Seguimiento.

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir. Esta comisión estará presidida por la Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial o funcionario en quien delegue, actuando como secretario el representante de menor edad de la comisión, que levantará acta de las reuniones.

Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Asimismo, la comisión se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Extinción.

El presente convenio podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, un mes de antelación a la fecha de resolución propuesta.

Asimismo, el presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo expreso de las partes.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- c) La celebración de un nuevo convenio que lo sustituya.
- d) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión Mixta de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Sexta. Confidencialidad.

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

Séptima. Protección de datos.

Las partes firmantes del presente convenio deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del mismo.

Octava. Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa

Novena. Efectos del convenio.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración inicial igual a la del programa MobiPro-EU que sirve de base a este proyecto y que se prevé esté vigente hasta 2016, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes por anualidades. Dicha prórroga deberá ser formalizada con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

Décima. Actuaciones futuras

Las actuaciones concretas que se puedan derivar de la ejecución de este Convenio Marco se plasmarán en addendas específicas que formarán parte indisoluble del mismo.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio marco de colaboración y para que queden constancia lo firman y rubrican, en cuadruplicado ejemplar, en Murcia, a 14 de marzo de 2014.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Educación, Universidades y Empleo y Presidente del SEF, Pedro Antonio Sánchez López.—Por Kolping Formación y Desarrollo, el Presidente, Wolfgang Gelhard.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

4801 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 1/2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª - 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
APALACHE OCIO, S.L.	B73740672	LORCA	2014/1	1500	

Murcia, 25 de marzo de 2014.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

4802 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 5/2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Bouzouina Adil	Y00549584E	FUENTE-ALAMO	2014/5	500	

Murcia, 26 de marzo de 2014.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

4803 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 7/2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €	N.º liquidación
APALACHE OCIO, S.L.	B73740672	LORCA	2014/7	1500	

Murcia, 25 de marzo de 2014.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

4804 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 26/2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Hernández Moreno Juan José	22983583M	FUENTE-ALAMO	2014/26	150	

Murcia, a 25 de marzo de 2014.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

4805 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 27/2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Hernández Moreno Juan José	22983583M	FUENTE-ALAMO	2014/27	300	

Murcia, 25 de marzo de 2014.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

4806 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 29/2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Espinoza Duarte Ely Rene	Y00430484Q	LORCA	2014/29	600	

Murcia, 25 de marzo de 2014.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

4807 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 89/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Moya Martínez Francisco Manuel	70516930B	TORRE-PACHECO	2013/89	1000	1101509910391030004920145107

Murcia, 24 de marzo de 2014.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

4808 Anuncio por el que se notifica a personas de paradero desconocido, la Orden del Consejero de Presidencia de 6 de septiembre de 2013 de concesión de ayudas para el sector forestal, para la mitigación de la desertificación y prevención de incendios forestales en montes privados, a iniciar en el año 2012 y con cargo a los ejercicios 2013 y 2014.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace pública la notificación que se indica a la persona que a continuación se relaciona:

- Nombre y Apellidos: Pedro Agustín Navarro Oliver
- DNI/CIF: 23201977Z
- Municipio del interesado: Paracuellos del Jarama (Los Berrocales del Jarama)
- Nº de expediente: AYUINC_138_13
- Materia: Ayudas a Montes privados
- Breve referencia del contenido de la notificación: Orden del Consejero de Presidencia, de 6 de septiembre de 2013, de concesión de ayudas para el sector forestal, para la mitigación de la desertificación y prevención de incendios forestales en montes privados, a iniciar en el año 2012 y con cargo a los ejercicios 2013 y 2014.
- Órgano que dicta el Acto: Consejero de Presidencia.

Intentada la notificación, en el último domicilio conocido, sin haberse podido practicar, y para conocimiento del interesado y a los efectos oportunos, se significa que la Orden que se cita se encuentra, junto con el expediente de referencia, a su disposición en la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la calle Catedrático Eugenio Úbeda Romero, número 3, 3ª planta 30005 Murcia, pudiendo comparecer, en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, para conocimiento íntegro de la mencionada Orden, y constancia de su recibo.

Contra la mencionada Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó (Consejero de Presidencia), en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo (Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia), en el plazo de dos meses, contados en ambos casos desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46.1 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Murcia, la Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

4809 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el Art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y Art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT4043/2013

Denunciado: ARABI, MBAREK

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Último domicilio conocido: CL EMILIA PARDO BAZAN N.º 89

04000 ALMERIA (ALMERIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS, EN VEHICULO TURISMO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. NACER GHALLOUCH MANIFIESTA LA INTENCION DE IR AL PUERTO DE ALMERIA PERO AUN NO HABIA PAGADO

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 11/06/2013

Fecha Incoación: 26/09/2013

Matrícula: 4615-FXR

N.º Expediente: SAT4132/2013

Denunciado: MAIL TRUCK SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DESTREZA, 3 POL.LOS OLIVOS NAVE 3 D-8 N.º s/n

28906 GETAFE (MADRID)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALICANTE/ALACANT HASTA SANTOMERA SIENDO CONDUcido EL VEHICULO POR UN CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (NO DE LA UE), CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE CONDUCTOR. NACIONALIDAD DEL CONDUCTOR ARGENTINO. CONDUCTOR: GUSTAVO JAVIER BOTTINI.

Norma Infringida: Art. 1 Orden FOM/3399/02

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.9 LOTT

Sanción Propuesta: 601 Euros

Fecha Denuncia: 17/05/2013

Fecha Incoación: 02/10/2013

Matrícula: 0651HPJ

N.º Expediente: SAT4142/2013

Denunciado: ANA MARIA MARTINEZ MEROÑO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ESCULTOR ROQUE LOPEZ (LAS CONQUETAS)

N.º 3

30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALHAMA DE MURCIA HASTA MAZARRON HABIENDO CEDIDO EL TITULO HABILITANTE. TRANSPORTA 88 PALETS DE MADERA. EN FICHERO DE LA DGT FIGURA COMO TITULAR DEL VEHICULO EUROFRAN 2020 SL CON CIF B-73763872 CON DOMICILIO EN CALLE MURILLO 14 DE TOTANA-MURCIA.- VEHICULO DESTINADO A SERVICIO PUBLICO.

Norma Infringida: Art. 49 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.4 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 20/05/2013

Fecha Incoación: 02/10/2013

Matrícula: 5732DKK

N.º Expediente: SAT4150/2013

Denunciado: GALINDO HERRAIZ, JESUS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RAMIREZ DE ARELLANO N.º 7

02630 RODA (LA) (ALBACETE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MACAEL HASTA RODA (LA) REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO PESADO AL AMPARO DE AUTORIZACION CADUCADA, REVOCADA O SIN VALIDEZ. \$@\$ RENUNCIA 30-09-2011.- TRANSPORTANDO CARBONATO CALCICO.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 01/05/2013

Fecha Incoación: 02/10/2013

Matrícula: 2576FZC

N.º Expediente: SAT4162/2013

Denunciado: ALPHA ESTATE MANAGEMENT COMPANY, S.L

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG LOS ALTOS-LA MANGA CLUB N.º 80

30385 CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN JAVIER HASTA ALCAZARES (LOS) CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTANDO CUATRO PASAJEROS KAREN, JOHN GUY, KAYE Y BRADLEY JOHN OXBOROUGH, SIN DEMOSTRAR SU CONDUCTOR LA RELACION LABORAL CON EL TITULAR DEL VEHICULO. CONDUCTOR: KEITH MICHAEL.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT Art. 102.3 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción Propuesta: 801 Euros

Fecha Denuncia: 23/05/2013

Fecha Incoación: 03/10/2013

Matrícula: 2018DDM

N.º Expediente: SAT4197/2013

Denunciado: TRANSPORTES HORMIGONES STOCRISTO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SAN MATEO N.º 10 piso 2.º pta. C
VIATOR (ALMERIA)

Hechos: NO HABER PASADO LA REVISION PERIODICA DEL TACOGRAFO. ULTIMA REVISION 02/03/11 EN TALLER 5-230.

Norma Infringida: Art. 13 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.34 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 10/05/2013

Fecha Incoación: 04/10/2013

Matrícula: 0735-CMS

N.º Expediente: SAT4199/2013

Denunciado: LOGISTICA ALMASUR SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LAS CANTERAS N.º 39
04630 GARRUCHA (ALMERIA)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTE OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DIA 18/04/13 Y EL 06/05/13 NO LO JUSTIFICA NI CON DISCOS DIAGRAMA NI CON REGISTROS EN TARJETA DE CONDUCTOR, NI CON CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR EN ACORDE CON EL RGTO CE 561/06.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 17/05/2013

Fecha Incoación: 07/10/2013

Matrícula: 2572-BZJ

N.º Expediente: SAT4201/2013

Denunciado: ANA MARIA MARTINEZ MEROÑO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ESCULTOR ROQUE LOPEZ (LAS CONQUETAS)

N.º 3

30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTE OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. PRESENTA DISCO DIAGRAMA DE LA JORNADA EN CURSO Y CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR CON LA CASILLA 18 MARCADA. PERIODO DEL CERTIFICADO DE 05/04/13 AL 04/05/13. NO PRESENTA TARJETA DE CONDUCTOR, LA CUAL LA TIENE EMITIDA POR ESPAÑA CON VALIDEZ DESDE 02/06/09 HASTA 02/06/14. NO PRESENTA DENUNCIA POR EXTRAVIO O SUSTITUCION.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 04/05/2013

Fecha Incoación: 07/10/2013

Matrícula: 6692-DSV

N.º Expediente: SAT4202/2013

Denunciado: TRANSPORTES EUSEBIO JAVIER, SLU

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LA FABRICA N.º 12 piso 4 pta. G

30860 PUERTO DE MAZARRON, MAZARRON (MURCIA)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTE OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. NO JUSTIFICA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 23:20 H. DEL 25/04/13 Y LAS 09:25 H. DEL 02/05/13 NI CON HOJAS DE REGISTRO NI CON CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR, NI CON REGISTROS EN LA TARJETA DE CONDUCTOR. SE ADJUNTA A BOLETIN DISCOS DEL DIA 25/04/13 Y DEL 2/3-05-13. ARRENDADOR: ALQUILA PARK SL. Matrícula: MU-7413-BH.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 04/05/2013

Fecha Incoación: 07/10/2013

Matrícula:

N.º Expediente: SAT4235/2013

Denunciado: FOOD 4 THOT, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV PAIS VALENCIA N.º 43

03580 ALFAZ DEL PI (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CARTAGENA HASTA MAZARRON EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO. MASA EN CARGA: 3760 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 260 KGS. 7,42% SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. Y CERTIFICADO DE VERIFICACION DE LA BASCULA UTILIZADA.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.2 LOTT

Sanción Propuesta: 325 Euros

Fecha Denuncia: 30/05/2013

Fecha Incoación: 08/10/2013

Matrícula: 2882CVR

N.º Expediente: SAT4255/2013

Denunciado: DRIOUCH, HAMID

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV JUAN CARLOS I N.º 35 piso 1

30153 CORVERA, MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO LIGERO CARECIENDO DE AUTORIZACION. CIRCULAR DESDE MOLINA HASTA MURCIA TRANSPORTANDO SOBRE 120 LITROS DE LECHE FERMENTADA Y 4 CAJAS DE HUEVOS. SE ADJUNTA A BOLETIN FOTOGRAFIA ALBARAN DE CARGA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción Propuesta: 801 Euros

Fecha Denuncia: 29/05/2013

Fecha Incoación: 09/10/2013

Matrícula: 2748-BWF

N.º Expediente: SAT4260/2013

Denunciado: EUROFRAN-2020 SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MURILLO N.º 14

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, EN VEHICULO PESADO CARECIENDO DE AUTORIZACION. CIRCULA DESDE VALENCIA HACIA MAZARRON, TRANSPORTANDO 2 PALETS DE BROCOLI.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: 142.8 LOTT, 199.8 ROTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 13/05/2013

Fecha Incoación: 09/10/2013

Matrícula: MU-8568-BY

N.º Expediente: SAT4264/2013

Denunciado: TRANSPORTES EUSEBIO JAVIER, SLU

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LA FABRICA N.º 12 piso 4 pta. G
30860 PUERTO DE MAZARRON, MAZARRON (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, EN VEHIULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION. PRESENTA UN CONTRATO DE ALQUILER DE FECHA 31/12/13 DE 12 MESES DE DURACION (SE ADJUNTA A BOLETIN) FIGURANDO EN CMR COMO TRANSPORTISTA LA QUE FIGURA COMO TITULAR. TRANSPORTA CARGA COMPLETA DE VERDURA. EN SITRANG LE FIGURA AUTORIZACION EN VIGOR A NOMBRE DE ALQUILA PARK SL (B73723074).

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 04/05/2013

Fecha Incoación: 09/10/2013

Matrícula: MU-7413-BH

N.º Expediente: SAT4266/2013

Denunciado: CAGUA NAPA, WASHINTONG ENRIQUE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RAMON Y CAJAL N.º 10
23680 ALCALA LA REAL (JAEN)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE LORCA HASTA TORRE-PACHECO CARECIENDO DE AUTORIZACION. REALIZANDO UN TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS, 7 OBREROS INCLUIDO EL CONDUCTOR, EL CUAL MANIFIESTA QUE LA EMPRESA ÑARA LA QUE TRABAJAN PAGA LA CANTIDAD DE 5 EUROS POR OBRERO Y VIAJE. SIENDO ESTA EMPRESA ANTONIO YUSAR SL DE CASTELLON. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION DE OBREROS.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: 141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 17/05/2013

Fecha Incoación: 10/10/2013

Matrícula: 1254CCP

N.º Expediente: SAT4272/2013

Denunciado: ASADOR RINCON MANCHEGO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JUAN MILLA N.º 46

03610 PETREL (ALICANTE)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO PANELES SOLARES, DESDE SAN JAVIER HASTA VILLENA CARECIENDO DE AUTORIZACION. REALIZA TRANSPORTE PUBLICO.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción Propuesta: 801 Euros

Fecha Denuncia: 03/06/2013

Fecha Incoación: 10/10/2013

Matrícula: 1726-DPK

N.º Expediente: SAT4273/2013

Denunciado: EUROFRAN-2020 SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MURILLO N.º 14

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO 88 PALETS DE MADERA, DESDE ALHAMA A MAZARRON, REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION. PRESENTA AUTORIZACION DE TRANSPORTES A NOMBRE DE OTRA EMPRESA: ANA MARIA MARTINEZ MEROÑO SL CON N.º AUTORIZACION 11813098.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: 142.8 LOTT, 199.8 ROTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 20/05/2013

Fecha Incoación: 10/10/2013

Matrícula: 5732-DKK

N.º Expediente: SAT4276/2013

Denunciado: LOGISTICA MURCIANA DE MEDICAMENTOS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MONTE CARMELO N.º 7 piso 4 pta. C

30011 MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION POR NO HABER REALIZADO SU VISADO REGLAMENTARIO. TRANSPORTA EXPOSITOR DE MURCIA A CARTAGENA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción Propuesta: 801 Euros

Fecha Denuncia: 17/05/2013

Fecha Incoación: 10/10/2013

Matrícula: 5436-DZY

N.º Expediente: SAT4356/2013

Denunciado: BELANDO ALCAZAR, ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: DP GARRES-GARRUCHAL N.º 3

30158 GARRES, MURCIA (MURCIA)

Hechos: NO PASAR LA REVISION PERIODICA DEL TACOGRAFO, MARCA KIENZLE, MODELO 1318.24, N.º SERIE 1612196. PLACA INSTALADA POR E1-573 CON FECHA 10/02/10.

Norma Infringida: Art. 13 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.34 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 21/06/2013

Fecha Incoación: 18/10/2013

Matrícula: Z-5652-AY

N.º Expediente: SAT4380/2013

Denunciado: ARIDOS Y TRANSPORTES SAN FRANCISCO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SAN FRANCISCO N.º 69

30640 ABANILLA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ABANILLA HASTA ALGORFA HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION BISEMANAL DE 98:50 HORAS, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 10/06/2013 Y LAS 23:59 HORAS DE FECHA 22/06/2013 EXCESO 08:50 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION BISEMANAL. SE APORTA COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA. DE FECHA 10-05-13 HASTA 22-06-13.

Norma Infringida: Art. 6.3 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 25/06/2013

Fecha Incoación: 17/10/2013

Matrícula: 9100CVV

N.º Expediente: SAT4390/2013

Denunciado: BELANDO ALCAZAR, ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: DP GARRES-GARRUCHAL N.º 3

30158 GARRES, MURCIA (MURCIA)

Hechos: UTILIZAR UN DISCO DIAGRAMA A NOMBRE DE OTRO CONDUCTOR. SE ADJUNTA A BOLETIN DISCO DIAGRAMA QUE UTILIZA DE FECHA 20/06/13.

Norma Infringida: Art. 13 Reglamento CEE 3821/85 Art. 14.4 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.22 LOTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 21/06/2013

Fecha Incoación: 18/10/2013

Matrícula: Z-5652-AY

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrado/a Instructor/a de los expedientes referidos a doña Eva M.^a Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusado/a en los términos previstos en el Art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de UN año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el Art. 210 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 26 de marzo de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

4810 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT4416/2013

Denunciado: DIARRA, OUMAR

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL INTENDENTE JORGE PALACIOS N.º 11 piso 3 pta. D 30007 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA TORRES DE COTILLAS (LAS) SIN APORTAR DISCOS DIAGRAMA, TARJETA DE CONDUCTOR Y/O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR. DESDE DISCO/S DESDE LA FECHA 03/05/2013 HASTA LA FECHA 31/05/2013..

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 01/06/2013

Fecha Incoación: 21/10/2013

Matrícula: P9897BCK

N.º Expediente: SAT4430/2013

Denunciado: FACTORY ANTEQUERA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG PARQUE EMPRESARIAL MANZ. J-2 ED. 1 9 N.º 29200 ANTEQUERA (MALAGA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BARCELONA HASTA ALGECIRAS SIN LLEVAR ANOTADO EN LA HOJA DE REGISTRO EL NOMBRE Y APELLIDO DEL CONDUCTOR. EL DISCO DIAGRAMA LO LLEVA INSERTADO COMO PRIMER CONDUCTOR.- SE ADJUNTA.-.

Norma Infringida: Art. 15.5 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.12 LOTT

Sanción Propuesta: 601 Euros

Fecha Denuncia: 15/06/2013

Fecha Incoación: 21/10/2013

Matrícula: 2512CDM

N.º Expediente: SAT4450/2013

Denunciado: SINERCIA, SDAD COOP

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG IND. LA ESTRELLA. C/ ESTRELLA POLAR E
OFIC N.º 12

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DESDE ALEMANIA HASTA MOLINA DE SEGURA HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION DIARIA DE 9:19 H. ENTRE LAS 05:06 H. DE FECHA 07/06/13 Y LAS 18:12 H. DE FECHA 07/06/13. EXCESO 0:19 H. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION DIARIA.

Norma Infringida: Art. 6.1 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 20/06/2013

Fecha Incoación: 21/10/2013

Matrícula: 9732-FFD

N.º Expediente: SAT4470/2013

Denunciado: TRANSOKEY SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV DR. GARCIA ROGEL N.º 6

03300 ORIHUELA (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE FUENTE ALAMO DE MURCIA HASTA ORIHUELA EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 07:44 HORAS DE FECHA 06/06/13, Y LAS 10:44 HORAS DE FECHA 12/06/13. DESCANSO REALIZADO 17:49 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 05:31 HORAS DE FECHA 09/06/13 Y LAS 23:20 HORAS DE FECHA 09/06/13. ELLO SUPONE UNA MINORACION SUPERIOR AL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO. FALTA DE DESCANSO SEMANAL POR NO HABERSE INICIADO DESPUES DE 6 JORNADAS CONSECUTIVAS. TRANSPORTA PIMIENTOS. SE REALIZA DESCARGA A FOMENTO.

Norma Infringida: Art. 8.6 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.37.6 LOTT

Sanción Propuesta: 2000 Euros

Fecha Denuncia: 22/06/2013

Fecha Incoación: 22/10/2013

Matrícula: 4335FSW

N.º Expediente: SAT4481/2013

Denunciado: TRUKS ENTERPRISE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DEL TRABAJO N.º 23

30390 ALJORRA, LA, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CAÑADA DE GALLEGO HASTA FUENTE ALAMO DE MURCIA SIN APORTAR 11 DISCO/S DESDE LA FECHA 08/06/2013 HASTA LA FECHA 19/06/2013. TRANSPORTA 10 PALETS DE VERDURA. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DE DICHO PERIODO. MANIFIESTA CONDUCIR EN ESE PERIODO OTRO VEHICULO CON TACOGRAFO ANALOGICO, NO LLEVANDO LAS HOJAS DE REGISTROS HABIENDOLAS DEJADO EN EL INTERIOR DEL OTRO VEHICULO. PRESENTA CEETIFICADO DE ACTIVIDADES DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 20.06-2013 AL 25-06-2013.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 27/06/2013

Fecha Incoación: 22/10/2013

Matrícula: 6868HGG

N.º Expediente: SAT4482/2013

Denunciado: TRUKS ENTERPRISE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DEL TRABAJO N.º 23

30390 ALJORRA, LA, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CAÑADA DE GALLEGO HASTA FUENTE ALAMO DE MURCIA NO HABIENDO REALIZADO EL CONDUCTOR LAS ENTRADAS MANUALES EN EL APARATO TACOGRAFO, CONSISTENTE/S EN INICIÓ A LAS 17.10 H. EN CASTILLA LEON Y FINALIZA DIA 26-6-13 A LAS 20.25H. EN CASTILLA LEON CON EL VEHICULO 9592GXY CON 2.29 H. DE CONDUCCION E INSERTA TARJETA EN EL 6868HGG A LAS 20.25 H. MISMO DIA EN MURCIA, INICIANDO DIA SIGUIENTE 27-6-13 A LAS 10.51 H. EN MURCIA, HABIENDO ESTADO SEGÚN TARJETA EN DESCANSO DESDE QUE FINALIZA EN CASTILLA LEON HASTA QUE INICIA HOY EN MURCIA, MANIFESTANDO HABER REALIZADO EL TRAYECTO POR LA NOCHE. SE APORTA COMO PRUEBA LOS TICKETS DIARIOS Y TICKET DE EVENTOS Y FALLOS REGISTRADOS EN LA VU.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: 141.8 LOTT, 198.8 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 27/06/2013

Fecha Incoación: 22/10/2013

Matrícula: 6868HGG

N.º Expediente: SAT4496/2013

Denunciado: MARTINEZ VAZQUEZ, FRANCISCO DIEGO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PIO BAROJA N.º 26 esc. 4.º piso 2.º pta. A
30110 CABEZO DE TORRES, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE EL ESPARRAGAL HASTA FUENTE ALAMO DE MURCIA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 4220 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 720 KGS. 20,57% ENTREGANDO TICKET DEL PESAJE Y CERTIFICADO DE VERIFICACION DE LA BASCULA UTILIZADA. DOCUMENTACION ADJUNTA: TICKET DEL PESAJE.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.2 LOTT

Sanción Propuesta: 900 Euros

Fecha Denuncia: 21/06/2013

Fecha Incoación: 23/10/2013

Matrícula: 3226HPZ

N.º Expediente: SAT4615/2013

Denunciado: GALINDO HERRAIZ, JESUS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RAMIREZ DE ARELLANO N.º 7
02630 RODA (LA) (ALBACETE)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO EN VEHICULO PESADO AL AMPARO DE UNA AUTORIZACION CADUCADA, REVOCADA O QUE, POR CUALQUIER OTRA CAUSA, HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. TRANSPORTA 26 TN MICROBLANCO MACAEL 3, DESDE MACAEL (AL) HASTA LA RODA (AB).

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 28/06/2013

Fecha Incoación: 04/11/2013

Matrícula: 2576-FZC

N.º Expediente: SAT4643/2013

Denunciado: MOULOUA MOHAMED

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ENRIQUE MADRID N.º 7 piso 7 pta. A
03013 ALICANTE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTAR CARNE, DESDE ALICANTE HASTA MOLINA DE SEGURA, LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 3800 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG. EXCESO DE 300 KG, UN 8,5%. COMPROBADO EN BASCULAS MOVILES CARM. SE ENTREGA TICKET BASCULA Y CERTIFICADO DE VERIFICACION.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.2 LOTT

Sanción Propuesta: 325 Euros

Fecha Denuncia: 02/08/2013

Fecha Incoación: 04/12/2013

Matrícula: 2306-BYL

N.º Expediente: SAT4672/2013

Denunciado: EYMO S.A.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: AV JUAN CARLOS I, LAS PEDRERAS N.º S/N
30820 LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)

Hechos: No remitir a las autoridades competentes el informe anual o los partes de accidentes, cuando ello resulte obligatorio. Segun acta que se adjunta.

Norma Infringida: R.D. 1566/99 R.D. 551/06 Art. 1.8 ADR

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.5.16 LOTT

Sanción Propuesta: 801 Euros

Fecha Denuncia: 30/09/2013

Fecha Incoación: 05/11/2013

Matrícula:

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a D.ª Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo



las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, a 27 de marzo de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

4811 Notificación de laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia. Expte. RM-449/2013.

Expediente RM-449/2013.

Resultando imposible la notificación a Planing Gold Business, S.L., siendo su último domicilio conocido, Avda. Miguel de Cervantes, n.º 45, piso 9 pta. C, (30009 - Murcia), del laudo dictado con fecha 17/02/2014 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en los expedientes de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta, por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar la reclamación 449/2013 promovida por Transportes Buytrago Murcia, SL frente a la mercantil Planing Gold Business, S.L. debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de ciento noventa y cuatro euros con sesenta y ocho céntimos de euro (194,68 euros) más intereses, por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito."

Transcurridos veinte días desde la notificación de este Laudo a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de lo Mercantil de Murcia, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y 517 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Contra este Laudo se puede ejercitarse la acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Murcia dentro de los dos meses siguientes a su notificación, en los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje.

Contra los laudos firmes podrá interponerse Recurso de Revisión conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para las sentencias judiciales firmes.

El texto íntegro de los laudos está a disposición del el/la interesado/a en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, despacho 106, 1.ª planta (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Murcia, 27 de marzo de 2014.—La Secretaria Suplente de la Junta Arbitral del Transporte, M.ª del Carmen Serrano Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo
Instituto de Turismo de la Región de Murcia

4812 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 00415/2013.

Por el presente se hace saber a la mercantil Coari Travel, con DNI/CIF B73724072, como titular de establecimiento "Coari Travel", sito en Avda. Pedro Guillén, 5. Murcia, que por el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia se ha dictado Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador, cuya parte dispositiva es:

Primero.- La iniciación del expediente sancionador, el cual se tramitará por el procedimiento ordinario, como presunto responsable de la siguiente infracción administrativa en materia de turismo:

El incumplimiento contractual respecto de lugar, establecimiento, categoría, tiempo, precio y demás condiciones acordadas.

Los hechos descritos se encuentran tipificados en la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, como infracción y calificados como graves, conforme al artículo 48.6 de la misma.

Las infracciones descritas y calificadas como graves, son susceptibles de sanción, según el artículo 50.2.b), de la citada ley, con multa de 1.001 EUROS (mil un euros) hasta 10.000 euros (diez mil euros).

Segundo.- Vista la infracción descrita, correspondería imponer al inculpado, una sanción de 3.000 euros (tres mil euros), sin perjuicio de lo que resulte la instrucción.

Tercero.- Se nombra instructor del expediente a D.^a Eva Martínez Caballer, quien podrá ser recusada por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92).

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992 anteriormente citada, se inserta el presente, haciendo saber al interesado que disponen de un plazo de quince días hábiles, contados a partir al siguiente al de ésta publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, significándoles que durante el referido plazo tendrán a su vista el expediente en este Instituto de Turismo por si desean ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia, 31 de marzo de 2014.—El Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, Enrique Ujaldón Benítez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo
Instituto de Turismo de la Región de Murcia

4813 Notificación de sanciones administrativas. Expte. 21/2014.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Instituto de Turismo de la Región de Murcia, sito en Avda. Juana Jugán, 2 (Edf. CCT), Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 192000 991 039103 00021 2014 510 5

N.º Exp: '00021'/2014'

Concepto: Sanciones Admvas. Instituto de Turismo de la Región de Murcia

Nombre: Viajes Cajamurcia, S.A.

NIF/CIF: A30577902

Dirección: Gran Vía Esc. Salzillo, 00023

Municipio: Murcia

Importe: 1502,54

Murcia, 31 de marzo de 2014.—El Jefe de Servicio de Ordenación del Turismo,
Julio Vizquete Cano.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

4814 Recurso de suplicación 607/2013.

Tipo y N.º de Recurso: 607/2013

Juzgado de Origen/Autos: Demanda 1.442/2010

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Recurrente: Juan José Martínez Llamas

Abogado: Esther Martínez Gutiérrez

Recurridos: INSS; TGSS; Mutua Ibermutuamur; Antonio Cascales Munuera

Abogados: Letrado de la Seguridad Social; José Carlos Victoria Ros

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 607/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Juan José Martínez Llamas contra Mutua Ibermutuamur; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; Antonio Cascales Munuera, sobre accidente de trabajo, se ha dictado Sentencia número 0305/2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Juan José Martínez Llamas, contra la sentencia número 0293/2012 del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia, de fecha 31 de Mayo, dictada en proceso número 1442/2010, sobre Accidente de Trabajo, y entablado por Juan José Martínez Llamas frente a Mutua Ibermutuamur; Antonio Cascales Munuera S.A.; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Antonio Cascales Munuera, cuyo último domicilio conocido fue en la calle Velázquez, 16-bajo de Alcantarilla (Murcia), que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

4815 Recurso de suplicación 1.055/2013.

N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU 1055/2013

Juzgado de origen/autos: Demanda 1035/2010 Jdo. de lo Social nº Cuatro de Murcia

Recurrente/s: Carmen Benavente Orcajada

Abogado/A: Rosa María López Salcedo

Recurrido/s: INSS; Hernández Pérez Hermanos SRC

Abogado/a: Letrado De La Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1.055/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Carmen Benavente Orcajada contra Hernández Pérez Hermanos SRC y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado Sentencia número 0293/2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Carmen Benavente Orcajada, contra la sentencia número 0264/2013 del Juzgado de lo Social número 4 de Murcia, de fecha 26 de Julio, dictada en proceso número 1035/2010, sobre seguridad social, y entablado por Carmen Benavente Orcajada frente a Hernández Pérez Hermanos S.R.C.; Instituto Nacional de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Hernández Pérez Hermanos SRC, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4816 Ejecución de títulos judiciales 74/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0100376

N28150

Ejecución de títulos judiciales 74/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 120/2013

Sobre ordinario

Ejecutante: Sofroni Tudose

Abogado: Juan Antonio Martínez Miñarro

Ejecutado: Perfect Services Europa,S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 74/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sofroni Tudose contra la empresa Perfect Services Europa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Sofroni Tudose, frente a Perfect Services Europa, S.L., parte ejecutada, por importe de 10.531,11 euros en concepto de principal, más otros 631,86 euros y 1053,11 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar

en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perfect Services Europa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 31 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4817 Ejecución de títulos judiciales 31/2014.

N.I.G.: 30016 44 4 2009 0103323

Ejecución de títulos judiciales 31/2014

Procedimiento Origen: Demanda 1.537/2009

Sobre Ordinario

Ejecutante: Michael García Andrade

Abogado: Pedro Andujar Camacho

Ejecutado: Proyectos Generales Proinco, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 31/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Michael García Andrade contra la empresa Proyectos Generales Proinco, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Proyectos Generales Proinco, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.254,80 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso"



seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyectos Generales Proinco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 31 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4818 Ejecución de títulos judiciales 179/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0100909

N28150

Ejecución de títulos judiciales 179/2013.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 238/2013.

Sobre: Despido.

Ejecutante: Agustín Bernal Meca.

Ejecutado: Pan Minero, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 179/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Agustín Bernal Meca, contra la empresa Pan Minero, S.L., sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Pan Minero, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 29.025,02 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso"



seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pan Minero, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 31 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4819 Ejecución de títulos judiciales 40/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0101172

N28150

Ejecución de títulos judiciales 40/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 378/2013

Sobre ordinario

Ejecutante: Carmen Vera Pérez

Abogada: María Isabel Torrecillas Gámez

Ejecutado: Esabe Limpiezas Integrales, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 40/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen Vera Pérez contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.252,67 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la



cuenta nº 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 1 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4820 Ejecución de títulos judiciales 79/2014.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0200357

N28150

Ejecución de títulos judiciales 79/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 117/2013

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Gregorio Soria Sánchez.

Ejecutado: Fogasa, Perfect Services Europa S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 79/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Gregorio Soria Sánchez contra la empresa Fogasa, Perfect Services Europa S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Perfect Services Europa S.L., dar audiencia previa a la parte actora Gregorio Soria Sánchez y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perfect Services Europa SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 27 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4821 Procedimiento ordinario 243/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0200787

N28150

Procedimiento ordinario 243/2013

Sobre ordinario

Demandante: Víctor Soto Prades

Abogado: Luis José Martínez Vela

Demandados: Encarnación Aguilar López SL (Ealsa Construcciones), Instituto Municipal de Servicios al Litoral (Ayuntamiento de Cartagena)

Procurador:, José Antonio Zamora Conesa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 243/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Víctor Soto Prades contra la empresa Encarnación Aguilar López SL (Ealsa Construcciones), Instituto Municipal de Servicios Al Litoral (Ayuntamiento de Cartagena), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“CUARTO.- En virtud de lo establecido en el art. 191. 2 g) de la L.R.J.S., contra la presente sentencia, cabe Recurso de Suplicación, que corresponde por la materia de que se trata en relación con la cuantía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso.

F a l l o

Que Estimando la demanda formulada por Víctor Soto Prades, frente a la Empresa Encarnación Aguilar López, S. L., e Instituto Municipal de Servicios al Litoral (IMSEL), en materia de Cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada de forma solidaria al abono al trabajador demandante de la cantidad de 4.116,59 euros más el 10% de mora a calcular desde cada devengo y a lo que deberá estar y por ello pasar la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe el recurso referido.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Encarnación Aguilar López SL (Ealsa Construcciones), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 27 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4822 Despido/ceses en general 630/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0201885

N28150

Despido/ceses en general 630/2013

Sobre despido

Demandante: Lucía Tornero Caballero

Demandados: Applus Norcontrol SLU, Xinerxia Eco Consulting S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 630/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Lucía Tornero Caballero contra la empresa Applus Norcontrol Slu, Xinerxia Eco Consulting S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sr D. Antonio Solano Barreto

En Cartagena, a veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Por medio de escrito de la parte Lucía Tornero Caballero, se anunció recurso de suplicación en tiempo y forma contra sentencia dictada en las presentes actuaciones, y al haberse constatado que la pretensión de la parte es conforme con los requisitos y circunstancias contenidos en los artículos 194 y 229 y siguientes de la LJS, acuerdo por el presente:

- Tener por anunciado el recurso de suplicación.
- Poner los autos a disposición del Letrado D. José Antonio Izquierdo Martínez, designado por Lucía Tornero Caballero, para que se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al de la notificación de la presente. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que recoja o examine los autos puestos a su disposición. De no efectuarlo así, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso (art. 195.1 LJS).
- Requerir a dicho letrado/graduado social colegiado para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ (art. 198 LJS), y presente de dicho escrito tantas copias como partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Xinergia Eco Consulting S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 28 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Diez de Murcia

4823 Juicio ordinario 1.704/2009.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1.704/2009

Demandante: Compañía Orenes de Recreativos, S.A.

Procurador Sr. José Augusto Hernández Foulquié

Abogada Sra. María Asunción García Bernabé

Demandado: Comercial Sevillana Máquinas Recreativas Cosemar, S.L.,
Manuel Ortega Camargo

En Murcia, a tres de marzo de dos mil catorce.

Cedula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal del encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.º 19

En Murcia a veintiséis de enero de dos mil doce.

S.S.ª Ilma. doña Carmen Mérida Abril, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diez de esta ciudad, vistos los presente autos, de procedimiento ordinario n.º 1704/09 seguidos en este Juzgado a instancias de Compañía Orenes de Recreativos S.A.U., representado por el Procurador Sr. José Augusto Hernández Foulquié y defendido por el Letrado M.ª Asunción García Bernabé contra Manuel Ortega Camargo y Comercial Sevillana Máquinas Recreativas Cosemar, S.L., ha dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. José Augusto Hernández Foulquié en nombre y representación de Compañía Orenes de Recreativos S.A.U., contra D. Manuel Ortega Camargo y Comercial Sevillana Máquinas Recreativas Cosemar S.L., debo condenar y condeno a los demandados a que solidariamente hagan pago al actor de la cantidad de 176.556,45 euros, de los que 3.000 euros se abonaron el 28 de febrero de 2011, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley De Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia, previa consignación en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, del depósito de 50 euros, lo que deberá ser acreditado al prepararse el recurso, que no será admitido sin estar constituida.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Manuel Ortega Camargo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 8 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

4824 Procedimiento ordinario 513/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004041

Procedimiento Ordinario 513/2012

Sobre Ordinario

Demandante: Luis Rodrigo Lema Toapanta

Abogado: Benito López López

Demandados: Argovas Construcciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 513/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Luis Rodrigo Lema Toapanta contra la empresa Argovas Construcciones, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia con el siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por don Luis-Rodrigo Lema Toapanta, contra la empresa Argovas Construcciones, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 3.250 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 500 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155, debiendo indicar en el campo



concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Argovas Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

4825 Procedimiento ordinario 238/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001826

N81291

Procedimiento ordinario 238/2012

Sobre ordinario

Demandante: Patricio Guzmán Barqueros

Abogada: Mercedes Jiménez Trigueros

Demandados: Simón Gambín Mueblistas S.L.U., Simón Gambín Sánchez

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 238/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Patricio Guzmán Barqueros contra Simón Gambín Mueblistas S.L.U. y Simón Gambín Sánchez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Patricio Guzmán Barqueros, contra las empresas Simón Gambín Mueblistas, S.L.U. y Simón Gambín Sánchez, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas codemandadas a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 12.434,31 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 500 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155, debiendo indicar en el campo

concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Simón Gambín Mueblistas S.L.U. y Simón Gambín Sánchez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

4826 Procedimiento ordinario 381/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0004374

N81291

Procedimiento ordinario 381/2011

Sobre: Ordinario.

Demandante: Ana García López, Regina Pusinova, Miguel Ángel Navarro Alarcón, Elisabeth Fernández Nicolás, Regin Pusinova, Indalecio Martínez Lamas, Juan Bejarno Hernández, Cristina Mompeán, Isidro Antonio Vela.

Abogado: María Jesús Mayol García.

Demandado: Golosinas los Navarros, S.L., José Navarro Pérez.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 381/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana García López, Regina Pusinova, Miguel Ángel Navarro Alarcón, Elisabeth Fernández Nicolás, Regin Pusinova, Indalecio Martínez Lamas, Juan Bejarno Hernández, Cristina Mompeán e Isidro Antonio Vela contra la empresa Golosinas Los Navarros, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Ana García López y otros, contra la empresa Golosinas los Navarros, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los actores las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 581,05 € para Ana García López, 581,05 € para Elisabeth Fernández Nicolás, 581,05 € para Regina Pusinova (N.I.E. X5896924T), 581,05 € para Regina Pusinova (N.I.E. X4381564H), 1.056,59 € para Indalecio Martínez Lamas, 1.056,59 € para Juan Bejarano Hernández, 1.056,59 € para Cristina Monreal Marín, 1.056,59 € para Isidro-Antonio Vela Morales y 1.056,59 € para Miguel-Ángel Navarro Alarcón; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Golosinas los Navarros S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

4827 Procedimiento ordinario 1.020/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008179

N81291

Procedimiento ordinario 1.020/2012

Sobre ordinario

Demandante: José Miguel Ruiz Bernal

Abogado/A: Fuensanta Gil Rodríguez

Demandados: Francisco Galindo Griñán, Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.020/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Miguel Ruiz Bernal contra Francisco Galindo Griñán y el Fondo de Garantía Salarial sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando en parte la demanda planteada por José-Miguel Ruiz Bernal, contra la empresa Francisco Galindo Griñán y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas y no prescritas, que ascienden a un total de 5.979,27 € (3.396,44 € por salarios y 2.582,83 € por el 60% de la indemnización por despido); más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas las cantidades de carácter salarial; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que



no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 500 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Francisco Galindo Griñán, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

4828 Procedimiento ordinario 1.024/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0008226

N81291

Procedimiento ordinario 1024/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante: Segiro Daniel Coronel Franco.

Abogado: Esteban Javier Jiménez López.

Procurador: Purificación Clara Martínez Hernández.

Demandado Transportes García Lorente S.L., Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1024/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Sergio Daniel Coronel Franco contra la empresa Transportes García Lorente S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Sergio-Daniel Coronel Franco, contra la empresa Transportes García Lorente, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 12.531,75 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que



no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 500 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Transportes García Lorente S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

4829 Procedimiento ordinario 1.051/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008454

N81291

Procedimiento ordinario 1.051/2012

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Agustín Quesada Manchado

Graduado/a Social: Antonio Muñoz Juárez

Demandado: Sizzle, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.051/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Agustín Quesada Manchado contra Sizzle, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

.....

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Agustín Quesada Manchado, contra la empresa Sizzle, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 8.256,19 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas las cantidades de carácter salarial; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que



no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 500 euros en la cuenta abierta en BANESTO a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Sizzle S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

4830 Procedimiento ordinario 832/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008023

Procedimiento Ordinario 832/2011

Sobre Ordinario

Demandante: El Aouni El Mahjoub

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Agrolito España

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 832/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Aouni El Mahjoub contra Agrolito España, S.L., y Fogasa sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por El Aouni El Mahjoub, contra la empresa Agrolito España, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad indemnizatoria adeudada, que asciende a un total de 7.442,56 €; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 500 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido



hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Agrolito España, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4831 Despido/ceses en general 178/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001452

N28150

Despido/ceses en general 178/2014

Procedimiento origen: 178/2014

Sobre Despido.

Demandante: Elena Gheorghe.

Abogado: Francisco Javier Burillo Sánchez.

Demandado: Dolores Bastida Tovar.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 178 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Elena Gheorghe contra la empresa dolores Bastida Tovar, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/10/2014 a las 10:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:50 horas en la sala de vistas número 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Recábase situación de la demandada a través de las bases de datos con la TGSS E INE.

Ad cautelam precédase a la citación de la misma por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Dolores Bastida Tovar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4832 Despido objetivo individual 78/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000627

N28150

Despido objetivo individual 78/2014

Procedimiento origen: 78/14 /

Sobre despido

Demandante: Juan Antonio Fernández de Gea

Abogado: Carmen Hernández Hernández

Demandado d/ña Fondo de Garantía Salarial, Juyma Vallados, S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 78/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Antonio Fernández de Gea contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Juyma Vallados, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
 - Citar a las partes para que comparezcan el día 24-09-2014 a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio.
 - Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Por el demandante se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.
 - En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS
 - Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.
- Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.



- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Juyma Vallados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4833 Despido/ceses en general 175/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001442

N28150

Despido/ceses en general 175/2014

Procedimiento origen: 175/14 /

Sobre despido

Demandante Josefa Ruiz Oliva

Graduado Social: Antonio Martínez Alburquerque

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Vistaportk, S.L., Área Local Murcia, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 175/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa Ruiz Oliva contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Vistaportk, S.L., Área Local Murcia, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22-10-2014 a las 10:25 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:40 horas del mismo día en la sala de vistas número 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto c) del otrosi digo II de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Proveyendo el otrosí digo III, fórmese pieza separada de medidas cautelares, con testimonio de la demanda y de la presente resolución.

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Recábase situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Vistapork, S.L., Área Local Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4834 Despido/ceses en general 138/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001111

N28150

Despido/ceses en general 138/2014

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Antonio Belmonte Gambín

Graduado Social: Miguel Martínez Cascales

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme S.A., Riquelmar S.L.

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 138/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Belmonte Gambín contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme S.A., Riquelmar S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15-10-2014 a las 10:25 horas en la sala de vista número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:40 horas del mismo día, en la sala de vistas número 2 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados gencias:
 - Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.
 - En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS
 - Recábase situación de la mercantil demandada Riquelmar S.L. a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.
- Ad cautelam precédase a la citación de la misma por medio de edictos.
- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los



referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Riquelmar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4835 Despido/ceses en general 187/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001512

N28150

Despido/ceses en general 187/2014

Procedimiento origen: 187/13

Sobre despido

Demandante: Agustín Reyes Losada Echeverría, José Francisco Pastor Giménez, Samuel Jiménez Sánchez, Alberto Manuel López Garro, José Antonio Meroño Nicolás, Antonio José Puertas Rodríguez

Abogado: Francisco Javier Pérez Abad, Francisco Javier Pérez Abad

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Hijos de Ramón Puche, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 187/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Agustín Reyes Losada Echeverría, José Francisco Pastor Giménez, Samuel Jiménez Sánchez, Alberto Manuel López Garro, José Antonio Meroño Nicolás, Antonio José Puertas Rodríguez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Hijos de Ramón Puche, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29-10-2014 a las 9:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:50 horas en la sala de vistas número 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer

personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hijos de Ramón Puche, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4836 Despido objetivo individual 155/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001258

N28150

Despido objetivo individual 155/2014

Procedimiento origen: 155/14

Sobre despido

Demandante: María Isabel Valenzuela Martínez

Abogado: Ángel Martínez Alcántara

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Mariano Sánchez Sánchez y otros,
S.C.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 155/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Isabel Valenzuela Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Mariano Sánchez Sánchez y otros, S.C., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15-10-2014 a las 10:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:50 horas del mismo día en la sala de vistas número 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

-Recábase situación de la demandada Mariano Sánchez Sánchez y otros S.Coop. a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mariano Sánchez Sánchez y otros, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4837 Despido/ceses en general 146/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001227

N81291

Despido/ceses en general 146/2014

Sobre: Despido.

Demandante: Javier Marti Fernández.

Abogada: Inocencia Pinar Carbonell.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Reparación y Mantenimiento Hijos de González y Solano, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 146/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Javier Marti Fernández contra Fondo de Garantía Salarial, Reparación y Mantenimiento Hijos de González y Solano, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/2/2015 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 6/2/2015 a las 10:45 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

De la información obtenida de la base de datos que obra en la Secretaría de este Servicio cítese igualmente al administrador único y en el domicilio que figura en el INE.

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reparación y Mantenimiento Hijos de González y Solano, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4838 Despido objetivo individual 142/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001194

N81291

Despido objetivo individual 142/2014

Sobre despido

Demandante: Lorenzo Olivares Martínez

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Electrificaciones y Suministros Ruiz, S.L., Administración Concursal de Electrificación y Suministros Ruiz, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 142/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lorenzo Olivares Martínez Contra Fondo de Garantía Salarial, Electrificaciones y Suministros Ruiz, S.L., Administración Concursal de Electrificación y Suministros Ruiz S.L. sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/2/2015 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/2/2015 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

De la información obtenida, dado el domicilio que consta en la demanda de la mercantil así como el obtenido del Registro Mercantil efectúese en ambos; cítese igualmente al administrador solidario Jesús Raúl Barbero Puertas en el domicilio que figura en el INE, no realizándose al otro administrador Pascual Ruiz Gil al no ser posible la averiguación del domicilio.

-Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electrificación y Suministros Ruiz, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4839 Despido objetivo individual 46/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000363

N28150

Despido objetivo individual 46/2014.

Procedimiento origen: 46/14.

Sobre: Despido.

Demandante: Josefa López Guerrero

Abogado: José Javier Conesa Buendía.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Instalaciones Eléctricas Ginés Salas, S.L., Instalaciones Telefónicas Voz y Datos, S.L., Electro Reactilur, S.L., Ministerio Fiscal, Administración Concursal de Electrimur Líneas, Redes e Instalaciones Eléctricas de Murcia, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 46/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa López Guerrero, contra las empresas Instalaciones Eléctricas Ginés Salas, S.L., Instalaciones Telefónicas Voz y Datos, S.L., Electro Reactilur, S.L., Administración Concursal de Electrimur Líneas Redes e Instalaciones Eléctricas de Murcia S.L, Fondo de Garantía Salarial y Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/9/2014 a las 10:45 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas

jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de las empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de Instalaciones Eléctricas Ginés Salas, S.L, Instalaciones Telefónicas Voz y Datos, S.L., y Electro Reactilur mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Instalaciones Eléctricas Ginés Salas, S.L., Instalaciones Telefónicas Voz y Datos, S.L., y Electro Reactilur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 28 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4840 Procedimiento ordinario 199/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 199/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Souad El Haouari contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cafetería Cónsul, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 3.10.16 a las 9.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 9.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y ad cautelam por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cafetería Cónsul, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4841 Procedimiento ordinario 194/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 194/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Torres Dodero contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Luis Torres Dodero e Hijos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/6/2016 a las 09:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/6/2016 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto del juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Torres Dodero e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4842 Despido/ceses en general 172/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001397

N28150

Despido/ceses en general 172/2014

Procedimiento origen: 172/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: Francisca Hernández Zomeño.

Abogada: María Teresa García Castillo.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Esamec 2011, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 172 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Francisca Hernández Zomeño contra la empresa Esamec 2011 S.L., y El Fondo de Garantía Salarial, sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

Admitir la demanda sin efectuar señalamiento de fecha de juicio hasta tanto se resuelva lo procedente sobre la acumulación de la presente demanda a la demanda anterior que se sigue con el número 145/2014 ante el Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Remítase las presentes actuaciones junto con los autos 145/14 del Social 4 a S.S.ª a fin de que el titular del mismo resuelva lo procedente sobre la acumulación de ambos procesos para discutirse en el mismo juicio todas las cuestiones planteadas, con la indicación a las partes que de accederse a la acumulación de ambos procesos todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado en aquéllos autos para el próximo día 14 de Enero de 2015 a las 9:50 horas.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esamec 2011, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4843 Despido/ceses en general 145/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001190

N28150

Despido/ceses en general 145/2014

Procedimiento origen: 145/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: Francisca Hernández Zomeño.

Abogado: María Teresa García Castillo.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Esamec 2011, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 145/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Francisca Hernández Zomeño contra la empresa Esamec 2011 S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/1/2015 a las 9:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/1/2015 a las 9:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procedase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Esamec 2011 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4844 Despido/ceses en general 211/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001731

N28150

Despido/ceses en general 211/2014

Procedimiento origen: 211/14 /

Sobre despido

Demandante: Jerónimo Montoro Marín

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandado: Carnimur, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 211/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jerónimo Montoro Marín contra la empresa Carnimur, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/7/2014 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/7/2014 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Carnimur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4845 Despido/ceses en general 208/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0001712

Despido/Ceses en General 208/2014

Procedimiento Origen: 208/14

Sobre Despido

Demandante: Antonio López Santiago

Demandado: Eurest Colectividades, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 208/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio López Santiago contra la empresa Eurest Colectividades, S.L., Sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/7/2014 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/7/2014 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Eurest Colectividades, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4846 Despido/ceses en general 216/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001784

N28150

Despido/ceses en general 216/2014

Procedimiento origen: 216/14

Sobre despido

Demandante: María Belén González García

Abogado: Diego Pardo Domínguez

Demandado: Sebastián Méndez Trujillo, FOGASA FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 216/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Belén González García contra la empresa Sebastián Méndez Trujillo y FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/5/2014 a las 12:00 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 26/5/2014 a las 12:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del demandado, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese al FOGASA a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Sebastián Méndez Trujillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4847 Despido/ceses en general 217/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0001785

Despido/Ceses en General 217/2014

Procedimiento Origen: 217/14

Sobre Despido

Demandante: Julia Valverde Torres

Abogado: Diego Pardo Domínguez

Demandados: Sebastián Méndez Trujillo, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 217/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Julia Valverde Torres contra la empresa Sebastián Méndez Trujillo y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/5/2014 a las 12:15 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 26/5/2014 a las 12:30 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del demandado, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que

se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procedase a la citación del demandado mediante edictos.

Cítese al Fogasa a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Sebastián Méndez Trujillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4848 Procedimiento ordinario 202/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 202/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohammed Ayad, Khalid Boukhouali, Mohammed Ajali, Rafik Daoudi, Abdallah Douhuali, Abdahak Mimoune, Abdelaziz Doukhali, Marouf Abbasi, Miloud Boukhouali, Ammouu El Mamoun, Mohammed El Balhoul, Abdelah Benabis, Mohammed Daoudi, Ahmed Taibi, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Frutas y Verduras Kanitel, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/7/2014 a las 9:45 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10,00 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

-Encontrándose en situación de baja en la TGSS la mercantil demandada, recábase información a través de la base de datos del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores e inténtese la citación con su resultado.

“Ad cautelam” cítese a dicha mercantil por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Frutas y Verduras Kanitel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 31 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4849 Despido objetivo individual 687/2013.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 687/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alfonso José Egido Rosaura contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Friocalidad S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del Ilmo/a Sr/a Magistrado/a Juez, doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a 14 de marzo de 2014.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre Jueces y Magistrados, que obliga al llamamiento preferente de Jueces y Magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a Jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de Jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un Juez para atender su Juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de esta Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Penal de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para las horas 10:50 horas del día 6 de junio de 2014, fijándose como fecha del nuevo señalamiento la misma hora del día 8 de julio de 2014.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se acusen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Friocalidad S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4850 Despido/ceses en general 692/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 692/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Stefan Danut Folea contra la empresa Frío Taberno, S.L.U., Antonio López Sánchez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, María Teresa Clavo García.

En Murcia, 14 de marzo de 2014.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre Jueces y Magistrados, que obliga al llamamiento preferente de Jueces y Magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a Jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de Jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un Juez para atender su Juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de esta Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Penal de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para las horas 11:00 horas del día 6 de junio de 2014, fijándose como fecha del nuevo señalamiento la misma hora del día 8 de julio de 2014.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se acusen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frio Taberno, S.L.U., Antonio López Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4851 Procedimiento ordinario 467/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 467/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vaclav Nemecek contra la empresa Transportes Euroverja, S.L., Frigoverja, S.L., Intergrup Euroverja, S.L, Logística Begastri, S.L., Alfonso Martínez Guirao, Logística de Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez, María Teresa Clavo García.

En Murcia, 14 de marzo de 2014.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre Jueces y Magistrados, que obliga al llamamiento preferente de Jueces y Magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a Jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de Jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un Juez para atender su Juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de esta Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Penal de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para las horas 10:40 horas del día 6 de junio de 2014, fijándose como fecha del nuevo señalamiento la misma hora del día 8 de julio de 2014.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se acusen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Euroverja, S.L., Frigooverja, S.L., Intergrup Euroverja, S.L., Logística Begastri, S.L., Alfonso Martínez Guirao, Logística de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4852 Procedimiento ordinario 149/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001214

N28150

Procedimiento ordinario 149/2014

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Ángeles Carmona Martínez

Abogado: David Sánchez Martín

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Ecysmur S.L., Administración Concursal de Ecysmur, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 149/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángeles Carmona Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ecysmur S.L., Administracion Concursal de Ecysmur, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 18/07/2014 a las 09.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.00 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda,

bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, &ªY encontrándose en situación de baja en la Seguridad Social la Mercantil; Ecysmur, S.L., citese ad cautelam por edictos &ª, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecysmur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4853 Ejecución de títulos judiciales 278/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0009269

N28150

Ejecución de títulos judiciales 278/2013 Md

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1158/2012

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Gabriel Belda Moreno.

Abogado: Juan Francisco Oñate García.

Ejecutado: Frío Trans Emporda S.L., Transportes García Lorente S.L., Transporte Marbre 98 S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 278/2013 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de D. Gabriel Belda Moreno contra Frío Trans Emporda S.L., Transportes García Lorente S.L., Transporte Marbre 98 S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 14 de febrero de 2014.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 93/13 de fecha 7-3-2013 a favor de la parte ejecutante, Gabriel Belda Moreno, frente a Frío Trans Emporda S.L., Transportes García Lorente S.L., Transporte Marbre 98 S.L., parte ejecutada, por importe de 6.428,19 euros en concepto de principal, más otros 1.028,51 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 28 de marzo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Gabriel Belda Moreno frente a Frío Trans Emporda S.L.,

Transportes García Lorente S.L., Transporte Marbre 98 S.L., por la cantidad de 6.428,19 euros de principal más 1.028,51 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del/los ejecutado/s, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Tercero.- Por el Juzgado de lo Social n.º 2, ejecución n.º 238/12, se ha dictado Decreto de Insolvencia respecto de Transporte Marbre 98, S.L., y por el Juzgado de lo Social n.º 1, ejecución 309/10, se ha dictado Decreto de Insolvencia respecto de Transportes García Lorente, S.L.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

** Con respecto a Transporte Marbre 98, S.L., y Transportes García Lorente, S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al/los ejecutado/s, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ. (Sistema ECCV).

** Con respecto a Frío Trans Emporda, S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al/los ejecutado/s, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Carrocerías Guevara, S.L.L., CIF: B73291585

Indicom Logística, S.L., CIF: B97845655

Agility Spain, S.A., CIF: A28544765

Remolcaje Blanco, S.L.U., CIF: B55114201

Ondara Logística, S.L., Cif: B25502410

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s R4346BBS, R8744BBL, 1644DTG, R7998BCD, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles que corresponda para su efectividad.

- Respecto de la demandada Transporte Marbre 98, S.L., y Transportes García Lorente, S.L., dar traslado a la parte ejecutante y al Fogasa, por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 2 3093-0000-64-0278-13, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Requerir a Frío Trans Emporda, S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0278-13 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria



deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transporte Marbre 98, S.L., Transportes García Lorente, S.L., y Frío Trans Emporda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4854 Ejecución de títulos judiciales 5/2014.

NIG: 30030 44 4 2011 0005428

N28150

Ejecución de títulos judiciales 5/2014.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 498/2011.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Abdelmalek Chacha.

Abogado: Antonio Pérez Hernández.

Ejecutado: Mesón Señorío de la Cierva, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 5/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelmalek Chacha, contra la empresa Mesón Señorío de la Cierva, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.^ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia a trece de febrero de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Abdelmalek Chacha ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece frente a Mesón Señorío de la Cierva, S.L..

.....

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Abdelmalek Chacha, frente a Mesón Señorío de la Cierva, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.507,99 euros en concepto de principal, más otros 401,28 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

La Magistrada-Juez

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a 24 de marzo de 2014

.....

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación



recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mesón Señorío de la Cierva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 24 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4855 Ejecución de títulos judiciales 4/2014.

NIG: 30030 44 4 2010 0004961

N81291

Ejecución de títulos judiciales 4/2014 JP.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 683/2010.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Antonio Jesús Zapata Ruiz.

Abogado: Pedro José Cutillas Hortelano.

Ejecutado: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Don Nicola 2010 Construcciones, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 4/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Jesús Zapata Ruiz, contra Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, y contra Don Nicola 2010 Construcciones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.^ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios

En Murcia a seis de marzo de dos mil catorce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Antonio Jesús Zapata Ruiz, frente a Don Nicola 2010 Construcciones, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.284,93 euros en concepto de principal, más otros 205,59 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

La Magistrada-Juez.

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a 31 de marzo de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094 0000 31 0004 14 en el Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su



abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Don Nicola 2010 Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 31 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4856 Ejecución de títulos judiciales 36/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007783

Ejecución de títulos judiciales 36/2014 Jp

Procedimiento Origen: Despido Objetivo Individual 972/2012

Sobre Despido

Ejecutante: Teresa Noguera Fuentes

Abogada: María Jesús Mayol García

Ejecutado: Los Fogones de la Quinta, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabañas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 36/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Teresa Noguera Fuentes contra Los Fogones de la Quinta, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez, Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios.

En Murcia, 13 de marzo de 2014.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Teresa Noguera Fuentes con DNI n.º 27444889R, frente a Los Fogones de la Quinta, S.L., con CIF B73703902, parte ejecutada, por importe de 6.101,60 euros en concepto de principal, más otros 976,36 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

La Magistrada-Juez.

Decreto

Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, 31 de marzo de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094 0000 31 0036 14 en el SANTANDER, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a “Los Fogones de la Quinta, S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4857 Ejecución de títulos judiciales 2/2014.

NIG: 30030 44 4 2012 0009196

N81291

Ejecución de títulos judiciales 2/2014 JP

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 1.149/2012

Sobre despido

Ejecutante: Juan Antonio Peña García

Abogada: Elisabeth Murcia Sánchez

Ejecutados: Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 2/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Antonio Peña García contra Fogasa, y contra Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

A u t o

Magistrada-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a veinticinco de marzo de dos mil catorce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan Antonio Peña García con DNI n.º 48513286f, frente a Almacén De Productos Cárnicos Herpo S.L. con CIF B30045884, parte ejecutada, por importe de 16.224,82 euros en concepto de principal, más otros 2.595,97 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 3 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

La Magistrada Juez

D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 31 de marzo de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094 0000 31 0002 14 en el Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su



abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4858 Ejecución de títulos judiciales 29/2014.

NIG: 30030 44 4 2011 0007318

N28150

Ejecución de títulos judiciales 29/2014 -C

Plan de actuación

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 745/2011

Sobre ordinario

Ejecutante: Laura Díaz Salas

Abogado: Ana Escamez García

Ejecutado: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, B2B Transportville S.A, Basetel 2000 S.L

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 29/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Laura Díaz Salas contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, B2B Transportville S.A, Basetel 2000 S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.^a María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 17 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Laura Díaz Salas ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 30-9-2013 frente a B2B Transportville S.A y Basetel 2000 S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Laura Díaz Salas, frente a B2B Transportville S.A y Basetel 2000 S.L, parte ejecutada, de forma solidaria, por importe de 3.217,27 euros (2.568,21 euros de principal y 649,06 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 514,76 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada

apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 24 de marzo de 2014

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que



no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a B2B Transportville S.A, Basetel 2000 S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4859 Ejecución de títulos judiciales 282/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0004524

Ejecución de títulos judiciales 282 /2013 -C

Plan de Actuación

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 413/2011

Sobre Ordinario

Ejecutante: Miguel Ángel López Escámez

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Ejecutados: Alumitrailer, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial,
Administración Concursal Administración Concursal

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social
número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 282/2013
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Ángel López
Escamez contra la empresa Alumitrailer, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial,
Administración Concursal de Voltrailer, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, 20 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Miguel Ángel López Escámez ha presentado escrito solicitando la
ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 18-4-2013 frente a
Alumitrailer, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a
favor de la parte ejecutante, Miguel Ángel López Escamez, frente a Alumitrailer,
S.L., parte ejecutada, por importe de 9.800,09 euros (7.436,90 euros de principal
y 2.363,19 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago)
más la suma de 1.568,01 euros que se fijan provisionalmente en concepto de
intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas
de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y
cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de

la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, 24 de marzo de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la



Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alumitrailer, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4860 Ejecución de títulos judiciales 113/2013.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 113/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lucía Simina Cormos, Paul Horatiu Cormos contra la empresa P.F. 25, S.L., Quercus Obras Públicas, S.L., Construcciones Maluto, S.L., Jobeco Construcciones y Contratas, S.L., sobre Seguridad Social, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 11 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- Lucia Simina Cormos ha presentado solicitud de ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 14-10-2010 frente a P.F. 25, S.L., Quercus Obras Públicas, S.L, Construcciones Maluto, S.L, Jobeco Construcciones y Contratas, S.L.

Segundo.- Por el SCEJ se han remitido las actuaciones a esta UPAD a fin de que S.S.ª resuelva sobre la admisión de la demanda de ejecución presentada.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 239.4 de la LJS, que el órgano jurisdiccional despachará ejecución, siempre que concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título.

La sentencia cuya ejecución se solicita no contempla pronunciamiento alguno de abono de cantidad, sino que declara la imposición de recargo por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, de modo que no es de aplicación lo dispuesto en el art. 288 de la LRJS, previsto para procesos seguidos por prestaciones de pago periódico de la Seguridad Social, por lo que, de darse el incumplimiento del fallo de la sentencia, procedería, en su caso, que por la Tesorería General de la Seguridad Social se instara la vía de apremio; procede por tanto denegar el despacho de ejecución solicitado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

Denegar la ejecución del título arriba citado solicitada por Lucia Simina Cormos, por los motivos arriba expuestos.

Archivar los autos, una vez sea firme la presente resolución, previo desglose de los documentos aportados, dándose de baja en los libros correspondientes.

Librar certificación de esta resolución, que quedará unida a las actuaciones, llevándose su original al libro de resoluciones definitivas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.(ART. 186 Y 187 LPL)

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Auto

En Murcia a 17 de Enero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El 14 de Octubre de 2010 se dictó Sentencia en las presentes actuaciones cuyo fallo es a tenor del literal siguiente:

Que previa desestimación de la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa previa, estimo en parte la demanda interpuesta por D. Cristian Aurel Cormos frente a Instituto Nacional de la Seguridad, Tesorería General de la Seguridad Social, PF 25 SL, D. José Manuel Leyva Romero, D^a María Carmen Fuentes Fernández, Quercus Obras Públicas SL, Construcciones Maluto S.L., Jobeco Construcciones y Contratas S.L., D. José Manuel Bella Pérez, D. Horacio Enrique de Bascarán Muñoz, y D.^a Consuelo Bella Pérez, declaro la responsabilidad solidaria de la empresa PF 25 S.L. en el abono del recargo del 50% de las prestaciones económicas derivadas del accidente de trabajo sufrido por el trabajador demandante con las otras empresas responsables, Quercus Obras Públicas S.L., Construcciones Maluto S.L. y Jobeco Construcciones y Contratas S.L., condenando a las demandados a estar y pasar por esta declaración.

Y absuelvo de la pretensión en su contra deducida a D. José Manuel Leyva Romero, D^a María Carmen Fuentes Fernández, D. José Manuel Bella Pérez, D. Horacio Enrique de Bascarán Muñoz y D^a Consuelo Bella Pérez.

Segundo.- El 11 de Octubre de 2013 se dictó auto por el que se denegaba el despacho de ejecución toda vez que la sentencia cuya ejecución se instaba no contemplaba pronunciamiento alguno de abono de cantidad, sino que declaraba la imposición de un recargo. Dicha resolución ha sido recurrida en reposición por la representación de D.^a Lucía Simina Cormos y D. Paul Horatiu Cormos.

Razonamientos jurídicos

Primero.- Alega la recurrente en su escrito que la sentencia no es meramente declarativa, entendiendo que la condena a pasar por la declaración, no puede ser otra que el abono del citado recargo. No obstante de la simple lectura del fallo de la sentencia resulta expresado claramente y por dos veces la condición declarativa de la resolución que se pretende ejecutar declara la responsabilidad solidaria... condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

Así pues, aunque como refiere la recurrente la consecuencia de la condena no puede ser otra que el abono del citado recargo, eso no proporcionaría un título ejecutivo pues la sentencia agota su fuerza con la declaración y por ello de conformidad al mandato contenido en el art. 521.1 de la LEC no puede despacharse ejecución.

Segundo.- Además abundando en lo expuesto, la demanda deducida por el actor solicita que se declare la responsabilidad solidaria de las empresas demandadas y los administradores sociales de los mismos en el pago del recargo del 50% de las prestaciones de seguridad social derivadas de accidente de trabajo y a esa petición se ciñe como no puede ser de otro modo el pronunciamiento. Así pues, si bien como cita la recurrente el art. 75.4 del R.D 1415/2004 expone que "las sentencias que condenen al pago del recargo de prestaciones de la seguridad social se ejecutarán a través de los trámites establecidos en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

En este procedimiento y en la Sentencia dictada no se condenaba al pago de un recargo sino que se instaba una declaración de responsabilidad, dicha declaración podrá servir de base mediante el procedimiento correspondiente exigir el cumplimiento empresarial, pues debemos diferenciar entre el crédito con la Seguridad Social que incumbe al empresario y la obligación de la TGSS para con el beneficiario, disponiendo la Tesorería General de la Seguridad Social de su correspondiente vía de apremio para lograr la satisfacción de la deuda.

Parte dispositiva

Desestimo el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 11 de Octubre de 2013 por el que se denegaba el despacho de ejecución y en consecuencia confirmo el mismo en todos sus extremos.

Notifíquese la presente resolución a la parte ejecutante, haciéndole saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Así lo manda y firma S.S.^a doy fe.

El Magistrado Juez.—La Secretaria

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sr. don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 31 de marzo de 2014.

Por el Sr/a. letrado/graduado social colegiado D/D.ª Pedro Manuel Lopez Romero, en nombre y representación de Lucia Simina Cormos, Paul Horatiu Cormos, se ha presentado en fecha 11/3/14 escrito de formalización del recurso de suplicación.

Acuerdo:

- Tener por formalizado el recurso.
- Dar traslado del mismo a la parte/s recurrida/s para su impugnación por un plazo común de cinco días, si así le conviene.
- La impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social Colegiado para su admisión a trámite quien deberá designar un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ (art. 198 LJS).
- Conforme el art. 197.2 LJS de formularse en el escrito de impugnación alegaciones sobre motivos de inadmisibilidad del recurso, así como eventuales rectificaciones de hecho o causas de oposición subsidiarias aunque no hubieran sido estimadas en la sentencia, y una vez dado traslado de las mismas al resto de las partes, podrán éstas presentar directamente sus alegaciones al respecto, junto con las correspondientes copias para su traslado a las demás partes, dentro de los dos días siguientes a recibir el traslado el escrito de impugnación.
- Transcurrido el plazo, habiendo impugnado el recurso o no, se elevarán los autos a la Sala de lo Social del TSJ.
- Para el traslado a los ejecutados que se encuentran en ignorado paradero publíquese edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma y traslado por cinco días del recurso de suplicación presentado a Quercus Obras Públicas, S.L., Construcciones Maluto, S.L., Jobeco Construcciones y Contratas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4861 Ejecución de títulos judiciales 31/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000385

Ejecución de títulos judiciales 31/2014 Jp

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 57/2012

Sobre Ordinario

Ejecutante: Natalia Gomariz Yagües

Abogado: Pedro López Graña

Ejecutados: Courbe S.L., Fogasa

Don Fernando Cabañas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 31/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Natalia Gomariz Yagües contra Courbe, S.L., y contra el Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrada-Juez, María Teresa Clavo García

En Murcia, 3 de marzo de 2014.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Natalia Gomariz Yagües, frente a Courbe, S.L., Fogasa, parte ejecutada,, por importe de 16.141,46 euros en concepto de principal, más otros 2.583 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, 31 de marzo de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128 0000 31 0031 14 en el Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Courbe, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

4862 Ejecución de títulos judiciales 1/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006166

N81291

Ejecución de títulos judiciales 1/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 765/2012

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Mariano Moreno López.

Abogado: José Caballero Bernabé.

Don Fernando Cabañas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 1/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Mariano Moreno López contra sobre ordinario, se ha dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, a 11 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado Auto despachando ejecución de fecha 15/1/2014, que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- En la referida resolución figuran los siguientes párrafos:

Fundamento de derecho

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 3.318,03 euros y 530,88 euros de en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Mariano Moreno López, frente a Proalcamase S.L., con CIF: B-73198467, y domicilio social en Avda. del Mediterráneo, 47, 1.º B, CP. 04630 de Garrucha (Almería) y centro de trabajo en C/Ortega Melgares, 20, Edf. Quevedo, Ático B, 30800 de Lorca (Murcia), y Fogasa, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 3.318,03 euros en concepto de principal, más otros 530,88 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su

caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.”

Tercero.- Mariano Moreno López ha solicitado la aclaración de la misma en el siguiente sentido: Rectificar las cantidades por las que se despacha ejecución, siendo estas las siguientes:

3.675,74 euros de principal y 588,11 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, quedando rectificadas el Fundamento Segundo y la parte dispositiva del auto de fecha 15/01/2014.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Segundo.- En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y procede acceder a la misma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: 1.- Estimar la solicitud de Mariano Moreno López, de aclarar el auto dictado en este procedimiento con fecha 15/01/2014 en el sentido que se indica a continuación.

Se modifican las cantidades por las que se despacha ejecución, en la siguiente forma:

Son 3.675,74 euros de principal y 588,11 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, quedando rectificadas el Fundamento Segundo y la parte dispositiva del auto de fecha 15/01/2014, en la forma siguiente:

“Fundamento de derecho:

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 3.675,74 euros y 588,11 euros de en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Mariano Moreno López, frente a Proalcamase S.L., con CIF: B-73198467, y domicilio social en Avda. del Mediterráneo, 47, 1.º B, CP. 04630 de Garrucha (Almería) y centro de trabajo en C/Ortega Melgares, 20, Edf. Quevedo, Ático B, 30800 de Lorca (Murcia), y Fogasa, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 3.675,74 euros en concepto de principal, más otros 588,11 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su

caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.”

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado Juez. El Secretario Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 22 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto de 15 de enero de 2014, despachando ejecución a favor de Mariano Moreno López frente a Proalcamase S.L., por la cantidad de 3.318,03 euros de principal mas 530,88 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución. Se deja sin embargar por la Cancelación del embargo la Finca n.º 39122 del Registro de la Propiedad n.º 3 de Lorca.

Segundo.- Con fecha 11 de febrero de 2014, se ha dictado auto admitiendo la solicitud de aclaración del auto por el que se despacha ejecución de fecha 15 de enero de 2014, ampliando la cantidad por la que se despacha ejecución a un total de 3.675,74 euros de principal y 588,11 euros de presupuesto provisional de intereses y costas.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En virtud del auto de fecha 15 de enero de 2014, acuerdo: Ampliar a 3675,74 euros de principal y 588,11 euros de intereses y costas provisionales, los embargos acordados sobre:

Finca Registral: N.º 39118, tomo 2539, folio 142, libro 2.192 del Registro de la Propiedad n.º 3 de Lorca.

Líbrese el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad de Lorca 3 para la ampliación del embargo.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Proalcamase S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) y las devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en El Banco de Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Proalcamase S.L., expido el presente.

En Murcia, a 31 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

4863 Aprobación definitiva del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2014 y plantilla de personal.

Habiéndose aprobado definitivamente, el Presupuesto de este Ayuntamiento para el año 2014, en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 4 de abril de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se publica el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS			GASTOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS	CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A.- Operaciones Corrientes			A.- Operaciones Corrientes		
1	Impuestos Directos	3.743.100,00	1	Gastos de personal	3.155.751,06
2	Impuestos Indirectos	150.000,00	2	Gastos en bienes corrientes y Servicios	1.965.988,14
3	Tasas y otros Ingresos	2.384.299,00	3	Gastos financieros	645.867,96
4	Transferencias corrientes	2.934.999,00	4	Transferencias corrientes	1.846.542,75
5	Ingresos Patrimoniales	175.780,00	5	Fondo de Contingencia	38.193,00
Total Operaciones Corrientes		9.388.178,00	Total Operaciones Corrientes		7.652.345,91
B.- Operaciones de Capital			B.-Operaciones de Capital		
6	Enajen. de Inver. Reales	10.000,00	6	Inversiones Reales	160.000
7	Transferencias de Capital	0,00	7	Transferencias de Capital	0,00
8	Activos Financieros	35.000,00	8	Activos Financieros	35.000,00
9	Pasivos Financieros	0,00	9	Pasivos Financieros	1.585.832,09
Total Operaciones de Capital 45.000,00			Total Operaciones de Capital 1.780.832,09		
TOTAL INGRESOS		9.433.178,00	TOTAL GASTOS		9.433.178,00

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 127 del R.D.L. 781 de 18 de abril de 1986, se publica íntegramente la plantilla del personal al servicio de la Corporación, aprobada conjuntamente con el Presupuesto del Ayuntamiento, con el siguiente contenido:

Anexo

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS 2014										
Plaza	N.º Plazas	Situación	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría	C.D.	C.E.	Observaciones
Secretario	1	Vacante	A1	HE		Segunda	Entrada	30	13.149,36	Vacante (Nombramiento Acumulacion Excepcional)
Interventor	1	Vacante	A1	HE	Interv.Tesoreria		Entrada	26	11.910,72	Vacante (Nombramiento Accidental)
Tesorero	1	Vacante	A1	AG				24	11.434,20	Vacante (Nombramiento Accidental)
Técnico de Administración General	1	Vacante	A1	AG	Técnico Admón..			26	10.260,00	Vacante
Técnico de gestión	1	Cubierta	A2	AG	Técnica	Tec.G.Medio	Técnico Medio	23	9.147,36	
Administrativo	1	Cubierta	C1	AG	Administrativo		Jefe de Negociado	22	9.640,68	
Administrativo	1	Cubierta	C1	AG	Administrativo		Administrativo	22	7.432,20	
Administrativo	1	Cubierta	C1	AG	Administrativo		Administrativo	22	7.432,20	
Administrativo	3	Vacante	C1	AG	Administrativo		Administrativo	22	7.432,20	Vacantes (2 por promoción interna)
Auxiliar Administrativo	6	Cubierta	C2	AG	Aux.Administrativo		Auxiliar	18	6.746,16	
Ordenanza	2	Cubierta	E	AG	Subalterno		Ordenanza Notificador	13	4.766,28	



PLANTILLA DE FUNCIONARIOS 2014

Plaza	N.º Plazas	Situación	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría	C.D.	C.E.	Observaciones
		Vacante	E	AG	Subalterno		Ordenanza Notificador	13	4.766,28	Vacante
Conserje	1	Vacante	E	AE	Subalterno		Conserje	13	4.466,28	Vacante
Arquitecto	1	Cubierta	A1	AE	Técnicos	Tec- Superior		26	11.434,20	
Arquitecto Técnico	1	Cubierta	A2	AE	Técnicos	Tec. G. Medio		24	10.290,72	
Ingeniero Tec.Agrícola	1	Cubierta	A2	AE	Técnicos	Tec.G.Medio		24	9.147,36	
Delineante	1	Cubierta	C1	AE	Técnicos	Tec.Auxiliar		22	7.432,20	
Oficial	1	Vacante	A2	AE	Serv. Espec.	Policía Local	Jefatura	24	10.260,00	C:E: Sin T.N.F. 7.800 Vact.
Sargento	1	Cubierta	A2	AE	Serv.Espec.	Policía Local		23	9.690,00	C.E. Sin T.N.F. 7.800
Cabo Policía	2	Cubiertas	C1	AE	Serv.Espec.	Policía Local		22	9.120,00	C.E. Sin T.N.F. 7.200
	2	Vacantes	C1	AE	Serv.Espec.	Policía Local		22	9.120,00	C.E. Sin T.N.F. 7.200
Agentes	26	Cubiertas	C1	AE	Serv.Espec.	Policía Local		22	7.980,00	C.E. Sin T.N.F. 6.746,16
	2	Vacantes	C1	AE	Serv.Espec.	Policía Local		22	7.980,00	C.E. Sin T.N.F. 6.746,16 Vactes.
	2	Cubierta	C1	AE	Serv.Espec.	Policía Local		22	Según puesto	2ª actividad
Auxiliar Biblioteca	1	Vacante	C2	AE	Serv.Espec.	Cometidos Espec.		18	6.746,16	Vacante
Auxiliares de clínica	1	Cubiertas	C2	AE	Serv.Espec.	Cometidos Espec.		18	6.746,16	Adscrit. Aux.
	2	Cubierta	C2	AE	Serv.Espec.	Cometidos Espec.		18	6.746,16	Comisión de Servicios
Inspector	1	Cubierta	C2	AE	Serv.Espec.	Cometidos Espec.		18	6.746,16	
Jefe Instalaciones Deportivas Y Servicios	1	Vacante	C1	AE	Serv. Espec	Jefe Negociado		22	9.640,68	Vacante Nom. Acdd.
Encargado Polideportivo con funciones Monitor Deportivo	1	Cubierta	C2	AE	Serv.Espec.	Encargado		17	5.717,04	
Encargado Alumbrado Pco.	1	Cubierta	C2	AE	Serv.Espec.	Pers.Oficio	Encargado	17	5.717,04	
Fontanero	2	Cubiertas	C2	AE	Serv.Espec.	Pers.Oficio	Operario	17	6.860,52	
Jardinero	1	Vacante	E	AE	Serv.Espec.	Pers.Oficio	Operario	13	4.766,28	Vacante
Trabajador Social	3	Vacantes	A2	AE	Serv.Espec.	Trabajador Social		19	5.717,04	Vacantes
Conductor Matadero	1	Cubierta	E	AE	Serv.Espec.	Pers.Oficio	Operario	13	4.766,28	Adscrito a Conserje
Operario Limpieza	1	Cubierta	E	AE	Serv.Espec.	Pers.Oficio	Operario	13	4.766,28	
Operario Limpieza	1	Cubierta	E	AE	Serv.Espec.	Pers.Oficio	Operario	13	2.383,14	1/2 jornada Adsc. Conserje
Operario recogida basura	3	Cubiertas	E	AE	Serv.Espec.	Pers.Oficio	Operario	13	4.766,28	
	1	Cubierta	E	AE	Serv.Espec.	Pers.Oficio	Operario	13	4.766,28	Adscrito Ordenanza

PERSONAL EVENTUAL

Plaza	N.º plazas	Situación	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría	C.D.	C.E.	Observaciones
Secretaria de Alcaldía y jefe protocolo	1	Cubierta 2/3	C2					18	6.288,84	Cubierta 2/3 Jornada

PLANTILLA LABORALES FIJOS

Plazas	N.º plazas	Situación	Titulación	Grupo	Categoría	Observaciones	C.D.	C.D.	C.E.	Observaciones
Oficial servicios múltiples	1	Cubierta Adscripcio	Graduado Escolar	C2	Oficial 1.ª	Electricista	Oficial serv.múltiples, incluso albañilería y chofer	17	5.717,04	Adscrito
Operario especialista servicios múltiples	1	Cubierta	Certificado Escolaridad	E	Peón		Operario serv.múltiples, incluso albañilería y chofer	14	5.362,08	
Oficial operario servicios varios	2	1 Cubierta Adscripcio	Graduado Escolar	C2	Oficial 1.ª		Oficial operario servicios varios	17	5.717,04	Adscrito 1 Vacante
Ordenanza	1	Cubierta	Certificado Escolaridad	E	Peón	Reserva Minusválido	Operario con funciones de ordenanza y vigilancia	13	4.766,28	
Oficial jefe operarios servicios múltiples	1	Cubierta Adscripcio	Certificado Escolaridad/ Graduado Escolar	C2	Oficial 1.ª		Oficial jefe operarios servicios múltiples incluso albañilería	17	5.717,04	Adscrito



Operarios servicios múltiples	1	Cubiertas	Certificado Escolaridad	E	Peón		Operarios servicios múlt. incluso albañilería	13	4.766,28	Adscrito ordenanza
Operarios especialistas servicios múltiples	2	1 Cubiertas	Certificado Escolaridad	E	Operario		Operarios especialistas servicios múltiples incluso albañilería	14	5.362,08	1 Vacante 1 Amortizar
Operario especialista servicios múltiples	1	Cubierta	Certificado Escolaridad/ Graduado Escolar	E	Operario	Reserva minusválidos	Operario especialista servicios múltiples incluso albañilería, cupo reserva minusválidos	14	5.362,08	
Oficial Jefe operarios serv. múltiples incluso pintor	1	Cubierta Adscripcio	Certificado Escolaridad/ Graduado Escolar	C2	Oficial 1. ^a		Oficial Jefe operarios serv. múltiples incluso pintor	17	5.717,04	Adscrito
Auxiliar de archivo	1	Cubierta	Graduado Escolar	C2	Auxiliar		Auxiliar de archivo	18	6.746,16	
Operario servicios múltiples	2	Cubierta	Certificado Escolaridad	E	Peón		Operario servicios múltiples incluso jardinero	13	4.766,28	1 Amortizar
Oficial operario servicios varios	1	Vacante	Graduado Escolar	C2	Oficial 1. ^a		Oficial operario servicios varios, incluso jardinero	17	5.717,04	Vacante
Operario Servicios Múltiples	2	Cubierta	Certificado Escolar	E	Peón		Operario Servicios Múltiples incluso Conserje	13	4.766,28	1 Vacante
Operario servicios múltiples	1	Vacante	Certificado Escolaridad	E	Peón		Operario Servicios Múltiples incluso herrero cerrajero	13	4.766,28	Vacante
Auxiliar Informa Joven	1	Cubierta	Graduado Escolar	C2	Auxiliar	1/2 jornada	Auxiliar Informa Joven	18	3.373,20	1/2 jornada
Ingeniero Técnico Industrial	1	Cubierta	Ingeniero Técnico Industrial	A2	Técnico Medio		Ingeniero T. Industrial	24	9.147,36	

Abarán, 4 de abril de 2014.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

4864 Bajas por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes.

Intentada la notificación personal en el domicilio de los interesados que se indica, de la Resolución de la Alcaldía número 431, de 12 de febrero de 2014, sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la siguiente resolución:

Primero.- Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que figuran relacionados a continuación, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación.

Segundo.- Dar audiencia por el plazo de quince días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se darán de baja por caducidad en el Padrón de Habitantes las referidas inscripciones, en la fecha de notificación a los interesados. El expediente de baja por caducidad se encuentra a disposición de los interesados o de sus respectivos representantes legales, en el negociado de Inmobiliaria y Estadística, calle "Conde de Aranda" nº 3, 4.ª planta, horario de 9,00 a 14,00 horas.

Tercero.- Notificar la presente resolución a los interesados, por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Identificación

ZD1378015

Y01589680A

02679252

X08554515X

Y00119664D

G05491461

02738350

CV958862



Identificación

3265376

Y01457845G

CZ448005

X08553921Z

00731377

Y00429492G

H2374467

714923746

X08302167H

X05857421B

Y00424952H

X08780024G

Y00081127C

21401989Z

12/10/2009

X09168503J

X09168597S

Águilas, 25 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Hernández Giménez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

4865 Delegación de atribuciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2014, se delega en la Concejala de este Ayuntamiento D.^a Carmen Ruiz Mulero, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de Matrimonio Civil, el día 5 de abril de 2014.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.

Caravaca de la Cruz, 31 de marzo de 2014.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

4866 Aprobación inicial del Reglamento de Voluntariado Local.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 25 de marzo de 2014, ha aprobado inicialmente el Reglamento de Voluntariado Local.

El expediente, se expone al público por plazo de 30 días, a efectos de examen y presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados. En ausencia de éstas, el acuerdo quedará automáticamente elevado a definitivo.

Fortuna, 25 de marzo de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

4867 Notificación de caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin permiso de residencia permanente, por no haber renovado su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

En Fuente Álamo de Murcia a 26/03/2014, por la Alcaldía-Presidencia, se ha dictado el siguiente decreto:

“La Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, modificó el art. 16.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, determinando en el párrafo segundo de dicho artículo que “La inscripción en el Padrón Municipal..., en todo caso, deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente”, especificando en el párrafo segundo que “el transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En todo caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado”. Así mismo deberá tenerse en cuenta, a los efectos de tramitación de este expediente, lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En aplicación de dicha normativa el Instituto Nacional de Estadística remite periódicamente las relaciones de personas a las que se le cumple el plazo reseñado en la normativa anterior, lo que ha dado lugar a la tramitación por parte del Servicio Municipal de Estadística del expediente 01/2014 en el que se constata que, según relaciones adjuntas, dichas personas no han renovado su inscripción padronal en las fechas establecidas, por lo que, en aplicación de la normativa más arriba reseñada, es necesario que por parte de la Excm. Sra. Alcaldesa se dicte resolución en la que se adopten las siguientes medidas:

1.º Declarar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin permiso de residencia permanente, que más abajo se relacionan, por no haber renovado su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes y haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa.

2.º Notificar la presente resolución a los interesados, en los términos señalados en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determinándose como fecha efectiva de la baja la correspondiente a la notificación”.



APELLIDOS Y NOMBRE	FEC.NAC.	PASAPORTE	TARJETA DE RESIDENCIA
AGUERO *GODOY DE , VIRGINIA	19/12/1960		X 09852373 R
BOUZOUINA * , MOHAMED	01/01/1950	V19598080	00000000
COLQUE *SILVESTRE , SAHARA	06/11/1966		Y 00685840 V
MARCATOMA *MEJIA , ANA MARIA	21/01/1976		Y 00559937 Q
OUELHADJ * , SAMIRA	01/07/1982	UP5671238	00000000
TIGASI *FIGUEROA , WILSON HERMIDAS	26/06/1971	501898852	00000000
AGUIRRE *PERDOMO , JAIME JACINTO	30/01/1952	40132233	00000000
ARMIJOS *ROBLES , KEVIN DEMETRIO	04/03/1996		X 07676632 Z
ARMIJOS *ROBLES , WILMAN ANDRES	26/07/1998		X 07676644 A
DAD * , INSAF	01/02/2010		Y 01143212 B
GOUNNA * , KADDOUR	01/01/1931	IX8751401	00000000
HLAL * , BELKHEIR	01/01/1982		Y 00419417 A
JATIVA *CASTRO , DAVID ALEJANDRO	23/11/1991		X 07852415 P
TAMAY *SUCOZHAGÑAY , ANDRES GUILLERMO	27/05/1997		X 09833443 T
ABBASSI * , YAHYA	26/04/1982	U653466	00000000
BENITEZ *VILLAGRA , EVER DAVID	16/08/1984	4603326	00000000
DUARTE *RIVEROS , GLORIA PATRICIA	17/03/1989	4013045	00000000
EL AGGARI * , MOHAMMED	01/01/1978		X 09298493 F
FERNANDEZ * , VERONICA ALICIA	19/04/1987	4603274	00000000
FERNANDEZ *PERALTA , DELPILAR	13/10/1981	3592977	00000000
GAVILAN *DELGADO , GONZALO RAUL	22/06/2011		00000000
GONZALES *LOZA , CARMEN	23/01/1982		Y 01114712 P
GONZALEZ *TORRES , RAFAEL	05/04/1981		X 09590410 P
ZENASNI *LAMSALAK , CHAIMA	17/06/2011		Y 01934512 L
ALLAY * , MBARKA	22/04/1962	GX3989047	00000000
BENADDOU * , HANANE	25/07/1984	N629018	00000000
LOJA *GUAMAN , MARIA CELESTINA	01/12/1996		Y 01768914 K
ORELLANA *MAYTA , JOHN DAVID	24/08/2011		Y 02203067 A
RAHIM * , ANAS	26/12/2010		Y 01693542 C
ROLDAN *CHIMBOLEMA , JAIME	22/11/1979		Y 00394955 J
ROLDAN *TABANGO , JAMES KANE	08/04/2010		Y 01355161 S
BELARBI * , NAOUAL	23/06/1978		X 07800262 L
CHONG * , LAURA SABRINA	15/07/1985		Y 02019099 N
DAREM * , LAHOUARI	01/04/1978		Y 00006029 V
EGUIVAR *RAMOS , MARCO ANTONIO	01/03/1994	8210413	00000000
GONZALEZ *SANCHEZ , KAREN KENIA	21/12/1993	923900872	00000000
GUTIERREZ *PEÑA , DIOGENES	04/03/1985		Y 02454311 H
MAMOUNI * , AYA	05/07/2008	W998671	00000000
MOYA *SANCHEZ , CARLOS HERNAN	17/07/1967		X 03901064 B
OURKIA * , FATIMA	22/12/1991		X 07373903 B
PRIETO *PORTILLO , NORMA BEATRIZ	23/11/1974	3300334	00000000
ROJAS *LOPEZ , RICHARD JAVIER	03/03/1986	4242394	00000000
ROMERO *ROBLES , AMADA EDITA	11/11/1959		X 06681542 L
SALAZAR *ROJAS , MARIA	02/07/1972		Y 01017032 D
SEÑA * , GIOVANNA	02/09/1978		Y 00147833 A
VILLAR *PRIETO , JOEL	27/08/1998	5379265	00000000
ABDELLAOUI * , RAYAN	13/10/2011		Y 02234335 Z
BAZAN *ROJAS , LIMBERT	22/08/1985		Y 00355924 J
BOUKHANA * , ABDELRHANI	29/05/1971	W546205	00000000
BRITEZ *VILLAGRA , JUAN REGI	17/06/1964	1626814	00000000
CONFORME *RIVAS , CARLOS STIP	07/09/1993	1308716982	00000000
DAKHIL * , RAYAN	16/08/2009	W602599	00000000
DAOUDI * , JELLOUL	20/04/1984	HB6592524	00000000
FAREH * , MOUNIA	13/10/1982		X 09624310 Y
GONZALEZ *GARAY , SATURNINA	06/02/1987		Y 02100561 P
MORA *NUÑEZ , KAREN MABEL	30/07/1991		Y 01169540 G
PROFUS *SANTIAGO , DIANA	29/10/2011		00000000
SANTA CRUZ *ACOSTA , MONICA ELIZABETH	11/12/1983		X 09987754 G
BELKEIR *AMALLAH , MOHAMMED	12/11/2011		00000000
BENCHEIKH *BEN CHEIKH , WIAAM	01/12/2011		00000000
BENNAOUI * , TOURIA	19/09/1981		Y 00537165 Z
EL BASSIRI *DAOUDI , MAROUA	27/11/2011		00000000
EL FARH * , ACHRAF	18/11/2011		00000000
ENCISO *GAONA , ANGELINA	05/05/1984		Y 00527120 C
FRANCO *AGUERO , EVER CIPRIANO	11/02/1975		Y 00217667 D
LAAREJ * , MOHAMMED	01/01/1977		X 06643483 W
MARQUEZ *CABALLERO DE , MIRTA	22/05/1968		X 07249283 M
OJEDA *VALDEZ DE , DEL ROSARIA	06/10/1957		Y 01462454 J
ORELLANA *ROJAS , JHONNY	12/09/1985		Y 00855186 Z
SANCHEZ * , JORGE ALBERTO	17/08/1973	2233726	00000000
AOUICHI * , HUDA	20/12/2010		Y 01672286 Q
BELAHBIB * , ABDERRAHIM	02/01/1985	X096013	00000000
BELARBI *ATMANI , SANAE	07/12/2011		00000000
BEN MECHICH * , MOHAMMED	30/03/2011		Y 02421459 X
BOUREGBA * , JEMAA	01/01/1944	W691869	00000000
DERROUICHI * , KHADIJA	25/01/1965		X 09851533 N
FOUDIL * , KHALIL	15/01/1975		Y 01197677 N



MERAIHI * , FATIMA ZAHRAA	01/04/1984		Y 01901779	S
QUIÑONEZ *LEDEZMA , YLSE NOEMI	08/05/1975	3240115	00000000	
ALVAREZ *PAEZ , ROSALIA	01/08/1992	5895259	00000000	
AZUERO *VALIENTE , DAYANA CAROLINA	01/05/2000	704763903	00000000	
BARRERA *GONZALEZ , JACOB ELIAS	30/01/2012		00000000	
CLEMENTE *ALVARES , ALIA ROSI	09/01/2012		Y 02414906	N
EL FARH *EL FARH , AYMAN	16/01/2012		00000000	
GIMENEZ *VERA , JOSEFINA	18/09/1991	6088585	00000000	
GIMENEZ *VERA , RAQUEL	28/05/1990	6231013	00000000	
HAMMOU *KADDOUR , SALOUA	08/12/1983	X298700	00000000	
MEDINA *GALEANO , DAISY CARMELIA	25/08/1984	1732344	00000000	
OLMOS *CESPEDES , MARTHA	17/08/1978		X 07940311	K
RIZZI *CHAMORRO , MARTA HAIDEE	08/10/1984		Y 02381217	H
SILVERO *BONET , IDALIA URSULINA	09/11/1972	2334905	00000000	
ADIL * , BAHÍ	01/01/1982		X 03902863	Q
AZUERO *MESONEZ , HERMEL FERNANDO	17/10/1995	704450154	00000000	
CHABAB * , YAHYA	15/12/1977		X 08370511	Y
ESPINEDA *MELGAREJO , VALERIA ANGELICA	04/08/1985		Y 01907982	P
ESTIGARRIBIA *OJEDA , OSVALDO RAUL	19/04/1987		Y 01966318	Q
HLAL * , HAMZA	05/09/1997		X 08715243	Z
HLAL * , JAMILA	21/03/1995		X 08715234	M
HLAL * , KALTOUMA	01/01/1966		X 08715204	K
JBALLA * , KHADIJA	09/09/1985		Y 01527583	Y
LAHLALI * , MIMOUN	14/01/1979		X 04914483	G
PERDOMO *MEJIA , CINTIA JOHANA	23/08/1988	C855046	00000000	
RICARDO *DUARTE , SERGIO DAMIAN	17/02/2012		00000000	
SAULA *LOJA , JORGE CRISTIAN	19/12/1994		Y 01591268	G
SAULA *LOJA , JUANA PATRICIA	11/04/1998		Y 02048723	N
SAULA *LOJA , MARCO VINICIO	23/03/1996		Y 01591257	Q
SELLAK * , CHERKAOUÍ	04/04/1979		Y 00360892	J
BEL HOUARI * , NORDINE	28/08/1979		Y 02194927	M
BENITEZ *MENDEZ , SILVIO	07/07/1979		Y 01135614	A
BENITEZ *RODRIGUEZ , JULIO CESAR	30/09/1999	5668123	00000000	
BENITEZ *ROLON , SANTIAGO	13/04/2011		00000000	
BOUSETLA * , MUSTAPHA	01/01/1963	W804688	00000000	
BRAVO *LOOR , CELSO RICARDO	17/07/1994		X 05666448	F
CEDILLO *ALVAREZ , JOSE MIGUEL	20/03/1987	704526367	00000000	
CUENCA *FEIJOO , ANDREA JULISSA	30/08/1993	XDA592239	00000000	
CUENCA *FEIJOO , GRECIA ESTEFANIA	20/12/1997	XDA592240	00000000	
FATHI * , AICHA	17/07/1961		X 09998532	H
GAONA *FERNANDEZ , CELSO	28/07/1984		Y 00316647	C
IMANOV * , FARHAD	20/12/1971	P4247779	00000000	
LOPEZ *RIVAS , ELISA ISABEL	16/02/1978		Y 00686300	V
MAHRIA * , JELLOUL	24/05/1977		Y 00039338	E
OUHTIT * , ABDELILAH	23/07/1984	BW8315395	00000000	
PUNTES *MORAN , DYLAN ALEXIS	11/03/2012		00000000	
QUIÑONEZ *AMARILLA , FRANCISCO ARIEL	04/10/1984		Y 00745282	G
RODRIGUEZ *BOGADO , RUMILDA MARIEL	03/09/1983		Y 00376480	F
ROLON * , RAMONA	09/08/1980		Y 00538815	P

Contra la anterior resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro Recurso que se estime procedente.

Fuente Álamo de Murcia, 26 de marzo de 2014.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

4868 Aprobación inicial del Programa de Actuación de la Única Unidad de Actuación del Plan Especial del barrio San Fernando y proyecto de innecesariedad de distribución de gastos de reurbanización y de regularización de las fincas para adaptar la configuración de las mismas al plan especial de renovación urbana del barrio San Fernando.

En Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 28 de marzo de 2014, se acordó la Aprobación Inicial del Programa de Actuación de la Única Unidad de Actuación del Plan Especial del Barrio San Fernando y Proyecto de Innecesariedad de Distribución de Gastos de Reurbanización y de Regularización de las Fincas para adaptar la configuración de las mismas al Plan Especial de Renovación Urbana del Barrio San Fernando, seguido bajo el número PR 01/14 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones y reclamaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos, en el plazo de diez días, por haberse acordado la aplicación de la tramitación de urgencia al presente procedimiento, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar, conforme lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 31 de marzo de 2014.—El Concejal de Urbanismo y Régimen Interior, José Joaquín Peñarrubia Manzanera.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

4869 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales en el Ayuntamiento de Mazarrón.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria del día veintisiete de noviembre de dos mil doce, por el que se aprobó la Ordenanza municipal reguladora de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales en el Ayuntamiento de Mazarrón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de la publicación en el BORM, o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde esa misma publicación.

"TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto y Definición.

El objeto de las siguientes bases es la definición y regulación de las diferentes prestaciones económicas individuales de carácter no periódico dirigido a personas individuales, núcleos familiares o unidades de convivencia, con el fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afectan a su autonomía personal, social, económica y que no puedan resolverse por medios propios.

Las ayudas tienen un carácter finalista y serán incompatibles con cualquier otra prestación pública que este percibiendo el beneficiario u otro miembro de la unidad familiar, para la misma finalidad.

La concesión de las ayudas implicará ineludiblemente la participación del usuario en actividades de colaboración social así como el cumplimiento de las obligaciones a las que diera lugar la obtención de la ayuda.

Artículo 2: Destinatarios.

Podrán beneficiarse de éstas ayudas las personas o familias residentes en el municipio de Mazarrón.

Artículo 3: Preceptores.

Podrán ser perceptores de estas ayudas los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.

Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para lo que se conceda la ayuda, debiendo en tales casos, ser autorizadas el pago por el beneficiario.

Artículo 4: Requisitos.

4.1- Ser mayor de edad, o menor emancipado.

4.2- Estar empadronado y residiendo en nuestro municipio al menos 2 años ininterrumpidamente antes de la fecha en que se formula la solicitud, excepto

aquellos solicitantes que están acogidos en recursos de alojamiento institucional y los transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia. Excepcionalmente este requisito podrá ser exonerado, previo informe que acredite la residencia.

4.3- Que el cómputo anual de ingresos de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante sean inferiores 1,25 IPREM en caso de unidades familiares de un solo miembro, incrementándose en un 0,10 IPREM% por cada hijo menor, y dependiente o discapacitados a su cargo, hasta un máximo de 1.7 IPREM.

4.4- No disponer de bienes inmuebles distintos a la vivienda habitual sobre los que posea un derecho de propiedad, posesión o usufructo, o cualquier otro que por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que solicita la ayuda.

Excepcionalmente éste requisito puede no ser obligatorio si existe informe social acreditativo de la búsqueda activa para la obtención de recursos del mencionado bien y se demuestre por parte del solicitante que la vivienda no habitual no se encuentra habitada.

4.5- No recibir otras ayudas de otras administraciones públicas de la misma naturaleza.

4.6- Haber cumplido con las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

4.7- Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la ley general de subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Artículo 5: Criterios Generales para la obtención de la ayuda.

Corresponde al personal técnico de los servicios sociales municipales la práctica de pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que considere necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución.

En la valoración se tendrá en cuenta los siguientes criterios cuya ponderación se establecerá en un anexo a la ordenanza.

Renta per cápita, problemática social, grado de necesidad y urgencia, grado de participación y respuesta en las actividades que integran la intervención, cumplimiento de obligaciones acordadas en los planes de intervención, frecuencia, concepto y beneficio de ayudas obtenidas de cualquier administración pública y existencia de crédito.

TÍTULO II. TIPOLOGÍA, CLASIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 6: Clasificación.

Las ayudas de emergencia se clasificarán en: Ordinarias y extraordinarias. Las ayudas ordinarias tienen el objeto de atender a necesidades básicas relacionadas con la alimentación, vestido, salud, equipamiento, uso y mantenimiento de la vivienda habitual y corte de suministro.

Las extraordinarias, van destinadas a cubrir gastos de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles, necesidades o situaciones coyunturales, que no

resultando decisivas para la subsistencia del solicitante y su familia, pero que pueden alterar la estabilidad y provocar situaciones de exclusión.

Artículo 7: Ayudas de alimentación.

Ayudas económica para adquisición de productos básicos en establecimientos convenidos. En función de la valoración de los criterios se establecerán las cuantías máximas siguientes:

60 €/mes para unidad familiar formada por 1 miembro.

100 €/mes " " " " " 2 miembros.

150 €/mes " " " " " 3 ó más miembros.

225 €/mes " " " " " 5 ó más miembros.

El límite máximo anual será del 3,38 del IPREM año por unidad de convivencia.

En caso de que el solicitante participe en cualquier proyecto municipal cuyo objetivo sea obtención de productos alimenticios, se procederá a una disminución de puntos en los criterios de valoración, cuando solicite ayuda de alimentación.

Artículo 8: Ayuda para alimentación infantil, medicamentos y pañales.

Ayuda que debe ser prescrita por facultativo, debiendo en el caso de los medicamentos tener la consideración de esencial y que no estén cubiertos por el sistema público de salud. La ayuda se concederá por un importe máximo de 60 €/mes, hasta un máximo de 300 €/año por unidad familiar.

Las ayudas se concederán a menores de 24 meses, excepto que exista informe médico que lo aconseje.

Artículo 9: Ayudas para prótesis (auditivas, visuales, ortopédicas).

Se concederán para compra de prótesis auditivas y visuales, hasta un máximo de 300 €/año por unidad de convivencia.

Artículo 10: Ayudas para equipamiento básico y reparaciones menores de vivienda habitual.

Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario básico cuando el solicitante carezca de éstos bienes o se encuentren muy deteriorados, así como el arreglo o reparaciones menores imprescindibles para el bienestar del usuario.

El límite de ésta ayuda es de 1.000 € /año por unidad familiar.

Artículo 11: Ayudas de emergencia para compra material escolar.

Ayudas para cubrir el material escolar de los menores escolarizados en educación infantil, primaria y secundaria. En caso de percibir ayuda municipal y obtener ayuda con posterioridad por el mismo concepto de cualquier institución pública o privada, el beneficiario estará obligado a notificarlo no debiendo superar en ningún caso el coste de la actuación. En tal caso el ayuntamiento valorará tal cantidad como ingresos, procediendo a su valoración y ponderación. En caso contrario se procederá a la solicitud de expediente de reintegro por parte del beneficiario.

La cuantía máxima será de 60 €/hijo, con un límite máximo de 300 € por unidad de convivencia.

Artículo 12: Ayudas para atención de gastos de vivienda habitual.

Ayuda económica para abono de los suministros de luz eléctrica y agua que impidan los cortes, así como para el alquiler de la vivienda habitual de la misma, que impidan procedimientos de desahucio.

Las cuantías de la ayuda serán:

Recibos de luz, hasta un máximo de 250 €/año por unidad de convivencia.

Recibos de agua, hasta un máximo de 200 €/año por unidad de convivencia.

Recibos de alquiler, hasta un máximo de 225 €/mes por unidad de convivencia.

Estas ayudas son incompatibles con solicitudes de beneficiario de viviendas de promoción pública.

La cuantía máxima es la acordada en la ordenanza, de 3,38 del IPREM/año por unidad de convivencia.

Artículo 13: Ayudas de emergencia de urgente y grave necesidad.

Son aquellas que no pueden ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores como: enterramientos, gastos de transporte para enfermos mentales, gastos de transporte para tratamientos de desintoxicación, alojamiento temporales por catástrofes naturales, y cualquier otra ayuda valorada por el trabajador social como urgente y grave necesidad.

El máximo de ésta ayuda es del 3,38 del IPREM/año por unidad familiar.

Artículo 14: Cuantía máxima de las ayudas y régimen de incompatibilidades.

La cuantía máxima de las ayudas se establece en el 3,38 del IPREM/año por unidad de convivencia. Las ayudas de alquiler serán incompatibles con las ayudas de alimentación y ambas serán compatibles con ayuda para medicamentos, alimentación infantil y pañales. Las ayudas de urgente y grave necesidad serán compatibles siempre y cuando no supere la cuantía máxima establecida.

TÍTULO III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 15: Procedimiento inicio de expediente.

15.1- A instancia de la persona interesada.

15.2- De oficio por los servicios sociales ante una situación de emergencia con riesgo para la persona.

Artículo 16: Solicitudes, instrucción, documentación.

Las solicitudes firmadas por el solicitante y/o representante legal se formularán en instancia normalizada, se tramitarán en los servicios sociales municipales, y se acompañará de la siguiente documentación:

16.1- Documentación acreditativa de la personalidad y residencia.

16.1.1- DNI del solicitante y miembros de la unidad familiar o documentos acreditativos de su personalidad así como de su representante y el documento acreditativo de dicha circunstancia.

16.1.2- Autorización al ayuntamiento para acceder datos del padrón.

16.1.3- Acreditación de la relación de parentesco, afinidad o afectividad entre los miembros de la unidad familiar, mediante certificaciones, libro de familia o en su caso documentos que acrediten la tutela, curatela, guardia y custodia.

16.1.4- En caso de solicitantes no nacionales, documento acreditativo de su situación legal.

16.2- Documentación acreditativa de su capacidad económica.

16.2.1- Autorización al Ayuntamiento de Mazarrón para recabar datos a los organismos públicos que sean necesarios con el fin de acreditar su situación económica y social de los miembros de la unidad familiar.

16.2.2- Para los trabajadores por cuenta ajena, fotocopia de las 3 últimas nóminas anteriores a la solicitud, fotocopia de la última declaración de la renta, y en caso de no tener obligación, certificación negativa.

16.2.3- En caso de pensionista justificante de la pensión o pensiones de las que sean titulares los miembros de la unidad de convivencia.

16.2.4- En el supuesto de personas que reciban o deban satisfacer pensiones compensatorias a favor del cónyuge y/o anualidades de alimentos, deberán acompañar la consiguiente sentencia judicial y denuncia en caso de impago/s.

16.2.5- En el caso de personas desempleadas, certificado de percibir prestación y/o subsidio por desempleo de los mayores de 16 años de la unidad de convivencia.

16.2.6- Declaración jurada de ingresos económicos.

16.2.7- Declaración jurada de que la propiedad distinta a la habitual, no genera beneficio, que se encuentra en trámite de explotación, indicando los medios que el solicitante ha dispuesto para la obtención de recursos.

16.2.8- Cualquier otra documentación requerida por los instructores para la resolución del expediente.

16.3- Documentación Acreditativa de la situación socio-sanitaria.

16.3.1- Documentos acreditativos de la discapacidad o dependencia.

16.3.2- Autorización para recabar información sobre si ha sido víctima de violencia de género en los dos últimos años.

16.3.3- Autorización al ayuntamiento a recabar información sobre asistencia de menores a centros educativos y su comportamiento en los mismos.

16.3.4- Informes médicos para las ayudas de alimentación infantil, y prótesis.

16.3.5- Dos presupuestos para arreglos de vivienda, equipamientos, prótesis.

16.3.6- Formalización del proyecto individualizado de intervención firmado por todas las personas mayores de 16 años.

16.3.7- Cualquier otro documento que precise el instructor del expediente para su valoración.

16.4- Documentación acreditativa de la situación de la vivienda.

16.4.1- Fotocopia contrato de la vivienda.

16.4.2- Autorización del beneficiario para efectuar el ingreso en la cuenta del propietario cuando así se acuerde.

16.4.3- Declaración bajo juramento del estado de pagos con el dueño de la vivienda.

16.5- Instrucción.

Una vez recibida la solicitud, la comisión técnica de valoración emitirá en el plazo máximo de 15 días, propuesta a la comisión municipal denegatoria o aprobatoria, de acuerdo con los criterios y cuantías fijadas para cada una de ellas, o peticionaria de documentación para su elevación al órgano competente. En casos excepcionales, y por motivos o causas acreditadas en el informe social, la comisión podrá valorar/dispensar la falta o ausencia de algún requisito exigido a los beneficiarios para la concesión o acceso a las mismas.

La resolución que pone fin al procedimiento deberá emitirse por el órgano competente en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de solicitud, o en su caso desde la subsanación.

Artículo 17: Plazo de Presentación.

El plazo de presentación de solicitudes está abierto todo el año, salvo que el órgano competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico.

Artículo 18: Órganos que intervienen en el proceso.

18.1- Equipo/Comisión Técnica de Valoración.

Corresponde al trabajador social del equipo de valoración técnica la instrucción del expediente, la valoración de las ayudas.

La comisión técnica será la encargada de proponer a la Comisión Municipal de Valoración, y de velar por el cumplimiento y seguimiento de los planes de intervención y las actividades de colaboración.

La comisión técnica de valoración estará integrada por el Responsable político del Ayuntamiento, por el Director de Servicios Sociales, los instructores y cualquier otro técnico que se estime oportuno a propuesta del jefe de servicio. El equipo/comisión técnica será el encargado de la interpretación de las presentes bases.

18.2- Comisión Municipal de Valoración.

18.2.1- Estará integrada por representante de todos los partidos políticos con representatividad y el Director de Servicios Sociales, del Ayuntamiento de Mazarrón. La presidencia de la Comisión corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente, y en su ausencia al responsable político de la Concejalía de Política Social.

18.2.2- Las funciones de la comisión serán:

- Proponer la concesión de la ayuda cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases.
- Proponer la denegación de la ayuda, cuando no reúna los requisitos exigidos.
- Suspender la tramitación cuando se considere que los datos aportados son insuficientes, solicitando la práctica de nuevas pruebas.

18.3- Resolución.

18.3.1- El Órgano competente para resolver es el Alcalde o Persona en quien delegue, previo informe de la comisión Municipal de valoración.

La resolución que pone fin el procedimiento deberá emitirse por el órgano competente en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de solicitud, o en su caso desde la subsanación.

18.3.2- El plazo máximo de resolución será de 2 meses, transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificada, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

Artículo 19: Pagos y justificaciones.

19.1- El abono de la ayuda de emergencia se realizará como pago anticipado, con carácter previo a su justificación, mediante transferencia.

19.2- La ayuda se librará a la persona beneficiaria, salvo que la resolución establezca que sea librada a favor de la prestadora del servicio.

19.3- La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de un mes desde su concesión, mediante la presentación de facturas, o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados para las ayudas de pago único. Para los casos de pago fraccionado, será de quince días desde el momento de cada pago parcial.

19.4- Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos del emisor y destinatario, haciendo constar su n.º de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.

Artículo 20: Causas de denegación.

20.1- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidades de prestar ayuda al solicitante.

20.2- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

20.3- Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

20.4- Que el solicitante o unidad con vivencial cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en ésta ordenanza.

20.5- No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en los últimos 12 meses.

20.6- Actuaciones fraudulentas, ocultación de datos para obtener la prestación, aún cuando el solicitante reuniera las condiciones.

20.7- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ordenanza.

20.8- Que los menores integrados en la unidad familiar no estén escolarizados o se encuentren en situación de absentismo.

20.9- Que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4.

20.10- No alcanzar la puntuación mínima exigida en la baremación.

Artículo 21: Causas y procedimiento de reintegro.

21.1- Causas.

21.1.1- Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que aparezcan en resolución.

21.1.2- Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.

21.1.3- No justificar la ayuda en la forma establecida en el artículo 19.

21.1.4- El transcurso de 2 meses desde que la ayuda esté dispuesta para su abono y no se haya producido por causas imputables al interesado.

21.2- Procedimiento.

21.2.1- Constatada alguna de las circunstancias mencionadas, el ayuntamiento iniciará de oficio el procedimiento de reintegro, notificando a la persona interesada dicha incoación, su fundamento y las posibles consecuencias económicas, otorgando a la misma un plazo de audiencia de 15 días para la formulación de alegaciones que estime procedente.

21.2.2- Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo de audiencia sin que se hubiesen formulado, el órgano competente dictará resolución en el plazo de tres meses, estableciendo, de forma motivada, la obligación de reintegrar la ayuda recibida, cuantía, así como el plazo.

El transcurso del plazo sin resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro producirá la caducidad del procedimiento.

TÍTULO VI: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 22: Derechos.

- A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida.

Artículo 23: Obligaciones.

23.1- Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.

23.2- Comunicar a los servicios sociales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud y que pudieran dar lugar a una modificación o suspensión de la ayuda.

23.3- A reintegrar los importes de las ayudas que no se hayan justificado debidamente, en el plazo y en la forma indicada en la resolución.

23.4- A cumplir lo acordado en el Plan de intervención familiar y en el programa de colaboración social. En caso de incumplimiento.

Disposiciones adicionales

Artículo 24: Cuantía y temporalidad.

La Junta de Gobierno podrá revisar anualmente los anexos de la ordenanza, los importes y cuantías máximas económicas.

Las ayudas se concederán por una temporalidad mínima de un mes y máxima de 4 meses. Durante el ejercicio económico no se podrá recibir ayudas por un periodo mayor de ocho meses, salvo situaciones especiales de la unidad de convivencia en las que pueda derivarse una situación de grave deterioro o necesidad para los menores o dependientes, previa justificación.

Artículo 25: Determinación de la renta.

A efectos de renta se considerará unidad familiar, aquellas personas que convivan en el domicilio.

Artículo 26: Tipología de las ayudas y cuantías.

Los módulos económicos y las cuantías de las ayudas podrán ser actualizados y revisados anualmente o siempre que las circunstancias así lo aconsejen, mediante acuerdo del órgano de gobierno.

Anexos

Programa de colaboración social

Tal y como se establece en las bases todos los beneficiarios de las ayudas de emergencia social están obligados a realizar tareas de colaboración social en el ámbito comunitario.

Dichas tareas consisten en apoyo a la sociedad con actividades de interés general que por sus condiciones y catalogaciones se enmarcarían dentro del voluntariado. Las actividades se desarrollan en colaboración con distintas áreas del ayuntamiento: medio ambiente, educación, servicios sociales, urbanismo, servicios, seguridad ciudadana y protección civil, y con distintas asociaciones del municipio.

El catálogo se aprobará en Junta de gobierno local, quién designará a los distintos responsables de las áreas para la planificación y control de las tareas en coordinación con los servicios sociales municipales.

En la resolución de la ayuda vendrá indicado: horas de prestación, entidades donde realizará la actividad y fecha máxima.

Las actividades formativas dentro del propio catálogo se computarán como actividades comunitarias.

El beneficiario de la ayuda recibirá llamada telefónica indicándole de las necesidades que precisa la comunidad, indicándole tarea y hora de comienzo e indicaciones de control.

En el supuesto de que la persona no pueda realizar la colaboración, la persona encargada del control y registro anotará en ficha, motivo de la imposibilidad.

En el supuesto de que ningún miembro comunidad, Ayto y Ongs solicitara de la colaboración del beneficiario antes de la finalización del periodo de cobro, no sería aplicable la revocación de la ayuda, hasta que no cumpliera con la obligación.

Quedan excluido de las tareas de colaboración aquellos beneficiarios que justifiquen que realizan tareas de voluntariado en alguna asociación sin ánimo de lucro o en el propio ayuntamiento, y aquellos otros que presenten problemas físico y psíquicos que no puedan realizar ninguna de las tareas del catálogo, dicha justificación se realizará mediante aportación de informe médico y/o social. En éste caso podrá realizar la colaboración social otro miembro de la unidad familiar.

El n.º de horas de la tarea.

El n.º de horas se calculará con la siguiente fórmula:

Cuantía ayuda: $12 = N.º \text{ horas prestación.}$

El incumplimiento de las obligaciones lleva acarreado la revocación de la ayuda y la imposibilidad de solicitar ayuda en los siguientes 12 meses.

BAREMACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS AYUDAS

Las ayudas serán valoradas en atención a los criterios especificados en el artículo 5 de las presentes bases reguladoras, con la siguiente puntuación.

A) Renta.

Ingresos hasta el 50% del IPREM.....6 puntos.

Ingresos entre el 50% y el 70%.....4 puntos.

Ingresos entre el 70% y 1 IPREM.....2 puntos.

Ingresos superiores a 1 IPREM.....0 puntos.

B) Problemática Social.

Menor a cargo (1 punto).....hasta un máximo de 4 puntos.

Familia monoparental.....2 puntos.

Victima de violencia género.....2 puntos.

Familia sin red de apoyo.....2 puntos.

Personas con discapacidad.....2 puntos.

Otros criterios técnicos.....2 puntos.

C) Grado de necesidad y urgencia (0-6 puntos).

D) Idoneidad y eficiencia de la ayuda (0-6).

E) Grado de participación y respuesta en las actividades (0-6 puntos).

F) Grado de cumplimiento de obligaciones durante los últimos 3 años (0-4).

G) Frecuencia.

Se restarán 3 puntos en caso de haber recibido ayudas en el año anterior.

En función de la puntuación obtenida en la baremación de los criterios objetivos, la cuantía final a percibir por el solicitante se realizará aplicando los siguientes porcentajes.

Puntuación obtenida Módulo Aplicable.

Entre 44 puntos y 34 puntos 100%.

Entre 33 puntos y 26 puntos 80%.

Entre 25 puntos y 19 puntos 60%.

Entre 18 puntos y 11 puntos 40%.

Menos de 11 puntos Denegada. ”.

Segundo. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BORM y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto”.

Mazarrón, 27 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4870 Exposición de la matrícula provisional IAE 2014.

Durante los días 1 al 15 del mes de abril se expondrá al público, en las oficinas de la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento, sitas en Plaza de Europa, 1, la matrícula del censo de contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas por cuota municipal de 2014 (incluye actividades sujetas y exentas de estos contribuyentes).

Conforme al artículo 4.1.a) del R.D. 243/95, de 17 de febrero, contra la inclusión o exclusión en dicha matrícula o la alteración de los datos contenidos en ella, puede interponerse recurso de reposición ante la Delegación de la Agencia Tributaria de Murcia, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, en el plazo de un mes desde el día inmediato siguiente al de finalización del período de exposición al público de la matrícula, conforme a lo previsto en los artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y demás normativa vigente de desarrollo.

Murcia, 31 de marzo de 2014.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4871 Requerimiento ingreso importe ejecución subsidiaria consistente en demolición de edificación situada en Cr. de Los Papos, n.º 24, (s/Catastro n.º12) de Churra, Murcia. (Expte. 32/2012RE).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no habiendo sido posible practicar la notificación se pone en conocimiento que el pasado 11 de marzo de 2014, el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda emitió Decreto consistente en:

- Requerimiento de ingreso a D. José Valverde Aranda en su condición de titular catastral de la edificación con referencia catastral 4294685XH6049S0001WH sita en Cr. de los Papos, 24 (s/Catastro n.º 12) de Churra, o quienquiera que le hubiese sucedido en el título, el ingreso de la cantidad de 2.000,90€ a que asciende el importe de la ejecución subsidiaria realizada, consistente en demolición total de la edificación y la limpieza de dicho solar.

El importe requerido deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en ES38 0487 0118 95 2080000107, indicando n.º de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Murcia, 26 de marzo de 2014.—El Director de la Oficina de Gobierno Municipal, P.D. el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4872 Anuncio para la licitación de contrato de suministros de vestuario 2014 con destino a la Policía Local. Expte. 64/2014.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
Glorieta de España, 1-4.ª planta
30004 Murcia
Teléfonos: 968 358 600, extensión 2340
Fax: 968 358 368
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente n.º 0064/2014

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministros
- b) Descripción: Licitación del suministro de «Vestuario año 2014 con destino a la Policía Local». Exp. 0064/2014
- c) Lugar de entrega: Murcia
- d) Plazo de entrega: sesenta días
- e) Admisión de prórroga: no
- f) CPV: 35811200-4

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación: los que a continuación se indican y en los términos que se detallan en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Ampliación del plazo de garantía, hasta 1 punto

Ampliación del plazo de reparación y sastrería, hasta 1 punto

Incremento del número de prendas, hasta 2 puntos

Precio, hasta 6 puntos

4. Valor estimado del contrato:

123.942,00 euros

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 123.942,00 euros. IVA: 21,00%, 26.027,82 euros. Importe total: 149.969,82 euros

6. Garantías exigidas:

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidos en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: dos sobres

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1

d) Admisión de variantes: no

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: indicado en el apartado 1

b) Fecha y hora: primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación

10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 27 de marzo de 2014.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4873 Anuncio para la licitación de contrato de servicio de vigilancia en el centro de visitantes de La Luz-El Valle. (Expte. 76/2014).

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
Glorieta de España, 1-4.ª planta.
30004 Murcia
Teléfonos: 968 358 600, extensión 2340
Fax: 968 358 368
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente n.º 76/2014

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Licitación del servicio de «Vigilancia en el centro de visitantes de La Luz – El Valle». Exp. 76/2014
- c) Lugar de ejecución: Centro de visitantes de La Luz – El Valle.
Domicilio: Carretera de El Valle. Junto a Ermitorio de Ntra. Sra. de La Luz.
Localidad y código postal: 30151 Santo Ángel. Murcia.
- d) Plazo de ejecución: Un año.
- e) Admisión de prórroga: Un año más.
- f) CPV: 79710000-4

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: los que a continuación se indican y en los términos y desglose que se detallan en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Oferta técnica hasta 49 puntos.
- Precio hasta 51 puntos.

4. Valor estimado del contrato: 150.645,44 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 68.475,20 euros. IVA: 21,00%, 14.379,79 euros. Importe total: 82.854,99 euros.

6. Garantías exigidas:

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidos en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil)

b) Modalidad de presentación: Tres sobres

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1

d) Admisión de variantes: No

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: Indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 27 de marzo de 2014.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

4874 Bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la incoación de los expedientes de Baja de Oficio por Inscripción Indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, que a continuación se indican, instruidos en este Ayuntamiento a las personas que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, está no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, y conforme a lo previsto en el art. 84.2 de la Ley 30/1992, se les otorga un plazo de audiencia de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que manifiesten su conformidad o no con la Baja por Inscripción Indebida de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de esta ciudad, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones, y previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Mayores de edad:

Nombre y apellidos	DNI/NIE/PAS.	Domicilio en que causan baja	Expte. nº
ANDRÉS INFANTE RAMÍREZ	31651916Y	C/ PAU CASALS, 2, 3.º C	75/2013
M. PILAR SORIANO IBÁÑEZ	29076671W	C/ CORREDERA, 6, 3.º DH	76/2013
NELSON EDUARDO CUNÍN CHOGLLO	X3281622M	C/ FRANCISCO AZORÍN, 9, 3.º	77/2013
ANKA VOYNOVA PETROVA	X5864124K	C/ RAMBLA, 38, 3.º DH	78/2013
MINKO VANCHEV MARINOV	X4870025M	C/ RAMBLA, 38, 3.º DH	78/2013
NANYO STOILOV PENEV	X8474245X	C/ RAMBLA, 38, 3.º DH	78/2013
ESTELA ESTHER PERAZA GARCÍA	48647486R	C/ ANTONIO MACHADO, 6, 2.º DH	79/2013
FLORENCIO EFRAÍN SAETEROS MORA	48832433Y	C/ ANTONIO MACHADO, 6, 2.º DH	79/2013
MÓNICA EULALIA PANGOL SAGBAICELA	48645835F	C/ ANTONIO MACHADO, 6, 2.º DH	79/2013
OSVALDO SINESIO LEÓN FEAL	23062297J	C/ ANTONIO MACHADO, 6, 2.º DH	79/2013
YADIRA LEÓN PERAZA	48833053M	C/ ANTONIO MACHADO, 6, 2.º DH	79/2013
ANDRÉS ISRAEL UQUILLAS SORIA	X6756926D	C/ HISTORIADOR MIGUEL ORTUÑO, 146, 3.º D	80/2013
MARIANO VINICIO CHAGLLA GÓMEZ	X6756936L	C/ CORREDERA, 53	81/2013
VICENTE CREIX MARTÍNEZ	19991728J	C/ CORREDERA, 53	81/2013
ANDREA TIMOFTE	Y1464163C	C/ HISTORIADOR MIGUEL ORTUÑO, 110, 2.º	83/2013
DORIN SCIRLATESCU	X9683267Z	C/ HISTORIADOR MIGUEL ORTUÑO, 110, 2.º	83/2013
FLAVIO RODOLFO PEÑAFIEL CASTILLO	X6409897G	C/ PASCUAL AMAT, 1, 2.º DH	2/2014
BOUCHRA DAHMANE	X5709111M	C/ CRUZ DE PIEDRA, 48, 2.º IZ	3/2014
MOHAMMED ZITOUNI	X3976479D	C/ CRUZ DE PIEDRA, 48, 2.º IZ	3/2014
ANTONIO BARCELÓ AMORÓS	74211710W	C/ HERNÁN CORTÉS, 102, 1.º A	5/2014
JOSÉ CARLOS GARCÍA MOLINA	74516711T	C/ LEPANTO, 32, 1.º	6/2014
ANDREI VLADUT ARMEANU	Y0881054F	C/ MARTÍN MARTÍ FONT, 2, 3.º IZ	7/2014
LILIANA TUDUSCIUC	X9798029Y	C/ MARTÍN MARTÍ FONT, 2, 3.º IZ	7/2014
ROSA IRENE ALVARADO MURILLO	X4260197E	PZA. GARCÍA LORCA, 3, 3.º IZ	8/2014
OMAR MEDINA CONTRERAS	49436627J	C/ SAN RAMÓN, 167, 1.º A	9/2014
CHRISTIAN MARCELO CHIQUITO CAIZA	X5388565X	C/ CASTILLO, 8, 1.º	10/2014
DIANA MARITZA AQUIETA CARRERA	X6694207B	C/ CASTILLO, 8, 1.º	10/2014
ASUNCIÓN RODRÍGUEZ TORRES	48537877B	AVDA. DE MURCIA, 8, 1.º D	11/2014



Nombre y apellidos	DNI/NIE/PAS.	Domicilio en que causan baja	Expte. nº
LEANDRO SOLANO ROCA	48831215F	C/ RAMBLA, 29, 2.º IZ	12/2014
SAID SRIOUJIL	X2910394C	AVDA. LITERATO AZORIN, 26, 2.º DH	1/2014 - No Encsarp
BAYRON FERNANDO CASTILLO MANCERO	X3225776A	CALLE CORREDERA, 50, 4.º IZ	1/2014 - No Encsarp
BARRY FRANK SAYLES	450935968	PRAJE PUERTO (EL), 0	1/2014 - No Encsarp
MIHAELA ESTERA HARAMBASA	12208535	CALLE ANGEL, 1, 1.º	1/2014 - No Encsarp
DOREL PIRVAN BITULESCU	X6635303X	CALLE GERMAN GIMENEZ MAESTRE, 6, 3.º DH	1/2014 - No Encsarp
ALIN RADUCU	X8570713Q	CALLE CAMINO REAL, 5, 3.º C	1/2014 - No Encsarp

Menores de edad:

Nombre y apellidos	DNI /Fec. Nac.	Domicilio en que causa baja	Datos representante legal /Doc. Identidad /Expte.
C.S.I.	14/10/2008	C/ CORREDERA, 6, 3.º DH	M. PILAR SORIANO IBÁÑEZ / 29076671W / 76/2013
G.J.P.S.	15/01/2002	C/ CORREDERA, 6, 3.º DH	M. PILAR SORIANO IBÁÑEZ / 29076671W / 76/2013
J.P.P.S.	03/07/2000	C/ CORREDERA, 6, 3.º DH	M. PILAR SORIANO IBÁÑEZ / 29076671W / 76/2013
A.E.S.P.	49436205M	C/ ANTONIO MACHADO, 6, 2.º DH	MÓNICA E. PANGOL SAGBAICELA / 48645835F / 79/2013
D.R.L.	48833054Y	C/ ANTONIO MACHADO, 6, 2.º DH	YADIRA LEÓN PERAZ / 48833053M / 79/2013A
D.Y.M.A.	X5782462D	PZA. GARCÍA LORCA, 3, 3.º IZ	ROSA IRENE ALVARADO MURILLO / X4260197E / 8/2014
V.I.M.A.	X5782402H	PZA. GARCÍA LORCA, 3, 3.º IZ	ROSA IRENE ALVARADO MURILLO / X4260197E / 8/2014
C.J.CH.A.	Y1262690G	C/ CASTILLO, 8, 1.º	DIANA MARITZA AQUIETA CARRERA / X6694207B / 10/2014
CH.D.CH.A	Y2846026C	C/ CASTILLO, 8, 1.º	DIANA MARITZA AQUIETA CARRERA / X6694207B / 10/2014
Y.M.H.A.	48645903Y	C/ CASTILLO, 8, 1.º	DIANA MARITZA AQUIETA CARRERA / X6694207B / 10/2014
M.I.L.R.	01-12-2000	AVDA. DE MURCIA, 8, 1.º D	ASUNCIÓN RODRÍGUEZ TORRES / 48537877B / 11/2014
M.L.R.	09-10-2002	AVDA. DE MURCIA, 8, 1.º D	ASUNCIÓN RODRÍGUEZ TORRES / 48537877B / 11/2014
J.B.L.R.	10-04-2004	AVDA. DE MURCIA, 8, 1.º D	ASUNCIÓN RODRÍGUEZ TORRES / 48537877B / 11/2014

Yecla, 26 de marzo de 2014.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Puerto Lumbreras", Puerto Lumbreras

4875 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

El día 27 de abril de 2014 se convoca a la Junta General Ordinaria en el local del Centro Cívico de Puerto Lumbreras, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 10,30 horas en segunda, con el siguiente,

Orden del día:

- 1.º- Lectura y aprobación si procede del acta de la asamblea general anterior.
 - 2.º- Presentación y aprobación si procede de las cuentas anuales y balance de situación del año 2013.
 - 3.º- Presentación de la memoria de actividades y obras realizadas en 2013.
 - 4.º- Informe del Presidente sobre las actividades y obras a realizar durante el año 2014. Acuerdos si proceden.
 - 5.º- Presupuesto de ingresos y gastos del año 2014
 - 6.º- Informe del técnico Baltasar García Benítez
 - 7.º- Acuerdo de admisión como socio de la Sociedad Cooperativa Agrupación Puerto Adentro.
 - 8.º- Modificaciones introducidas en el documento de admisión como socio de Agrofruits Levante, S.L.
 - 6.º- Ruegos y preguntas.
- Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega su asistencia.
El Presidente, Antonio Martínez Reverte.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de Campotéjar, Fenazar-Molina de Segura

4876 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Estimado comunero/a:

La Junta Directiva de la Comunidad de Regantes de Campotéjar, convoca a todos los comuneros de esta Comunidad a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el jueves día 24 de abril de 2014, a las 19,00 horas en primera convocatoria y a las 19,30 horas en segunda convocatoria, en el Salón de Actos de la Comunidad (Rambla del Tinajón), para tratar el siguiente

Orden del día:

1.º Nombramiento de tres miembros entre los asistentes para firmar el acta de la Asamblea.

2.º Presentación de las cuentas del ejercicio 2013.

3.º Aprobación del Presupuesto Ordinario para el año 2014.

4.º Informe del Sr. Presidente.

5.º Acuerdo del perímetro de riego de la Comunidad.

6.º Bombeo en Los Lorcas I y II.

7.º Ruegos y preguntas.

Fenazar, 4 de abril de 2014.—El Presidente, Julio Zapata Conesa.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de doña María Concepción Gracia García

4877 Acta de notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida de finca.

Doña María Concepción Gracia García, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Totana (Murcia), Plaza de la Constitución, n.º 2, 2.º

Hago constar: Que en esta Notaría a instancia de doña María Josefa Martínez García y sus hijos don Fernando, doña María Luisa, don Domingo y doña Genoveva Ortiz Martínez, se tramita acta de notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida de finca inscrita, con el fin de acreditar que son tenidos por dueños, de la siguiente finca:

Urbana: Una casa de morada, sita en esta población, barrio de Sevilla, calle General Aznar, marcada con el número veinticinco; es de dos pisos y tres cuerpos, ocupando un área de noventa y un metros con treinta decímetros cuadrados (91,30 m²), y linda: por la derecha entrando, Hospital de la Purísima; izquierda, calle del Silencio, y espalda, herederos de Diego Camacho Sánchez y Manuel Tornel Belmonte.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana al libro 854, folio 49, finca 7.324, inscripción 15.^a

Título.- Les pertenece en la proporción y forma expresada por herencia de don Fernando Ortiz Navarro, esposo y padre de los señores requirentes, según escritura otorgada en esta ciudad, el 3 de diciembre de 2012, ante mí, protocolo 1.326.

La finca descrita tiene actualmente una superficie en suelo de ciento cuarenta y tres metros cuadrados (143 m²), según catastro y según la medición del técnico referenciado; por lo que por la presente se solicita el exceso de cabida con respecto a la superficie en suelo de la finca y los linderos que se dirán, manifestando los otorgantes, según intervienen, que la realidad física en cuanto a la superficie de la finca en suelo coincide con la descripción de la finca contenida en las certificaciones catastrales y que es la misma que ha expresado el técnico en su medición.

La descripción actualizada de la finca en suelo y linderos según catastro (en base a las certificaciones catastrales y el certificado del técnico) es la siguiente:

Urbana.- Una casa de morada, sita en esta población, barrio de Sevilla, calle General Aznar, marcada con el número veinticinco, actualmente 29; es de dos pisos y tres cuerpos, ocupando actualmente un área de ciento cuarenta y tres metros cuadrados (143 m²) y linda hoy: Frente, calle General Aznar; derecha entrando, Comunidad de Propietarios (Congregación de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul); izquierda, calle Sor Josefa Pérez (antes nombrada calle del Silencio), y espalda, Bernardino Crespo Rodríguez.

Esta finca tiene un exceso en suelo de cincuenta y un metros con setenta decímetros cuadrados (51,70 m²) con respecto a la inscrita de noventa y un metros y treinta decímetros cuadrados.

Durante el plazo de veinte días a partir de la publicación de este edicto, podrán los interesados comparecer en mi Notaría, sita en Totana, Plaza de la Constitución, n.º 2, 2.º, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Totana, 3 de febrero de 2014.—La Notario, María Concepción Gracia García.